

MANUAL DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN JURÍDICA EN DERECHO DE LAS MUJERES: ÁMBITO NACIONAL E INTERNACIONAL



**Gobierno
Federal**



PODERE EJECUTIVO DEL ESTADO DE
QUERÉTARO



INSTITUTO
QUERETANO
DE LA MUJER



Querétaro
Cerca de todos



Vivir Mejor

"Este programa es público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante las autoridades competentes"

ÍNDICE

PRESENTACIÓN.....	4
INTRODUCCIÓN.....	6
CAPITULO 1. RETROSPECTIVA DE LOS DERECHOS HUMANOS.	
1.1. Distinción entre derechos humanos, garantías y derechos fundamentales.....	11
1.2. La mujer en el siglo XIX: un factor de cambio en la concepción de los derechos humanos.....	14
1.3. Generaciones de los derechos humanos.....	14
1.4. Derechos de las mujeres.....	16
CAPITULO 2. PERSPECTIVA DE GÉNERO, IGUALDAD Y VIOLENCIA.	
2.1 Marco conceptual básico.....	21
2.1.1 Perspectiva de Género.....	21
2.1.1.1 Igualdad y Perspectiva de Género.....	22
2.1.2 Violencia de género.....	26
2.1.2.1 Violencia contra la mujer.....	27
2.1.3 Discriminación.....	32
2.1.3.1 Acciones afirmativas.....	35
2.1.3.2 Crímenes de odio.....	37
2.1.4 Femicidio.....	39
2.2. ¿Qué funciona contra la violencia contra mujeres?.....	45
2.2.1 Estrategias jurídicas de atención a mujeres en situación de violencia.....	45
CAPITULO 3. LA MUJER EN EL DERECHO POSITIVO MEXICANO	
3.1. Constitución.....	50
3.1.1 No Discriminación	50
3.1.2 Igualdad	51

3.2. Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.....	52
3.3. Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.....	56
3.4. Ley del Instituto Nacional de las Mujeres	60
3.5. Ley General de Educación.....	64
3.6. Mujeres en situación de vulnerabilidad.....	65
3.6.1. Mujeres indígenas. Usos y costumbres de pueblos indígenas.....	66
3.6.2. Mujeres con discapacidad. Ley General de las Personas con Discapacidad.....	68
3.6.3. Mujeres adultas mayores. Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.....	68
3.7. Marco Normativo Comparado	
3.7.1 Peligro de contagio: VIH/SIDA	69

CAPITULO 4. INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA MUJER Y LA JURISPRUDENCIA INTERNACIONAL

4.1. Sistema Universal.....	74
4.1.1 Convenciones.....	74
4.1.1.1 Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena(1950).....	74
4.1.1.2 Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer (1952) ...	75
4.1.1.3 Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada (1957).....	77
4.1.1.4 Convención sobre el Consentimiento para el Matrimonio, la Edad Mínima para Contraer Matrimonio y el Registro de los Matrimonios (1962).....	78
4.1.1.5 Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres, CEDAW (1979).....	78
4.1.2 Protocolos y Pactos	80
4.1.2.1 Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños.....	80
4.1.3 Declaraciones.....	
4.1.3.1 Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (1993).....	82
4.1.3.2 Declaración del Milenio (2000).....	82
4.2 Sistema Interamericano.....	83
4.2.1 Convenciones.....	83
4.2.1.1 Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer (1933).....	83

4.2.1.2 Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer (1948).....	84
4.2.1.3 Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer (1948).....	84
4.2.1.4 Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica” (1969).....	85
4.2.1.5 Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, “Convención de Belém do Pará” (1994).....	85
4.3 Casos prácticos en el Sistema Interamericano.....	86
CONCLUSIONES.....	90
FUENTES CONSULTADAS.....	92
ANEXOS.....	95

PRESENTACIÓN

El texto que el lector tiene en sus manos se originó con la preocupación del Instituto Queretano de la Mujer de fomentar la capacitación y profesionalización en la materia de igualdad de género del personal interinstitucional que atiende, coordina o supervisa los programas de la mujer, porque como declara la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante CortelDH) la “capacitación, como sistema de formación continua, se debe extender durante un lapso importante”

Mi interés es abordar los conceptos bases y la normativa nacional e internacional en derechos de las mujeres junto con ejercicios, para lograr así una capacitación con perspectiva de género, que garantice “no sólo un aprendizaje de las normas, sino el desarrollo de capacidades para reconocer la discriminación que sufren las mujeres en su vida cotidiana”-CortelDH, Caso González y otras (campo Algodonero”) vs México.

Si bien se trata de una obra para las respectivas instituciones, que se ocupan de forma específica de los derechos de la mujer, también está dirigida al lector no especializado. Es importante, sin embargo, no perder de vista que este manual es sólo un aspecto de una estrategia que contempla muchos otros elementos y requisitos para el éxito de la formación y actualización de especialista de género.

Espero satisfacer así la curiosidad de los capacitadores e despertar el interés a quienes en el futuro se adentren en el tema.

Para concluir, quisiera agradecer al Instituto Queretano de la Mujer darme la oportunidad de compartir y debatir con un grupo de capacitadores con ideas y contextos diferentes que me fueron sumamente enriquecedoras. A Emilio Sánchez Noriega, Sergio Tapia Arguello y Giselle García Maning por su apoyo, y por sus críticas que han contribuido a mejorar este manual.

México, D.F., diciembre de 2011.

DRA. SOCORRO APREZA SALGADO

Doctora por la Universidad de Salamanca España, con la calificación de *SOBRESALIENTE CUM LAUDE*; PREMIO EXTRAORDINARIO DE DOCTORADO correspondiente al curso 2003/2004, Universidad de Salamanca, España.

Profesora Titular “C” de Tiempo Completo de la Facultad de Derecho de la UNAM, en las asignaturas de Ética y Derechos Humanos, Derecho Constitucional y Derecho de la Información; Profesora de Asignatura de la Universidad Panamericana en el Doctorado de Libertades Informativas, impartiendo la asignatura de Formación libre de la opinión pública y libertad de expresión;

ExCoordinadora del Programa Único de las Especializaciones en Derecho de la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho de la UNAM desde 2004 a enero de 2010; donde creó las especialidades de Derecho de la Información, Derecho Ambiental, Derecho y Género, Derecho de Menores, Derecho Laboral, Derecho Notarial y Registral, etc.

Titular de la Cátedra Especial Eduardo García Maynez por dos años consecutivos (2009-2010).

Ha sido becaria de **intercambio académico de la Universidad de Salamanca España** y becaria **de la Agencia Española de Cooperación Internacional (AECI)**.

Miembro fundador del Claustro de doctores de la Facultad de Derecho de la UNAM y actual Consejera del Consejo de Estudios de Posgrado de la UNAM.

Ha realizado diversas publicaciones en derecho a la información, perspectiva de género y derechos humanos.

Es actual Directora del Seminario de Filosofía del Derecho, de la Facultad de Derecho de la UNAM.

MANUAL DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN JURÍDICA EN DERECHOS DE LAS MUJERES: ÁMBITO NACIONAL E INTERNACIONAL.

“A todas las mujeres que son ejemplo de vida fecunda que no se extingue”.

INTRODUCCIÓN.

La redacción de este manual se remonta a la Coordinación del evento “Homenaje al papel de las mujeres en la Literatura, el Derecho y el Periodismo en México”, celebrado en la Facultad de Derecho de la UNAM; hecho que en un viaje relámpago me dio la posibilidad de recordar la ardua lucha de aquellas mujeres que se han abierto paso a lo largo de la historia de México, por ejemplo: Rosario Castellanos, Sor Juan Inés de la Cruz, Hermila Galindo, la Ministra María Cristina Tamayo y Salmorán, la Ministra Chávez Padrón y la Ministra Olga Sánchez Cordero. Todas ellas, de una u otra forma, vivieron o viven, alguno de los siguientes modelos de desigualdad de género: la sujeción de hecho de la mujer al poder masculino y su relegación al papel doméstico; el reconocimiento en las constituciones liberales sólo a los derechos del sujeto masculino, blanco y propietario; a la asimilación en los estilos de vida y en los modelos de comportamiento de los hombres y simultáneamente el rol doméstico¹. A pesar de la descripción precedente, esas mujeres tuvieron o tienen una situación económica o social que les permitió y permite una más fácil deconstrucción de los roles estereotipados; situación que se dificulta, en aquellos casos en que además de no tener una posición socioeconómica favorable, se les suman factores geográficos, la clase y la raza, lo que me llevaría afirmar que en los albores del Siglo XXI, en diversas regiones de México, mujeres se siguen enfrentando a la relegación del papel doméstico. Ahora bien, tanto las mujeres con una posición socioeconómica favorable y

¹Los modelos expuestos se basan en los cuatro modelos de configuración jurídica de las diferencias apuntados por Ferrajoli en “El principio de igualdad y la diferencia de género”, en JUAN A. CRUZ PARCERO y R. VÁZQUEZ (Coords.), *Debates Constitucionales sobre Derechos Humanos de las Mujeres*, Fontamara, México, 2010, p. 6.

las que no la tienen, sufren discriminación producto de las relaciones de poder entre varón y mujer.

Así, afirmaciones como las del Maestro Emérito, el Dr. Rolando Tamayo y Salmorán, sobre su madre, la primer ministra mujer de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como “una profesional tenaz que se distinguió por su talento, y ejemplo de una vida fecunda que no se extingue; exalto de sobremanera mi agradecimiento a todas las mujeres cuya lucha y talento han contribuido a transformar esa atmósfera patriarcal; al tiempo que renovó y fortaleció mi espíritu de lucha en la desnaturalización de la dominación del varón, para que las generaciones de hoy y futuras vivan con normalidad a las mujeres como parte central del relato de la historia de México”.

Por lo anterior procedo a abordar algunos aspectos de una mujer adelantada a su tiempo, Doña Hermila Galindo, quien luchó por los derechos políticos y derechos sexuales de la mujer. Los últimos fueron apuntados con total contundencia en el primer Congreso Feminista de Yucatán, en su artículo “La mujer del Porvenir”².

El artículo en comento es sumamente enriquecedor y perfectamente trasladable al Siglo XXI porque siguen sin verse con normalidad: el instinto sexual, el conocimiento del cuerpo de la mujer y el tema del aborto.

- Respecto al instinto sexual, apuntó que éste “imperaba de tal suerte en la mujer y con tan irresistibles resortes, que ningún artificio hipócrita es capaz de destruir, modificar o refrenar”.
- En el conocimiento del cuerpo de la mujer, señala que:
“un pudor mal entendido y añejas preocupaciones privan a la mujer de conocimientos que le son sólo útiles, sino indispensables, los cuales una vez generalizados, serían una coraza para las naturales exigencias del sexo: me refiero a la fisiología y anatomía que puedan conceptuarse como protoplasmas de la ciencia médica que debieran ser familiares en las escuelas y colegios de enseñanza secundaria y que reservan únicamente a

² El Primer Congreso Feminista de Yucatán, convocado por el General D. Salvador Alvarado, Yucatán, del 13 al 16 de enero de 1916, pp. 198-202.

quienes abrazan la medicina como profesión. Igual cosa digo respecto a cuidados higiénicos desconocidos en la mayoría de las familias y aún ignorados intencionalmente con el absurdo pretexto de no abrir los ojos de las niñas”.

➤ En el aborto afirmó que:

“¡Cuántas veces la gacetilla da cuenta de la infeliz que, para ocultar su falta apeló a un crimen matando a su propio hijo!

Las estadísticas del delito están llenas de casos de infanticidio y aborto provocado, sin contar con los que quedan ocultos, provocando la pesadumbre de la vindicta pública, en el ánimo de la triste mujer que ha delinquido.

Para tales casos, la caridad bien entendida de nuestros hombres de Estado, ha fundado orfanatorios y casas de cuna, es decir, su hipocresía ha inventado un artificioso expediente para dejar imponer sus atentados contra la moral y sus crímenes de lesa patria.”

Las ideas anteriores, cobran especial significado en los tiempos que corren en estos días, donde el debate en las acciones de inconstitucionalidad 62/2009³ y 11/2009⁴, evidenciaron que una minoría de cuatro Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el presidente de la República, olvidaron los primeros principios *pro homini*⁵ y *de progresividad*⁶ de los derechos humanos, y el último la importancia de la

3 La acción se interpuso como una reacción frente a la reforma del artículo 16 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, que protege la vida desde la concepción, al vulnerar los derechos de las mujeres -SCJN, Promovente: Diputados integrantes de la Quincuagésima novena Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, Ministro Ponente: José Fernando Franco González Salas, Secretarios: Javier Miguel Ortiz Flores e Ileana Moreno Ramírez.

4 La acción se interpuso por ser inconstitucional el artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Baja California, que protege la vida desde la concepción, al vulnerar los derechos de las mujeres -SCJN, Promovente: Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana del Estado de Baja California, Ministro Ponente: José Fernando Franco González Salas, Secretarios: Javier Miguel Ortiz Flores e Ileana Moreno Ramírez.

5 Principio incorporado en el artículo 1º, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la reforma de 10 de junio de 2011.

6 Principio incluido en el artículo 1º, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la reforma de 10 de junio de 2011.

independencia del Poder Judicial. De aquí se sigue que deben recordar que “la revolución debe extirpar todas las lepras, barrer todos los obstáculos, reformar los códigos, abrir los brazos a la mujer, procurarle trabajo bien remunerado para que la nutrición mejore..., multiplicar los centros docentes”.

Igualmente, en el camino de normalizar los derechos de las mujeres en México y deconstruir las concepciones tradicionales de varón y mujer, Praxedis G. Guerrero, en 1910, señaló la importancia de lograr la igualdad jurídica entre hombres y mujeres⁷, tomando en cuenta las diferencias y su relevancia en las relaciones sociales:

“la igualdad libertaria no trata de hacer hombre a la mujer; da las mismas oportunidades a las dos fracciones de la especie humana para que ambas se desarrollen sin obstáculos, sirviéndose mutuamente de apoyo, sin arrebatarse derechos, sin estorbarse en el lugar que cada uno tiene en la naturaleza. Mujeres y hombres debemos luchar por esta igualdad racional, armonizadora de la felicidad individual como la felicidad colectiva, porque sin ella habrá perpetuamente en el hogar la simiente de la tiranía, el retoño de la esclavitud y la desdicha social. Si la costumbre es un yugo quebramos la costumbre por más sagrada que parezca; ofendiendo las costumbres la civilización avanza. El que dirán es un freno pero los frenos nunca han libertado pueblos, satisfecho hambres, ni redimido esclavitudes”.

Las líneas precedentes son una muestra de los retos y cambios que tiene que efectuar la sociedad mexicana en la deconstrucción de los roles estereotipados y en la construcción de la igualdad entre los géneros y dentro de ellos. En este camino, el manual pretende exponer a los capacitadores, de manera breve y sistemática, los principales temas en el estudio de los derechos de las mujeres y algunos otros aspectos de la perspectiva de género. He tratado de ser puntual en el análisis de retrospectiva sobre la distinción entre derechos fundamentales, garantías y derechos humanos para que de claridad a las (los) alumnos (as), al tiempo de introducirlos en los derechos de las mujeres. El segundo capítulo, pretende dotarlas (los) de los conceptos esenciales para ayudarlas (os) a asimilar las ideas que los forjen en la construcción de conceptos no distorsionados, por ejemplo, perspectiva de género; violencia de género;

7 PRAXEDIS G. GUERRERRO, “La mujer”, en *Regeneración*, 12 de noviembre de 1910, N°11, p.2.

violencia contra la mujer, discriminación, feminicidio, etc. Al abordar los conceptos de violencia contra la mujer y de discriminación, acudiré principalmente a los estándares internacionales.

El tercer capítulo, con base en las anteriores consideraciones, pone de relieve la situación de la mujer, la perspectiva de género y el derecho a la no discriminación en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y leyes correspondientes en el sistema interno.

Por último, abordaré la protección de los derechos de las mujeres en el sistema universal e interamericano, especialmente en los aspectos que avanzan en el cambio del paradigma de los roles sociales, a la vez, analizaré la jurisprudencia interamericana con el objeto de constatar la importancia de juzgar con perspectiva de género.

Al dar a conocer este manual me queda el reto de enriquecerlo en un futuro con casos prácticos, situación que no fue posible por el apremio del tiempo y de los alcances planteados en el mismo.

CAPITULO 1. RETROSPECTIVA DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Objetivo general: Al concluir esta parte del taller, el alumno (a): identificará, distinguirá y relacionará los concepto de derechos humanos, derechos fundamentales y garantía individuales.

Objetivo particular: El alumno (a): Estudiará los derechos humanos de las mujeres.

1.1. DISTINCIÓN ENTRE DERECHOS HUMANOS, DERECHOS FUNDAMENTALES Y SUS GARANTÍAS.

Para una clara comprensión de la protección de los derechos de las mujeres en el ámbito nacional e internacional, resulta recomendable abordar la distinción de tres conceptos clave: los derechos humanos, los derechos fundamentales y garantías.

Como apunta Díez-Picazo, lo que distingue a los derechos humanos y a los derechos fundamentales, estriba en el ordenamiento que los reconoce y protege: es interno en el caso de los derechos fundamentales; internacional, en el caso de los derechos humanos⁸.

En el sentido precedente, Ferrajoli define a los derechos fundamentales como “los derechos adscritos por un ordenamiento jurídico a todas las personas físicas en cuanto tales, en cuanto a los ciudadanos o cuanto capaces de obrar”⁹.

De acuerdo a la distinción precedente, la reforma de 11 de junio de 2011 a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incorpora en su artículo primero, que todas las personas gozan de los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados internacionales de los que México sea parte. De la exégesis literal del precepto deriva una mayor protección de los derechos humanos, pero sin olvidar que su fuente es diferente; así en el texto constitucional existe una especial mezcla de derechos humanos y derechos fundamentales.

⁸ Cfr. LUIS MARÍA DIÉZ PICAZO, *Sistema de derechos fundamentales*, Civitas, Aranzadi, Pamplona, 2008, p.40.

⁹ LUIGI FERRAJOLI, *Los fundamentos de los derechos fundamentales*, Madrid, 2001, p. 20.

De lo establecido por el legislador en la reforma aludida, resulta evidente que los jueces nacionales deben efectuar una especie de control de convencionalidad, toda vez que el Control de convencionalidad “está claramente previsto desde el origen mismo del sistema interamericano, [como] una función esencial de la Corte Interamericana” (Castilla, 2011, 597). Aunque resulta difícil de entender que los tribunales internos puedan establecer “que el Legislativo o Ejecutivo estén incumpliendo una obligación internacional que les hace que incurran en responsabilidad de esa naturaleza o que puedan declarar que la Constitución o una de sus normas es contraria a un tratado internacional y opten por la aplicación de éste y la inaplicación de la norma constitucional, más cuando en la mayoría de los casos, al interior de los Estados la norma suprema es la Constitución” (Castilla, 2011, 609).

Si bien la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante CorteIDH) en su jurisprudencia no tiene un criterio unívoco respecto del concepto de control de convencionalidad¹⁰, comparto la postura de Castilla de que la CorteIDH en el control de convencionalidad lo que está pidiendo a los jueces internos:

“No es en realidad un control de convencionalidad, sino que cumplan con sus obligaciones, lo cual se traduce en aplicar las disposiciones de los tratados interamericanos, en interpretar derechos y libertades de conformidad a los tratados, esto es, de interpretar normas jurídicas internas que aplican en los casos concretos velando que se respete lo establecido en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, para que lo ahí dispuesto no se vea mermado por la aplicación de leyes contrarias al objeto y fin de ese y todos los tratados interamericanos” (Castilla 2011, 600).

¹⁰ Véase KARLOS CASTILLA “El control de convencionalidad: un nuevo debate en México a partir de la Sentencia Radilla Pacheco”, en *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, Vol. XI, 2011. En el mismo el autor realiza un análisis de los votos razonados y de los casos contenciosos de la CorteIDH en los que se ha pronunciado respecto al control de convencionalidad.

Ahora bien, en la línea de una mayor protección de los derechos fundamentales, es necesario apuntar sus funciones; en este sentido Diez-Picazo apunta dos: de legitimidad y defensa.

La función protectora se alcanza cuando vinculan también al legislador y ello, sólo ocurre allí donde hay un sistema efectivo de control de constitucionalidad de las leyes; además de limitar la actividad administrativa y jurisdiccional¹¹. Este último aspecto, en México es ampliamente cuestionable, verbigracia en las acciones de inconstitucionalidad 62/2009 y 11/2009 que son prueba de una falta de un sistema efectivo de control de constitucionalidad, donde la minoría de la Corte es la que ha decidido la constitucionalidad de las leyes y no la mayoría.

Y la función de legitimidad consiste en que “los derechos fundamentales operan como criterios para distinguir lo justo de lo injusto”¹².

Por su parte, las garantías de los derechos fundamentales, hacen “referencia al conjunto de medios que el ordenamiento prevé para la protección, tutela o salvaguarda de los derechos fundamentales”¹³.

En México, las garantías frente al legislador, se encuentran previstas en los siguientes artículos: 135, que dispone la rigidez constitucional; 105, fracción II, que dispone la acción de inconstitucionalidad, y en su fracción I, la controversia constitucional; y 102, que establece la figura del Defensor de los Derechos Humanos. Así mismo se prevén garantías frente a las actuaciones administrativas y jurisdiccionales, al prever el principio de legalidad en el artículo 16 constitucional.

11 *Cfr.* LUIS MARÍA DÉZ PICAZO, ob. cit. nota 8, p.45.

12 *Ídem.*

13 *Ídem.*

1.2. LA MUJER EN EL SIGLO XIX: UN FACTOR DE CAMBIO EN LA CONCEPCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Eleonor Roosevelt ocupó un papel central en el cambio de la concepción de los derechos del hombre por la categoría de derechos humanos, al destacar que el primer concepto sólo se refería a los hombres, a los varones; mientras que humanos, en plural y en neutro es abarcador de los dos géneros, las mujeres y los hombres¹⁴.

Este cambio trastoca el discurso jurídico androcéntrico del derecho en los siguientes aspectos:

- ✓ La opresión de las mujeres al hacerlas visibles,
- ✓ Actúa sobre las determinaciones sociales que conducen a la opresión,
- ✓ Destaca que la desigualdad ha sido construida y no es natural,
- ✓ Que no considerar las diferencias puede producir desigualdades.

1.3. GENERACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Para abordar la transformación y amplitud de los derechos humanos a lo largo de la historia, la doctrina científica¹⁵ distingue varias generaciones.

La primera generación de derechos humanos comprende los derechos civiles (derechos negativos) y políticos que surgieron en la Revolución Francesa. Exigen del Estado una actividad de no hacer y respeto frente a ellos. En esta generación cabe incluir: el derecho a la vida y a la libertad; a la seguridad; derecho a la igualdad ante la ley, al debido proceso y recurso efectivo; derechos de conciencia -libertad de pensamiento, expresión y religión; derecho a la propiedad, libertad de circulación, reunión, asociación; inviolabilidad de la vida privada, familia, domicilio, y

14 Cfr. MARCELA LAGARDE, *Identidad de género y derechos humanos. La construcción de las humanas*, p.1, en http://www.amdh.org.mx/mujeres3/biblioteca/Doc_basicos/5_biblioteca_virtual/3_d_h_mujeres/24.pdf, consultado el 10 de septiembre de 2011.

15 KAREL VASAK, *Las dimensiones internacionales de los derechos humanos*, Vol. I, Serbal/UNESCO, 1984; NORBERTO BOBBIO, *El tiempo de los derechos*, (Traducción Rafael de Asis Roig), Editorial Sistema, Madrid, 1991; HÉCTOR FIX ZAMUDIO Y OTRO, *Derecho constitucional mexicano y comparado*, Tercera edición, Porrúa, México, 2003.

correspondencia; derecho de nacionalidad, a participar en asuntos públicos, a votar y a ser elegido¹⁶.

Fix Zamudio apunta que en los derechos económicos, sociales, culturales y colectivos o de segunda generación -derechos positivos, al Estado le corresponde una obligación de hacer dado que los derechos tienen que realizarse a través o por medio del Estado. Los derechos de esta generación son: derecho al trabajo, a la seguridad social, a la educación, al salario equitativo, a la sindicación, a la huelga, al descanso y al pleno empleo¹⁷.

En la tercera generación o de solidaridad, su titular es el Estado, pero pueden ser reclamados ante el propio Estado, y ante otro Estado. Este tipo de derechos exige la participación de la comunidad internacional, cuya formulación se encuentra en camino de realizarse. Los derechos de este grupo son, entre otros, el derecho a la paz, a la libre determinación, el derecho al medio ambiente sano, el derecho a beneficiarse del patrimonio de la humanidad, el derecho al desarrollo¹⁸, derecho a la información, el derecho a ser diferente.

Los derechos enunciados no tienen ninguna pretensión de ser definitiva, porque como apunta Bobbio “los derechos humanos son derechos históricos, que surgen gradualmente de las luchas que el hombre [y la mujer] sostiene por su emancipación y de la transformación de las condiciones de vida que estas luchas producen”¹⁹.

En esta línea, apunta Quintana que en los últimos años se ha hablado de variables clasificatorias, como son los derechos de género, particularmente referidos a la mujer y

16 Cfr., HÉCTOR FIX ZAMUDIO et.al, *Derecho constitucional mexicano y comparado*, Tercera edición, Porrúa, México, 2003, p.417.

17 Ídem.

18 Ídem.

19 NORBERTO BOBBIO, *El tiempo de los derechos*, (traducción Rafael de Asis Roig), editorial Sistema, Madrid, 1991, p. 70.

su protección²⁰. Variable en la cual no profundizaremos en este manual, pero que nos permite abordar la relevancia de los derechos de las mujeres.

1.4. DERECHOS DE LAS MUJERES.

Dice Palici, que la categoría de los derechos de las mujeres responde a tres motivos²¹:

- En el pasado los derechos de los hombres no coincidían con los de las mujeres.
- Considerar por separado los derechos de las mujeres se asocia a algunas especificidades que les son propias, por ejemplo, la maternidad, que requiere de una doctrina de protección adecuada.
- Existen casos en los que el punto de partida resulta demasiado desigual, donde será necesario adoptar medidas adicionales.

Yo agregaría a estos tres motivos la pretensión de que la mujer se asimile en los estilos de vida y modelos de comportamiento de los hombres, sin tomar en cuenta las diferencias. Aquí es indispensable, como señala Facio, que “estemos conscientes de que tenemos necesidades e intereses que pueden o no coincidir con los de los hombres/varones pero que en cualquier caso, son necesidades e intereses específicos a nuestro sexo y nuestra humanidad, como los intereses y necesidades del sexo masculino son específicos a su sexo y humanidad”²².

Es momento de verificar si estos motivos han sido atendidos en las declaraciones, tratados y disposiciones internas, de modo que se avance en el reconocimiento y valoración de las diferencias “como características de identidad de las personas”²³.

20 CARLOS F. QUINTANA ROLDÁN y NORMA D. SABIDO PENICHE, *Derechos Humanos*, Porrúa, México, 2009, p. 17.

21 ELISABETTA PALICI DI SUNI, “Derechos de las mujeres”, en *Diccionario de Derechos Humanos. Cultura de los Derechos en la era de la globalización*, Edición en Castellano de Karina Ansolabehere, Flacso, México, 2009, p. 218.

22 ALDA FACIO, *Cuando el género suena cambios trae (Una metodología para el análisis de género del fenómeno legal*, ILANUD, Costa Rica, 1992, p.20.

23 LUIGI FERRAJOLI, ob. cit., nota 1, p.8.

La IV Conferencia Mundial sobre la Mujer, el Informe de México; los define como:²⁴

“El conjunto de normas cuya promulgación y publicación se enfoca a las mujeres en función de su condición y que tiene como objetivo el logro de una igualdad jurídica entre el hombre y la mujer, en una igualdad de oportunidades y de desarrollo entre ambos sexos”.

Resulta necesario ampliar el objetivo de la definición mencionada, también a una igualdad de oportunidades y de desarrollo no sólo entre, sino **dentro** de ambos sexos.

La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer es insuficiente ya que en principio da respuesta sólo a tres de los cuatro motivos y no logra evitar la asimilación de la mujer a los estilos de vida y comportamiento de los hombres, para ello es necesario además instrumentar políticas públicas.

Esquemáticamente presento los derechos de las mujeres que se desprenden de la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, al tiempo que apunto el precepto o preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos - en adelante CPEUM- y otras disposiciones de derecho interno, en el cuadro siguiente:

DERECHOS DE LAS MUJERES/DECLARACIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.	
<i>Derecho Humano</i>	<i>Precepto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos u otras disposiciones internas y breve sinopsis</i>
Derecho a la vida.	
Derecho a la igualdad.	- Art.4 CPEUM, prevé que el varón y la mujer son iguales. - Art.2 CPEUM, dispone los derechos de los pueblos y comunidades indígenas:

24 Comité Nacional Coordinador de la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer, Informe de México, México, 1995, p.34.

	<p>*Dignidad e integridad de las mujeres.</p> <p>*Garantizar la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a varones.</p> <p>*Mejorar las condiciones de salud.</p> <p>- Art. 2 Código Civil Federal, la capacidad jurídica es igual para hombre y mujer.</p> <p>Ejemplos de derechos: Acceso a la justicia, Los derechos políticos.</p>
Derecho a la libertad y la seguridad de la persona.	<p>- Art. 6 de la CPEUM, dispone la libertad de expresión, conciencia, religión,</p> <p>- Art. 9 de la CPEUM, prevé la libertad de reunión y asociación,</p> <p>*El control de la sexualidad y del cuerpo de la mujer (no está previsto expresamente en la Constitución).</p>
Derecho a la igual protección ante la ley.	Art. 4 que dispone la igualdad entre hombres y mujeres, y en genera en el Art.13.
Derecho a verse libre de todas las formas de discriminación.	El artículo 1 de la CPEUM, establece: queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género , la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales , el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
El derecho al mayor grado de salud física y mental que se pueda alcanzar.	Art.2 Dispone expresamente este derecho en el caso de las mujeres indígenas.
El derecho a las condiciones de trabajo justas y favorables.	-Art. 123, F.V, de la CPEUM, las mujeres durante el embarazo no

	<p>realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud.</p> <p>-Art. 123, F.XV, CPEUM, protección de la mujer en la concepción.</p> <p>-Art. 164, Ley Federal del Trabajo, las mujeres disfrutan de los mismos derechos y tienen las mismas obligaciones que los hombres.</p> <p>- Art. 170, Ley Federal del Trabajo, derechos de las madres trabajadoras.</p>
<p>El derecho a no ser sometida a tortura, ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes.</p>	

Para verificar el proceso de enseñanza y aprendizaje se debe constatar que las personas capacitadas entendieron los conceptos expuestos; para ello se debe aplicar el siguiente cuestionario:

1. Defina a los derechos fundamentales.
2. ¿Qué distingue a los derechos humanos y a los derechos fundamentales?
3. ¿Los jueces nacionales pueden efectuar un control de convencionalidad?
4. ¿Existe un criterio unívoco en la jurisprudencia de la CorteIDH respecto al concepto de control de convencionalidad?
5. ¿Cuáles son las garantías de los derechos fundamentales frente al legislador previstas en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos?
6. Apunte los derechos que se integran en la generación de los derechos civiles y políticos.
7. ¿Cuáles son los derechos de la segunda generación?
8. ¿Cuáles son los motivos a los que responde la categoría de los derechos de las mujeres?
9. Apunte la definición de derechos de las mujeres que señala la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer.
10. ¿La declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer señala el derecho al mayor grado de salud física y mental?

CAPITULO 2. PERSPECTIVA DE GÉNERO, IGUALDAD Y VIOLENCIA.

Objetivo particular: Al concluir esta parte del taller, el alumno(a): precisará e identificará conceptos básicos relacionados con perspectiva de género, igualdad y la violencia de género; además de verificar las estrategias para eliminar y erradicar violencia de género.

2.1 MARCO CONCEPTUAL BÁSICO.

2.1.1 Perspectiva de Género

Como apunta Alda Facio, la perspectiva de género implica “una perspectiva que incluya a ambos géneros y a las desigualdades de poder que hay entre ellos y dentro de ellos”²⁵.

Donde el género es una construcción social, que nos permite entender “que no hay nada de natural en los roles y características sexuales y que por lo tanto pueden ser transformados”²⁶.

De ahí que, considero que el objeto de la perspectiva de género es bidireccional, por un lado comprende la *deconstrucción* de los roles y características sexuales de ambos géneros que fomentan la desigualdad de poder entre ellos y dentro de ellos; y por otro, la *construcción* social entre los géneros basados en la igualdad de poder entre ellos y dentro de ellos.

Ahora bien, para que pueda darse una deconstrucción es necesario que el derecho no sea androcéntrico. Un ejemplo de una disposición con perspectiva de género es el artículo 135 Bis, del Código Civil del Distrito Federal que establece lo siguiente:

Pueden pedir el levantamiento de una nueva acta de nacimiento por reasignación de concordancia sexo-genérica, previa la anotación correspondiente en su acta de nacimiento primigenia, las personas que requieran el reconocimiento de su identidad de género.

25 ALDA FACIO, “Con los lentes del Género se ve otra justicia”, en *El otro derecho*, N° 28, Julio de 2002, ILSA, Bogotá D.C. Colombia, p. 89. Véase también en “El acceso a la justicia desde la perspectiva de género”, Costa Rica, 5 de diciembre de 2000, en www.ilanud.or.cr/centro-de-documentación/biblioteca-digital/175-justicia-y-genero.html, consultado el 25 de junio de 2011.

26 ALDA FACIO, ob. cit., nota 22, p. 39.

Se entenderá por identidad de género la convicción personal de pertenecer al género masculino o femenino, **es inmodificable, involuntaria** y puede ser distinta al sexo original.

La reasignación para la concordancia sexo-genérica es el proceso de intervención profesional mediante el cual la persona obtiene concordancia entre los aspectos corporales y su identidad de género, que puede incluir, parcial o totalmente: entrenamiento de expresión de rol de género, administración de hormonas, psicoterapia de apoyo o las intervenciones quirúrgicas que haya requerido en su proceso; y que tendrá como consecuencia, mediante resolución judicial, una identidad jurídica de hombre o mujer, según corresponda.

Se entenderá por expresión de rol de género, el conjunto de manifestaciones relacionadas con la vestimenta, la expresión corporal o verbal y el comportamiento.

Los derechos y obligaciones contraídas con anterioridad a la reasignación para la concordancia sexo-genérica no se modifican ni extinguen con la nueva identidad jurídica de la persona.

Ahora bien, para lograr la deconstrucción de los roles y características sexuales de ambos géneros y lograr erradicar la discriminación que existe entre los sexos, es necesario tener conciencia de género, es decir, “tener conciencia de las relaciones de poder entre los sexos atravesadas por las variables raza, clase, opción sexual, edad, discapacidad visible”²⁷.

2.1.1.1 Igualdad y Perspectiva de Género

¿Cuál es el vínculo entre igualdad y perspectiva de género? Que la perspectiva de género, al implicar la inclusión de ambos géneros y las desigualdades de poder entre ellos y dentro de ellos hace visible las desiguales relaciones de poder que existen, buscando la igualdad de poder entre los géneros y dentro de ellos.

²⁷ *Ibidem.*, p.47.

En esta búsqueda, la igualdad, como afirma Ferrajoli, tiene como fin proteger y valorar las diferencias y de eliminar o cuando menos reducir las desigualdades²⁸.

En el entendimiento de la configuración jurídica de las diferencias, Ferrajoli propone cuatro modelos, que son²⁹:

- El modelo de la indiferencia jurídica para las diferencias. Aquí las diferencias son ignoradas; donde el destino de la diferencia de sexo, se resuelve en la sujeción de hecho de la mujer al poder masculino y en su relegación al papel doméstico, considerado de esposa y de madre.
- El modelo de la diferenciación jurídica de las diferencias. Es un paradigma que sobrevive hasta el inicio de la modernidad, cuando la igualdad y sus correspondientes derechos universales son pensados y proclamados, en las primeras constituciones liberales, para referirse únicamente al sujeto masculino, blanco y propietario, y así poder convivir con la discriminación de las mujeres en los derechos políticos y en muchos derechos civiles.
- El modelo de la homologación jurídica de las diferencias. En este modelo las diferencias son desvalorizadas y negadas. De modo que, la diferencia femenina, en el plano jurídico, no es tanto discriminada sino más bien desconocida, ocultada o disfrazada: las mujeres tienen los mismos derechos de los hombres en tanto que son consideradas, o se finge que sean (como los) hombres, y a ellos se asimilan en los estilos de vida y en los modelos de comportamiento. Pero precisamente porque no se le reconoce, la diferencia femenina resulta penalizada de hecho: para las mujeres que se asimilan, así como para aquellas que no se asimilan, las unas y las otras son disminuidas en su dignidad como personas”.
- El modelo de la igual valoración jurídica de las diferencias. Reconoce las diferencias y las valora todas como características de una identidad de las

28 LUIGI FERRAJOLI, ob. cit., nota 1., p. 1.

29 Ibidem., pp.6-8.

personas, en cuyas particularidades y especificidades todo individuo funda su amor propio y el sentido autónomo de sí mismo en la relación con los demás.

De los cuatro modelos precedentes, los dos primeros invisibilizan totalmente a las mujeres, el tercero pese a reconocer los derechos humanos a las mujeres, sigue tomando al varón como modelo de lo humano. En este sentido, es posible identificar como apuntamos en la introducción, en pleno siglo XXI en México los tres primeros modelos, e incluso se puede afirmar que subsisten simultáneamente los tres en una misma región, ex. gr. Oaxaca; o bien, en distintas regiones del país.

Ahora bien, entre el tercer y cuarto modelo, considero que es posible incluir otro modelo que es el del *dicotomismo sexual*, que como apunta Facio “consiste en tratar a mujeres y hombres como si fueran absolutamente diferentes, en vez de tratarlos como dos grupos que tienen muchas semejanzas y algunas diferencias”³⁰.

Consecuentemente, el cuarto modelo no forma parte de la realidad mexicana, porque en la práctica no se ha logrado valorar y proteger las diferencias, y mucho menos eliminar las desigualdades, desde el momento en que existen diversas disposiciones en las que el varón sigue siendo considerado el parámetro o paradigma de lo humano.

Si bien es cierto que la reforma de la Constitución Mexicana, viene a no utilizar al varón como el parámetro o paradigma de lo humano, no podemos afirmar que todas las disposiciones existentes en el país, no tienen un contenido androcéntrico. Verbigracia, la Constitución de San Luis Potosí, en su art. 16 expresa lo siguiente: El Estado de San Luis Potosí reconoce la vida humana como fundamento de todos los derechos de los seres humanos, por lo que los respeta y protege desde el momento de su inicio en la concepción. Queda prohibida la pena de muerte, la cual no podría aplicarse en ningún caso³¹.

30 ALDA FACIO, ob.cit., nota 22, p. 92.

31 Véase SCJN, Acción de inconstitucionalidad 62/2009, Promoventes: Diputados integrantes de la Quincuagésima novena Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, Ministro Ponente: José Fernando Franco González Salas, Secretarios: Javier Miguel Ortiz Flores e Ileana Romero Ramírez.

La disposición precedente no es neutral en términos de género, pues no afecta a hombres y mujeres por igual; implícitamente se está identificando -y por lo tanto discriminando, a la mujer como ser reproductor de la especie y nada más, sin tomar en cuenta la realidad de la mujer como persona.

Incluso, aunque en México no existiera legislación que discriminara abiertamente a la mujer, es muy evidente que se siguen cerrando los ojos “a las diferencias reales que existen entre los sexos y a las desigualdades también reales que existen entre los géneros”³², ejemplo de ello es la falta de políticas públicas que realmente pretendan deconstruir los roles sociales existentes.

Sería importante que los órganos jurisdiccionales mexicanos no olvidaran, como señala la Comisión Europea, la necesidad de incorporar tres tipos de estrategias para lograr la igualdad de género: reparar, adaptar la medida y transformar.

Reparar a través de las medidas dirigidas a establecer la igualdad formal entre hombres y mujeres; adaptar la medida, en el sentido de medidas y servicios específicos para las mujeres; y finalmente, transformar a las instituciones o las organizaciones para alcanzar la igualdad de género³³.

En dicha transformación, resulta necesario el uso prescriptivo del principio de igualdad, el cual considera “las desigualdades y las discriminaciones como violaciones y, en cuanto a tales, oponerse a ellas”³⁴.

Apartado de ejercicios:

Ejercicio 1. Análisis del “Diálogo entre Hannah Arendt, Harriet Taylor Mill, María Zambrano, Seyla Benhabib y Simone de Beauvoir, de Priscila Adalit Melgar y otras.

Objetivo: Verificar la interiorización de los conceptos de Derechos humanos, igualdad, perspectiva de género, además de dar cuenta de las dificultades y aciertos de la dinámica.

³² ALDA FACIO, ob. cit., nota 14, p.106.

³³ Cfr. Comisión Europea 2008, 11.

³⁴ LUIGI FERRAJOLI, ob. cit., nota 1, p.24.

2.1.2 Violencia de género

En diversos documentos he podido verificar que la violencia por motivos de género, se identifica especialmente con la violencia contra las mujeres porque se considera que la violencia de género dirigida contra el varón no es numéricamente significativa.

Así, en el Proyecto de Recomendación General N°28 del Comité de la CEDAW, se declara que la violencia por motivos de género, es la violencia dirigida contra una mujer en cuanto tal o la violencia que afecta a la mujer de forma desproporcionada.

Por su parte Álvarez de Lara y Pérez Duarte entienden por violencia de género “cualquier acción u omisión intencional que dañe o pueda dañar a una mujer porque se desvía de los estereotipos socialmente construidos, es decir, se le daña por el simple hecho de ser mujer”. Asimismo, plantean que no se desconoce que también existe la violencia de género contra los hombres³⁵.

No coincido con las anteriores posturas, principalmente porque considero que no debe silenciarse o invisibilizar la violencia contra ningún género. De ahí que la violencia de género implica a la acción u omisión intencional que dañe o pueda dañar un género, basado en la superioridad de un género sobre otro o dentro de ellos.

La definición precedente, integra a la violencia en parejas o matrimonios formados por dos mujeres o dos hombres, donde también es posible un hombre golpeado por su pareja –varón.

Clarificado el concepto de violencia de género, pasaré a definir qué entendemos por violencia dirigida contra la mujer.

35 ROSA Ma. ÁLVAREZ DE LARA y ALICIA PÉREZ DUARTE, *Modelos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres*, IJ, UNAM, México, 2010, p.10.

2.1.2.1 Violencia contra la mujer

El tema de la violencia contra la mujer cobra especial relevancia en la afirmación de la Convención Belem Do Pará, de que la eliminación de la violencia contra la mujer es condición indispensable para su desarrollo individual y social y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de la vida³⁶.

Anotada la necesidad de eliminar la violencia contra la mujer, resulta necesario definir qué es lo que debe entenderse por violencia contra las mujeres.

La violencia contra la mujer constituye una manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre hombre y mujer que han conducido a la dominación y discriminación de la mujer; es uno de los mecanismos sociales fundamentales por los que se fuerza a la mujer a una situación de subordinación respecto al hombre o de la *propia mujer*.

A. Definición y generalidades de la violencia contra la mujer.

De acuerdo a lo previsto en el artículo primero de la *Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer*³⁷, la violencia contra la mujer es todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en la vida pública como en la vida privada.

En esta definición, cobra relevancia la cobertura de la característica de *lo privado y lo público*, porque puede constituirse en un freno al encubrimiento y la tolerancia de la violencia sufrida en las mujeres y una protección de las mismas. No obstante, la intervención del Estado en el espacio privado ha sido muy debatida en la doctrina científica. Pese a ello, la penalización de la violencia física, sexual y psíquica, trae consigo el mensaje de que la violencia no es un asunto privado.

36 Preámbulo, 5o. *considerandum*.

37 NACIONES UNIDAS, Asamblea General, Resolución 48/104, 23 de febrero de 1994.

La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, declara en su artículo 2 como actos que abarca la violencia contra la mujer:

- ✓ La violencia física, sexual, psicológica que se produzca en la familia, incluido los malos tratos;
- ✓ El abuso sexual de las niñas en el hogar;
- ✓ La violencia relacionada con la dote;
- ✓ La violación por el marido;
- ✓ La mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas para la mujer;
- ✓ Los actos de violencia perpetrados por los miembros de la familia;
- ✓ La violencia relacionada con la explotación;
- ✓ La violencia física, sexual y psicológica perpetrada dentro de la comunidad en general;
- ✓ La violación;
- ✓ El abuso sexual;
- ✓ El acoso e intimidación sexuales en el trabajo, en instituciones educacionales y en otros lugares;
- ✓ La trata de mujeres;
- ✓ La prostitución forzada;
- ✓ La violencia física, sexual y psicológica perpetrada o tolerada por el Estado.

Por su parte, la Convención Interamericana para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujer, “Convención Belem Do Pará”³⁸, define a la violencia contra la mujer como “cualquier acción o conducta basada en su género, que cause muerte, daño, sufrimiento físico, sexual o psicológico en la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”³⁹.

Esta definición establece algunos supuestos de violencia contra la mujer, en tanto que el proyecto de Recomendación General N°28 del Comité de la CEDAW especifica todavía más los supuestos, por lo cual cabría añadir: la amenaza de dichos actos, la coacción y otras formas de privación de la libertad, la violencia cometida en la familia o la unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, o la violencia perpetrada

38 El documento completo puede consultarse en <<http://www.cidh.org/Basicos/Basicos8.htm>>. La Convención fue adoptada 9 de junio de 1994, México la suscribe el 4 de junio de 1995 y ratificada el 12 de noviembre de 1998.

39 Artículo 1 de la Convención de Belem do Pará.

o condonada por el Estado o sus agentes, independientemente del lugar en el que se cometa.

A las definiciones aportadas por la declaración y la Convención precedentes, cabe añadir que la violencia es “una forma de ejercer poder sobre una persona o grupo que se encuentra en situación de inferioridad o subordinación”⁴⁰.

A diferencia del resto de Convenciones, la Convención Belem do Pará, especifica el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado –art. 3.

También incluye la posibilidad en su artículo 12 de que cualquier persona o grupo de personas, o entidad no gubernamental legalmente reconocida en uno o más Estados miembros de la organización, puede presentar a la Comisión Interamericana de D.H. peticiones que contengan denuncias o quejas de violación del artículo 7 de la presente Convención por un Estado parte.

Otra de las aportaciones, es la previsión del artículo 5 que dispone que los Estados partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. En similar sentido, el Proyecto de Recomendación General N° 28 del Comité de la CEDAW, señala que la violencia es una forma de discriminación que inhibe seriamente la capacidad de la mujer de gozar y ejercer sus derechos humanos y libertades fundamentales en pie de igualdad con el hombre.

Igualmente, la Convención Do Belem de Pará, dispone en su artículo 7 que como los Estados partes condenan todas las formas de violencia, convienen:

- a) abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal, agentes e instituciones se comporten de conformidad a esta obligación;
- b) actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;

40 MA. MONSERRAT PÉREZ CONTRERAS, *Aspectos jurídicos de la violencia contra la mujer*, Porrúa, 2001, p.15.

c) tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respaldan la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer.”

La precisión de los conceptos de violencia contra la mujer y los compromisos adquiridos por México en la Convención de Belem do Pará, se complementan con la obligación de adoptar por México medidas específicas o programas para “fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y demás funcionarios encargados de la aplicación de la Ley, así como del personal a cuyo cargo esté la aplicación de políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer”⁴¹.

B. Tipos de violencia contra la mujer

En la tipología de la violencia, de acuerdo con el autor del acto violento, existen tres categorías: la autoinflingida, la interpersonal y la colectiva⁴².

La violencia autoinflingida es la que se produce la persona a sí misma y que se subdivide en comportamiento suicida y autolesiones.

La violencia interpersonal se subdivide en dos subcategorías: la violencia familiar o de pareja y la violencia comunitaria.

La violencia Familiar o de pareja se produce sobre todo en los miembros de la familia o de la pareja y por lo general sucede en el hogar. Por ejemplo, el maltrato de menores, la violencia contra la pareja y el maltrato de personas mayores. Se divide en las siguientes subcategorías:

- ✓ La violencia doméstica, tradicionalmente esta submodalidad de violencia familiar la han ejercido los hombres sobre las mujeres; no obstante, en la actualidad las agresiones son sin prelación de género: de menores

41 Convención Belem Do Pará, artículo 8.

42 En la exposición de los tipos de violencia se han incorporado los criterios del Informe Mundial sobre la Violencia y la Salud, Organización Panamericana de la Salud, Washington, 2003, pp. 6 y 7; Teresa García-Berrio Hernández, *Medidas de Protección de la mujer ante la violencia de género. Claves para la igualdad*, Madrid, 2008, pp. 24-38.

adolescentes a sus padres y abuelos, entre hermanos, entre los miembros de las parejas homosexuales, de mujer a hombre, etc⁴³.

✓ La violencia de pareja, como se apunta en el Informe Mundial sobre la Violencia y la Salud, es soportada en proporción abrumadora por las mujeres e infligida por los hombres. La misma puede ser de dos tipos: *violencia estructural* cuando existe la presencia permanente de la violencia como expresión de la pareja; *violencia coyuntural*, causada por situaciones de crisis de la pareja puntuales y esporádicas⁴⁴.

Como se apunta en el Informe Mundial la violencia de pareja incluye: agresiones físicas –abofetear, golpear con los puños, patear; maltrato psíquico –intimidación, denigración y humillación constantes; relaciones forzadas; diversos comportamientos dominantes –aislar a una persona de su familia y amigos, vigilar sus movimientos y restringir su acceso a la información o asistencia.

La violencia Comunitaria es la violencia infligida entre personas que no guardan parentesco y que pueden conocerse o no, y sucede por lo general fuera del hogar. Ejemplos de ésta son la violencia juvenil, la violación o ataque sexual por parte de extraños, violencia en establecimientos como escuelas, lugares de trabajo, etc.

La violencia colectiva o estructural se subdivide en violencia social -acciones terroristas y crimen organizado, violencia política –guerra- y violencia económica –división económica. Es cometida por grupos más grandes de individuos, por el Estado, grupos organizados, organizaciones terroristas, etc.

La violencia sexual es una submodalidad de violencia que puede ser integrada en las categorías de la violencia interpersonal e incluso en la colectiva social, en tanto consiste en “todo acto sexual, la tentativa de consumir un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de otra persona mediante coacción,

43 TERESA GARCÍA-BERRIO HERNÁNDEZ, ob cit., nota 41, p. 29.

44 Ibídem., p.34.

independientemente de la relación de esta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo”⁴⁵.

2.1.3 Discriminación

El artículo 6 de la Convención Belem Do Pará viene a reafirmar la vinculación entre los conceptos de violencia y discriminación, al disponer que el derecho de la mujer a una vida libre de violencia incluye entre otros: el derecho de la mujer a ser libre de toda discriminación y el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basados en conceptos de inferioridad o subordinación.

En el sistema Universal, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer -CEDAW⁴⁶, define en su artículo primero, la *discriminación contra la mujer* como:

toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer independiente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y de la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas de la política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Las contribuciones de la definición precedente son que:

- La discriminación contra las mujeres es cualquier tipo de desigualdad o impedimento que no permita a las mujeres, por ser mujeres, desarrollarse plenamente dentro de la sociedad⁴⁷.

45 Informe Mundial sobre la Violencia y la Salud, ob. cit., nota 34, p. 161.

46 Fue adoptada el 18 de diciembre de 1976 por la Asamblea General de las Naciones Unidas y entró en vigor el 3 de septiembre de 1981, suscribe el documento el 17 de julio de 1980 y ratificada el 23 de marzo de 1981 por México. El documento puede leerse en:

<<http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm>>.

47 INSTITUTO INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS, *Guía de Capacitación en derechos humanos de las mujeres. Tejiendo el cambio*, San José C.R., 2009, p.62.

- La discriminación puede darse en forma directa o indirecta. Como se apunta en el Proyecto de Recomendación General N° 28, se entiende por discriminación directa contra la mujer la que supone un trato diferente fundado explícitamente en las diferencias de sexo y género. La discriminación indirecta tiene lugar cuando una ley, una política, un programa o una práctica parece ser neutra por cuanto se refiere a hombres y mujeres, pero en la práctica tiene un efecto discriminatorio contra la mujer porque las desigualdades preexistentes no se han tenido en cuenta en la medida aparentemente neutra⁴⁸.
- La discriminación puede darse en distintos campos: político, económico, social, cultural, civil y cualquier otro.

Finalmente, prevé la obligación de garantizar por medio de los tribunales competentes y de otras instituciones públicas la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación⁴⁹.

El Comité para la Eliminación de Discriminación contra la Mujer es el órgano de supervisión que se encarga de examinar los progresos realizados en la aplicación de la Convención. Está integrado por 23 expertos, con un mandato de 4 años.

Para analizar los cinco mecanismos⁵⁰ que el Comité implementa para examinar los progresos en la eliminación de la discriminación, me centraré en una fuente: el Proyecto de la Recomendación General N° 28.

Éste, en su parte relativa al artículo 2 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, profundiza en la problemática de la discriminación contra la mujer directa e indirecta y fortalece los argumentos de la obligación de los Estados parte para proceder a impedirla, además de cumplir con la

48 COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER, Proyecto de Recomendación General N°28 relativa al artículo 2 de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, septiembre de 2010, parágrafo 16.

49 Cfr. artículo 2 de la CEDAW.

50 1. El examen de los informes periódicos de los Estados; 2. las Comunicaciones presentadas por personas o grupos de personas; 3. Comunicaciones interestatales; 4. Investigaciones frente a situaciones de violación grave o sistemática y 5. las recomendaciones generales.

adopción de las medidas especiales de carácter temporal, a través de los siguientes argumentos:

- “El trato idéntico o neutro de la mujer y el hombre podría constituir discriminación contra la mujer cuando tuviera como resultado o efecto privarla del ejercicio de un derecho al no haberse tenido en cuenta la desventaja y desigualdad preexistentes por motivos de género”⁵¹.
- “El artículo 2 no se limita a prohibir la discriminación contra la mujer causada de manera directa o indirecta por los Estados Partes. El artículo 2 también impone a los Estados parte la obligación de proceder con la diligencia debida para impedir la discriminación por actores privados”⁵².
- Destaca que “la discriminación de la mujer por motivos de sexo y género está unida de manera indivisible a otros factores que afectan a la mujer, como la raza, el origen étnico, la religión o las creencias, la salud, el estatus y la identidad de género”⁵³.
- “La violencia por motivos de género, es decir la violencia dirigida contra una mujer por ser o la violencia que afecta a la mujer de forma desproporcionada es una forma de discriminación que inhibe seriamente la capacidad de la mujer de gozar y ejercer sus derechos humanos y libertades fundamentales en pie de igualdad con el hombre. Abarca actos que infligen lesiones o sufrimientos de carácter físico, mental o sexual, la amenaza de dichos actos, la coacción y otras formas de privación de la libertad, la violencia cometida en la familia o la unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, o la violencia perpetrada o condonada por el Estado o sus agentes, independientemente del lugar en el que se cometa”⁵⁴

51 COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER, ob. cit., nota 48, párrafo 5. Puede consultarse en <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G10/472/63/PDF/G1047263.pdf?OpenElement>.

52 *Ibidem.*, párrafo 13.

53 *Ibidem.*, párrafo 18.

54 *Ibidem.*, párrafo 19.

- Los Estados parte “tienen la obligación de cumplir la adopción de “medidas especiales de carácter temporal para alcanzar en la práctica la no discriminación sexual y la igualdad entre los géneros”⁵⁵.
- Los Estados parte deben “llevar a cabo programas específicos de educación y capacitación sobre los principios y las disposiciones de la Convención para todos los organismos gubernamentales, los funcionarios públicos y, en particular los juristas y los funcionarios judiciales”⁵⁶.

Por tanto, el sistema universal esclarece el concepto de discriminación e introduce a través del mecanismo de recomendaciones generales algunas de las variables que atraviesan a las relaciones de poder entre los sexos, es decir, raza y la opción sexual. Además de mencionar la importancia de las medidas temporales para lograr la igualdad entre los géneros. Tema este último en el que profundizaré a continuación.

2.1.3.1 Acciones afirmativas

Sirva iniciar este estudio señalando que coincido con lo dispuesto por el artículo 4 de la CEDAW en relación con las medidas de paridad entre hombres y mujeres, en el sentido de *que constituyen una medida transitoria que pretende acelerar la igualdad de acceso de las mujeres a la representación política*. Donde me atrevo a apuntar que se trata de un tratamiento diferenciado necesario, en tanto sigan existiendo grandes brechas entre el hombre y la mujer en los ámbitos económico, cultural, político, religioso, etc. Por ello, un “tratamiento igual penaliza al género femenino”⁵⁷, en tanto no se hayan logrado suprimir esas brechas.

55 *Ibidem.*, párrafo 37.

56 *Ibidem.*, párrafo 38 d).

57 FERRAJOLI, I., *ob. cit.*, nota 1, p.90.

De modo que, como apunta Fix Fierro, el propósito de las medidas positivas es “revertir los efectos negativos de la discriminación pasada y actual, así como generar una verdadera igualdad material de oportunidades”⁵⁸

Una de las principales aportaciones del mecanismo de la Recomendación General 25, es clarificar el alcance y significado de las medidas especiales de carácter temporal, al señalar que:

- “la vida de la mujer y la vida del hombre deben enfocarse teniendo en cuenta su contexto y deben adoptarse medidas para transformar realmente las oportunidades, las instituciones y los sistemas de modo que dejen de basarse en pautas de vida y paradigmas de poder masculino determinados históricamente”⁵⁹.
- “la finalidad del párrafo 1 [del artículo 4] es acelerar la mejora de la situación de la mujer para lograr su igualdad sustantiva o de facto con el hombre y realizar cambios estructurales, sociales y culturales necesarios para corregir las formas y las consecuencias pasadas y presentes de la discriminación contra la mujer, así como compensarlas”⁶⁰.
- la aplicación de las medidas especiales de carácter temporal, como una forma de subrayar que “son parte de una estrategia necesaria de los Estados Parte para lograr la igualdad sustantiva o de facto de la mujer y el hombre en el goce de los derechos y libertades fundamentales”⁶¹.
- “el término medidas abarca una amplia gama de instrumentos, políticas y prácticas de índole legislativa, ejecutiva, administrativa, y reglamentaria, como pueden ser los programas de divulgación o apoyo; la asignación o

58 HÉCTOR FIX FIERRO, “Artículo 1”, en *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos comentada y concordada*, Porrúa, México, 2004, p. 7.

59 Recomendación General N° 25, sobre el párrafo 1 del Artículo 4 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, referentes a las medidas especiales de carácter temporal, párrafo 10. Se puede consultar en <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/recomm-sp.htm>.

60 *Ibidem.*, párrafo 15.

61 *Ibidem.*, párrafo 18.

reasignación de recursos; trato preferencial; la determinación de metas en materia de contratación y promoción; [...], y los sistemas de cuota”⁶².

- “que se considere la posibilidad de adoptarlas en todos los casos en que se plantee la cuestión de acelerar el acceso a una participación igual, por un lado, y acelerar la redistribución del poder y de los recursos, por el otro, y cuando se pueda demostrar que estas actividades son necesarias y absolutamente adecuadas en las circunstancias de que se trate”⁶³.

Por su parte, la Comisión Interamericana considera compatible con la Convención Americana sobre Derechos Humanos las medidas de acción afirmativa y las correspondientes disposiciones de instrumentos internacionales de derechos humanos. En este tópico señalo que la Convención Belem Do Pará, vincula la discriminación y la violencia, al disponer que el derecho a la mujer a una vida libre de violencia incluye el derecho a la mujer a una vida libre de toda discriminación. A continuación, reflexionaré sobre dos temas que vienen a colación: los crímenes de odio y el feminicidio.

2.1.3.2 Crímenes de odio

Tanto en el ámbito nacional como internacional ha existido una resistencia para tipificar los crímenes relacionados con el género y la identidad sexual, ambos basados en la discriminación y en los prejuicios.

A. Ámbito nacional.

En marzo de 2007 fue lanzada una iniciativa por la Coalición Social Demócrata para reformar los artículos 125 y 139 del Código Penal del Distrito Federal, con el objeto de regular los crímenes de odio como sigue:

Crímenes de odio lo comete el que prive de la vida a una persona por su sexo, edad, preferencia sexual, identidad de genérica, pertenencia étnica o religión.

62 Ibidem., párrafo 22.

63 Ibidem., párrafo 39.

Ahora bien, cabe destacar que el artículo 206 del Código Penal del D.F., prevé algunos supuestos cercanos a la iniciativa precedente:

Se impondrán de uno a tres años de prisión o de veinticinco a cien días de trabajo en favor de la comunidad y multa de cincuenta a doscientos días al que, por razón de edad, sexo, estado civil, embarazo, raza, procedencia étnica, idioma, religión, ideología, orientación sexual, color de piel, nacionalidad, origen o posición social, trabajo o profesión, posición económica, características físicas, discapacidad o estado de salud o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas:

I.- Provoque o incite al odio o a la violencia;

Por su parte, La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación dispone en el artículo 9, fracción XXVII, como conducta discriminatoria, incitar al odio.

B. Ámbito Internacional

En el ámbito internacional, como apunta Alija Fernández, “el auténtico alcance de la violencia contra las mujeres en conflictos armados o en contextos de violaciones masivas o sistemáticas de los derechos humanos ha sido un fenómeno largamente silenciado”⁶⁴.

No obstante, en los últimos años ha existido un claro adelanto de la protección penal internacional de las mujeres, en razón, principalmente, de tres hechos: la mayor sensibilización e implicación de la sociedad internacional en relación con la promoción y protección de los derechos de las mujeres; la mayor visibilidad de las víctimas en los

⁶⁴ ROSA ANA ALIJA FERNÁNDEZ, “Crímenes de Derecho Internacional y Derechos de la Mujer: De la protección al Honor a la Salvaguarda de la Libertad”, en J.A. Cruz Parceró et al. (coords), *Derechos de las Mujeres en el Derecho Internacional*, Fontamara, México, 2010, p. 212.

conflictos armados de las últimas décadas y los progresos de tipificación de los crímenes de derechos internacional⁶⁵.

Ahora bien, este desarrollo ha sido más contundente en el tema de la tipificación de Crímenes de Derecho Internacional que castigan la violencia sexual, sin que se haya traducido en la incorporación de la perspectiva de género en el ámbito sustantivo del Derecho penal internacional⁶⁶. Incluso, en el Derecho Internacional Humanitario, concretamente, en la Convención de Ginebra y los protocolos de las mismas, la violencia sexual de la mujer se vincula al honor o como atentado al pudor, no a la libertad de la mujer. En dichos documentos se prohíbe la realización de tales conductas, pero sin llegar a derivar responsabilidad penal para sus autores⁶⁷.

Resulta de interés que la jurisprudencia internacional reconoce que la violencia sexual no se agota con el tipo de violación, pudiendo también incluir la prostitución forzada, los embarazos forzados, la esclavitud sexual, o incluso forzar a una persona a desnudarse públicamente ⁶⁸.

2.1.3.3 Femicidio

Como hemos podido verificar, los avances en la protección penal internacional de las mujeres es todavía escasa, centrándose especialmente en el tema de la violencia sexual. En este sentido, tiene especial interés comprobar si en la protección penal interna México avanza en la incorporación de la perspectiva de género. Para ello, nuestro punto de partida es que el término femicidio elimina la ambigüedad del término asexuado de homicidio.

Cabe señalar que actualmente todas las Leyes estatales de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia, contienen disposiciones sobre la violencia feminicida, junto a ello es indispensable que los Códigos penales también lo establezcan, si no

65 Ibidem., p. 213.

66 Ídem.

67 Ibidem., p. 217.

68 Ibidem., p.225.

queremos que sean meramente decorativas. Es momento de exponer cuál ha sido la respuesta del legislador en las entidades federativas.

A. Definición.

Marcela Lagarde define el Femicidio como “el conjunto de acciones que tienden a controlar y eliminar a las mujeres a través del temor y del daño, y obligarlas a sobrevivir en el temor y en la inseguridad, amenazas y en condiciones humanas mínimas al negarles la satisfacción de sus reivindicaciones vitales”⁶⁹.

La definición propuesta permite integrar cualquier tipo de violencia, y ello le resta entidad al propio tipo penal. Por ello, considero que una correcta definición debe estar integrada por los siguientes elementos:

- ✓ Conjunto de acciones que **privan de la vida** a las mujeres;
- ✓ A través de violencia sexual, lesiones, amenazas, acoso, violencia, incomunicación de la víctima;
- ✓ Por razones de género;
- ✓ Motivado por odio, desprecio, placer o sentido de propiedad sobre una mujer.

B. Tipificación penal.

Son ocho las entidades federativas que tipifican el delito de femicidio en sus códigos penales: Guerrero, Guanajuato, Distrito Federal, Estado de México, Colima, Estado de Morelos, Tamaulipas y Veracruz, como sigue:

- Código Penal del Estado de Guerrero, lo establece en el artículo 108 bis, el 21 de diciembre de 2010.
ARTICULO 108 BIS. Comete el delito de femicidio, el que prive de la vida a una mujer, cuando concurra cualquiera de las circunstancias siguientes:
 - I.- Para ocultar una violación;
 - II.- Por desprecio u odio a la víctima;
 - III. - Por tortura o tratos crueles o degradantes;
 - IV.- Exista o haya existido una relación de afecto entre la víctima y el agresor;
 - V.- Se haya realizado por violencia familiar; o

69 MARCELA LAGARDE, ob. cit., nota 14.

VI.- La víctima se haya encontrado en estado de indefensión.

Punibilidad: de treinta a cincuenta años de prisión

- Código Penal del Estado de Guanajuato, lo prevé en el artículo 153-a, el 3 de junio de 2011.

ARTÍCULO 153-a. Habrá feminicidio cuando la víctima de homicidio sea mujer y sea incomunicada o violentada sexualmente, vejada o mutilada o haya existido violencia intrafamiliar del activo contra ella.

- Código Penal del D.F. lo dispone en su artículo 148 bis, del 26 de julio de 2011.
Artículo 148 bis. Comete el delito de feminicidio quien, por razones de género, prive de la vida a una mujer.

Existen razones de género cuando se presente cualquiera de los siguientes supuestos:

I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;

II. A la víctima se le hayan infligido lesiones infamantes, degradantes o *mutilaciones*, previas o posteriores a la privación de la vida;

III. Existan datos que establezcan que se han cometido amenazas, acoso, violencia o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;

IV. El cuerpo de la víctima sea expuesto, depositado o arrojado en un lugar público; o

V. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a su fallecimiento.

Punibilidad: De veinte a cincuenta años de prisión.

Si entre el activo y la víctima existió una relación sentimental, afectiva o de confianza; de parentesco, laboral, docente o cualquiera que implique subordinación o superioridad, y se acredita cualquiera de los supuestos establecidos en las fracciones anteriores, se impondrán de treinta a sesenta años de prisión.

- Código Penal del Estado de México, del 18 de marzo de 2011.

Artículo 242. Bis.- El homicidio doloso de una mujer, se considerará feminicidio cuando se actualice alguna de las siguientes circunstancias:

a) Por razón de violencia de género; entendiéndose por ésta, la privación de la vida asociada a la exclusión, subordinación, discriminación o explotación del sujeto pasivo;

b) Se cometa en contra de persona con quien se haya tenido una relación sentimental, afectiva o de confianza, o haya estado vinculada con el sujeto activo por una relación de hecho en su centro de trabajo o institución educativa, o por razones de carácter técnico o profesional, y existan con antelación conductas que hayan menoscabado o anulado los derechos, o atentado contra la dignidad del pasivo;

c) El sujeto activo haya ejecutado conductas sexuales, crueles o degradantes, o mutile al pasivo o el cuerpo del pasivo, o

d) Existan con antelación actos que constituyan violencia familiar del sujeto activo hacia el pasivo.

Punibilidad: de cuarenta a setenta años de prisión y de setecientos a cinco mil días multa.

- Código Penal de Colima, lo establece en el artículo 195, de 27 de agosto de 2011.

ARTÍCULO 191 Bis 5.- Comete el delito de feminicidio quien, por razones o conductas de género, prive de la vida a una mujer.

Serán consideradas razones o conductas de género las siguientes:

I.- Exista o haya existido entre el activo y la víctima una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, sociedad de convivencia, noviazgo, cualquier otra relación de hecho o amistad;

II.- Exista o haya existido entre el activo y la víctima una relación laboral, docente, o cualquier otra que implique confianza, subordinación o superioridad;

III.- La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;

IV.- A la víctima se le hayan infligido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, previa o posterior a la privación de la vida;

V.- Existan antecedentes de amenazas, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;

VI.- El cuerpo de la víctima sea expuesto o arrojado en un lugar público; o

VII.- La víctima haya sido incomunicada.

Punibilidad: De treinta y cinco a sesenta años de prisión.

- Código Penal de Morelos, lo prevé en el artículo 213 quintus, de 1 de septiembre de 2011:

Comete el delito de feminicidio quien, por razones de género, prive de la vida a una mujer. Existen razones de género cuando se acredite cualquiera de las siguientes hipótesis:

I. Hay o se haya dado, entre el activo y la víctima una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, noviazgo, cualquier otra relación de hecho;

II. Hay o se haya dado, entre el activo y la víctima una relación laboral, docente, o cualquiera otra que implique confianza, subordinación o superioridad;

III. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;

IV. A la víctima se le hayan infligido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, previa o posterior a la privación de la vida;

V. Consten antecedentes de amenazas, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;

VI. El cuerpo de la víctima sea expuesto o arrojado en un lugar público; o

VII. La víctima haya sido incomunicada.

Punibilidad: Se le impondrá una sanción de 30 a 70 años de prisión.

- Código Penal de Tamaulipas, de 15 de junio del 2011:

Art. 337 Bis. Comete delito de feminicidio, el hombre que dolosamente, y con uso extremo de violencia, prive de la vida a una mujer por razones de género. Existen razones de género de parte del sujeto activo cuando se realice por alguno de los supuestos siguientes:

 - I. Si la víctima presenta indicios de violencia física reiterada; o
 - II. Que existan antecedentes de violencia moral o acoso del sujeto activo en contra de la mujer.

Existe el uso extremo de la violencia, a la víctima cuando:

 - I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo; o
 - II. Se le hayan infligido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, previa o posterior a la privación de la vida.

Punibilidad: de treinta a cincuenta años y multa de mil a cinco mil días de salario.

- Código Penal de Veracruz, lo establece en el artículo 367 Bis, del 29 de agosto de 2011.

Comete el delito de feminicidio quien por razones de género priva de la vida a una mujer. Existen razones de género cuando se presenta alguna de las siguientes circunstancias:

 - I. Exista o haya existido entre el activo y la víctima una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, noviazgo o cualquier otra relación de hecho o amistad;
 - II. Exista o haya existido entre el activo y la víctima una relación laboral, escolar, o cualquier otra que implique confianza, subordinación o superioridad;
 - III. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;
 - IV. A la víctima se le hayan infligido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones previamente a la privación de la vida, o se realicen marcas infamantes o degradantes sobre el cadáver, o éste sea mutilado;
 - V. Hayan existido amenazas, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;
 - VI. El cuerpo de la víctima sea expuesto o arrojado en un lugar público; o
 - VII. La víctima haya sido incomunicada.

Punibilidad: se le impondrá una sanción de cuarenta a setenta años de prisión.

La regulación del feminicidio en las ocho entidades federativas, es una respuesta legítima del legislador “a una específica necesidad social originada por la reiterada comisión de acciones u omisiones antisociales”⁷⁰.

70 OLGA DE GONZÁLEZ MARISCAL, “Modelo lógico del Derecho Penal”, en S. GARCÍA RAMÍREZ y O. DE GONZÁLEZ MARISCAL (Coords.), *Panorama internacional sobre justicia penal. Política criminal, derecho penal y*

Hay dos aspectos que resultan de interés: que el Estado de Tamaulipas establezca como sujeto activo del feminicidio sólo al hombre, hecho que me parece un error de partida, porque la discriminación y violencia no sólo proviene del hombre, sino también de la mujer. El segundo aspecto, es la elevada punibilidad, que es un ejemplo del predominio de la represión y no de la prevención, donde “podemos decir, en resumidas cuentas, que lo que no ha funcionado es la represión, el retribucionismo penal, las ideas talionarias (en el peor de los sentidos), la mano dura, la simple reacción, el castigo que se reduce a la prisión, la inflación penal”⁷¹.

C. Acciones para erradicar la violencia feminicida.

En la línea de la prevención, está la Alerta de Violencia de Género, que es el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad⁷².

Los mayores retos que se enfrentan para medir la respuesta estatal frente a la violencia contra mujeres tienen que ver con la escasez de la información disponible y su fragmentación⁷³.

Es necesario que los criterios de medición constituyan una política en todas las entidades federativas que tienen tipificado el feminicidio para avanzar en la eficacia del derecho penal.

criminología. Culturas y Sistemas jurídicos comparados. Séptimas Jornadas sobre Justicia Penal, IJ-UNAM, México, 2007, p. 389.

71 LUIS RODRÍGUEZ MANZANERA, “El quehacer criminológico devaluado?”, en S. GARCÍA RAMÍREZ y O. DE GONZÁLEZ MARISCAL (Coords.), *Panorama internacional sobre justicia penal. Política criminal, derecho penal y criminología. Culturas y Sistemas jurídicos comparados. Séptimas Jornadas sobre Justicia Penal*, IJ-UNAM, México, 2007, p. 236.

72 Estudio “Diseño conceptual y metodológico del sistema integral de indicadores para la Declaración de Alerta de Violencia de Género”, elaborado por Cívicos, diciembre de 2009, p. 12.

73 *Ibidem.*, p. 27.

2.2. ¿QUÉ FUNCIONA CONTRA LA VIOLENCIA CONTRA MUJERES?

2.2.1 Estrategias jurídicas de atención a mujeres en situación de violencia

Para avanzar en la disminución y eliminación de la violencia de género, coincidimos que es necesario combinar estrategias, así como la coordinación entre los distintos programas encargados de prevenir y erradicar la violencia contra mujeres. En este sentido, el Primer Informe de Actividades de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujeres (en adelante CONAVIM), destaca cuatro estrategias.

La primer estrategia, es el fortalecimiento de coordinación y colaboración entre los diversos programas. Ejemplo de ello⁷⁴:

Institución	Servicios
Fiscalía/Procuraduría General de Justicia	Unidades que atiendan e investiguen delitos de género en los que las mujeres son víctimas de manera desproporcionada
	Unidad de atención a violencia intrafamiliar
	Unidad de atención a delitos sexuales y libertad personal
	Apertura de averiguaciones previas; investigación de los hechos delictivos con policías ministeriales capacitados en género
	Realización de peritajes médicos y psicológicos
Secretaría de Seguridad Pública	Consignación de expedientes
	Atención a llamadas de auxilio en casos de violencia familiar
	Realización de reportes de lesiones e incidentes delictivos contra las mujeres para uso ante los tribunales
	Seguridad de las usuarias y el personal del Centro de Justicia

74 Primer Informe de Actividades de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra Mujeres, 2009-2010, México, junio de 2011, pp. 28-29.

Institución	Servicios.
Secretaría de Salud	Aplicación de exámenes para detectar enfermedades (Papanicolaou, mamografía)
	Servicios médicos de emergencia y canalización a hospitales
	Cuidados y curaciones médicas de lesiones
	Servicios de anticoncepción general para mujeres y contracepción de emergencia para víctimas de abuso sexual
	Tramitación del Seguro Popular para mujeres e hijas/hijos
	Aplicación de la norma oficial (NOM 046)
Organizaciones de la sociedad civil	Manejo de refugios o canalización a refugios
	Coadyuvancia (representación jurídica) gratuita a víctimas
	Tratamiento psicológico especializado para mujeres víctimas de violencia y sus hijas/ hijos
	Capacitación en perspectiva de género y derechos humanos a víctimas y funcionarias/funcionarios
	Supervisión del manejo de servicios y de la transparencia en el Centro de Justicia
Secretaría/ Instituto Estatal de la Mujer	Apoyo psicológico y asistencia jurídica
	Servicios sociales y económicos para mujeres
	Entrega de material impreso y cursos sobre violencia de género
	Generación y manejo de estadísticas sobre las mujeres beneficiadas y el tipo de servicio brindado
	Seguimiento a las mujeres que no regresan al Centro de Justicia
	Formación de monitoras comunitarias
Juzgados civiles	Tramitación de medidas cautelares (órdenes de protección /depósitos de personas)
	Tramitación de pensión alimenticia
	Tramitación de divorcio en casos de violencia de género
Desarrollo Integral de la Familia (DIF)	Asistencia psicológica a niñas/niños víctimas de delitos
	Tramitación de custodia de niñas/niños
	Cuidados para la familia (en el sentido amplio de familia)
Secretaría de Educación	Impartición y acreditación de clases multigrados para niñas/niños
	Manejo de guardería y cuidado de niñas/niños mientras las mamás reciben servicios múltiples
	Elaboración de material didáctico sobre violencia de género
Desarrollo Social o Desarrollo Económico	Apoyos sociales, económicos o de empleo para mujeres
	Administración de bolsa de trabajo para mujeres en situación de violencia
	Cursos para capacitar a las mujeres en oficios o para desarrollar habilidades
	Acceso a créditos o préstamos a tasas preferenciales para fomentar la autonomía de las mujeres
Municipio o Delegación	Gestión de programas sociales y económicos
	Implementación de programas de prevención y capacitación
	Programas de mejoramiento urbano con base en las necesidades de las mujeres, niñas y niños

La segunda estrategia son la creación de los Centros de Justicia para las Mujeres, cuyas características son las siguientes:

- ✓ Integración: con el poder judicial, las unidades especializadas de las procuradurías, instituciones gubernamentales y organizaciones civiles.
- ✓ Son tres los Estados con Centros de Justicia para las Mujeres, financiados con recursos federales: Chihuahua, Guerrero y Campeche, y están ubicados en los municipios de Ciudad Juárez, Tlapa de Comonfort y Campeche.
- ✓ Existen otros tres centros que funcionan con financiamiento del propio Estado: Chihuahua, Estado de México y Monterrey -1995/Referente.
- ✓ La primer etapa del funcionamiento de los centros se constituye por: el diagnóstico del riesgo; ofrecimiento de alternativas a la mujer para solicitar medidas cautelares como órdenes de protección, el acceso a un albergue o refugio que permita salvaguardar su integridad física y evitar daños irreparables.
- ✓ En la segunda etapa, se pretende articular bajo un mismo techo, todos los servicios de atención para la víctima.
 - La Procuraduría General de Justicia de los Estados reubica a sus Ministerios Públicos y Unidades Especializadas de Violencia Familiar, Violencia Sexual y otros delitos de género dentro de los Centros de Justicia para las Mujeres.
 - Las y los Ministerios Públicos reciben las denuncias dentro del Centro de Justicia, realizan las investigaciones correspondientes apoyadas en la policía ministerial.
 - En el mismo centro tienen la posibilidad de tramitar órdenes de protección, el divorcio, la pensión alimentaria ante una jueza o un juez.

Cabe señalar que actualmente los seis centros se encuentran en la primera etapa; y que no se pasara a la segunda etapa porque la reforma penal y constitucional lo está dificultando.

La tercera estrategia comprende a la reforma y adecuación del Sistema de Justicia Penal⁷⁵:

- ✓ Incorporar figuras jurídicas que sí reconozcan los derechos de las mujeres:
 - Parte sustantiva: Incluir el Femicidio; el Fraude Familiar (sanción de aquellas conductas tendientes a ocultar o transferir bienes del patrimonio).
 - Procedimiento: La emisión oficiosa de medidas de protección a favor de las víctimas con objeto de evitar la consumación de un daño mayor e irreparable.

75 Ibidem., p.40.

- ✓ Derogar figuras jurídicas que vulneran y discriminan los derechos de las mujeres:
 - Parte sustantiva: El adulterio, porque es un delito creado con la intención de calificar la honra de las personas y la fidelidad conyugal; lenocinio, se propone equipararlo a la trata de personas; el estupro, tipificar de forma análoga a la violación; el incesto, pase a integrarse dentro de la violación

Cuarta Estrategia, fortalecimiento del Sistema Judicial:

- Ampliar las competencias y poder de denuncia ante los tribunales de Familia, otorgándole facultades a los jueces civiles para dictar las medidas de protección: exclusión de agresor, reintegro de la víctima si debió abandonar el hogar.
- Se modifiquen los plazos y amplitud de medidas de protección como única garantía para la seguridad de las víctimas.
- Armonizar las legislaciones locales y federales.

Las dos primeras estrategias, como ya mencioné, avanzan en la coordinación entre los distintos programas encargados de atender la prevención y la eliminación de la discriminación, donde la eficacia depende de que se termine con las simulaciones que no contribuyen a la eliminación de las desigualdades entre los géneros y dentro de ellos.

APARTADO DE EJERCICIOS

Los ejercicios se aplicarán cuando se culminen los tópicos de violencia contra las mujeres y el de feminicidio.

Ejercicio 2: Análisis de la obra “Modesta Gómez”, del Libro Ciudad Real de Rosario Castellanos.

Ejercicio 3. Análisis del documental “Silencio en Juárez”, Discovery en Español- Eyeworks- Cuatro cabezas, 2008.

Concluida la unidad dos, se aplicará el cuestionario a los alumnos y alumnas que se encuentren en capacitación.

CUESTIONARIO.

1. ¿Qué implica la perspectiva de género?
2. ¿Cuáles son los modelos de la configuración jurídica de las diferencias elaborados por Ferrajoli que existen en México?
3. Defina el concepto de violencia de género.
4. Defina el concepto de violencia contra las mujeres.
5. Tipos de violencia contra la mujer, de acuerdo con el autor del acto violento.
6. ¿Cómo se subdivide la violencia colectiva o estructural?
7. Defina la discriminación contra la mujer dispuesta en la CEDAW.
8. ¿Cuál es el propósito de las medidas positivas?
9. ¿Qué entidades federativas tipifican el delito de feminicidio?
10. ¿En qué consiste la estrategia de la creación de los Centros de Justicia para las Mujeres?

CAPITULO 3. LA MUJER EN EL DERECHO POSITIVO MEXICANO

Objetivo particular: Al concluir esta parte del manual, el alumno (a): Identificará los derechos a la no discriminación e igualdad en la Carta Magna y Leyes correspondientes en el sistema interno.

3. 1 CONSTITUCIÓN

Después de haber mostrado en la unidad dos un panorama del principio de no discriminación en el ámbito universal, dedicaré este epígrafe a verificar cuál ha sido la regulación en el ámbito interno. Adicionalmente, expondré el derecho a la igualdad previsto en el artículo 4 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.

3.1.1 No Discriminación

El artículo 1o. párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece: “queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, **el género**, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, **las preferencias sexuales**, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.

Esta definición responde a la necesidad de regular desde la perspectiva de género, y a frenar la libertad de configuración legal del legislador.

Igualmente, al introducir los conceptos de identidad de género y de preferencia sexual, me permite exponer su distinción, más, cuando la tendencia es reducir el contenido del concepto de perspectiva de género o identificarlo sólo con la discriminación y concretamente la violencia contra las mujeres. Además, de invisibilizar el tema de identidad de género.

Como apunta Alventosa, la orientación sexual es “la atracción duradera hacia otra persona en el plano emotivo”. Así, en función del sexo, “existen la orientación heterosexual, la orientación homosexual y la orientación bisexual⁷⁶.”

76 JOSEFINA ALVENTOSA DEL RÍO, *Discriminación por orientación sexual e identidad de género en el derecho español*, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Madrid, 2008, p. 28.

Identidad de género presupone otro concepto, “el género, que se define como el conjunto de contenidos socioculturales que se dan a las características biológicas que diferencian a hombres y mujeres, estableciendo comportamientos, actitudes y sentimientos masculinos y femeninos”⁷⁷.

En la identidad de género se ubica la transexualidad que es cuando el género no concuerda con el sexo biológico. “Es decir, se trata de una persona que nace con genitales y características físicas de varón, pero que psicológicamente se siente mujer, o a la inversa”⁷⁸.

En la misma tesitura, se ubica el transgénero, que incluye a las personas que desean cambiar de sexo, ya sea a través de tratamiento hormonal o cirugía, para poner de acuerdo sus características físicas con su identidad de género⁷⁹.

3.1.2 Igualdad

Con la reforma del 31 de diciembre de 1974 se adicionó el párrafo primero al artículo cuarto de la Constitución Política Mexicana que prevé que el varón y la mujer son iguales ante la ley.

Donde la igualdad ante la ley, como señala Peces-Barba es, una dimensión del valor de la seguridad jurídica, ya que pretende crear ámbitos de certeza y saber a qué atenerse⁸⁰.

En el sentido de saber a qué atenerse, resulta de interés la dimensión de la igualdad en el ámbito procesal, “que supone la existencia de un mismo procedimiento para todos, de unas reglas generales, previas e imparciales para resolver los conflictos, para llegar a la formación de la voluntad de los operadores jurídicos competentes para resolver, con independencia de las personas o de los intereses que estén en juego en cada caso”⁸¹.

77 Ibidem., p. 32.

78 Ídem.

79 Ídem.

80 GREGORIO PECES-BARBA MARTÍNEZ, *Lecciones de Derechos Fundamentales*, Dykinson, Madrid, 2004, p. 182.

81 Ídem.

Especial relevancia tiene en la igualdad de género, la dimensión de la igualdad ante la ley, denominada también igualdad de trato formal, que supone la igualdad como equiparación y como diferenciación. La primera se “expresa en el principio de no discriminación y afecta a aquellas condiciones de las personas que siendo distintas entre unas y otras no se consideran relevantes y no justifican un trato desigual”⁸². La segunda genera y fundamenta derechos que, a través de la satisfacción de las necesidades ayudan a cumplir con el objetivo moral, con la superación de los obstáculos que afectan a los titulares y que éstos pueden satisfacer por sí mismos⁸³. En principio, el rango constitucional de los principios de igualdad y de no discriminación viene a frenar la libertad de configuración del legislador, hecho que podré verificar en los siguientes cinco tópicos, al tiempo de constatar si en dichas disposiciones el legislador vislumbra el camino en el que vendría a concretarse la reforma de los artículo 1 y 4 de la constitución, de 10 de junio de 2011.

3.2 LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN.

En el tópico 2.1.3 abordé el principio de discriminación de acuerdo con el sistema de tutela universal; ahora me centraré en la protección interna, concretamente, en aquellos aspectos que constituyen un avance o fortalecimiento en la igualdad entre hombres y mujeres y los derechos y libertades de las (los) mismas (os); principalmente, en aquellos aspectos que fortalecen la incorporación de la perspectiva de género y eliminan aquellas disposiciones de las que se desprenden claros tintes androcéntricos⁸⁴.

82 *Ibidem.*, p.183.

83 *Ibidem.*, p.188.

84 Por ejemplo, cuando se mantienen previsiones del derecho de familia, con reglas distintas para hombres y mujeres- En materia de causales de divorcio, concretamente, el art. 323, fracciones II y III, del Código Civil de Guanajuato establece como tales: II. El hecho de que la mujer dé a luz, durante el matrimonio, un hijo concebido antes de celebrarse aquél y que judicialmente sea declarado ilegítimo; III. La propuesta del marido para prostituir a su mujer, no sólo cuando el mismo marido la haya hecho directamente sino cuando se pruebe que ha recibido dinero o cualquiera remuneración con el objeto expreso de permitir que otro tenga relaciones carnales con su mujer.

La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (en adelante LFPED) fue publicada en el D.O.F. el 11 de junio de 2003, y su última reforma es del 27 de noviembre de 2007, de ahí que no se prevé expresamente la discriminación por género, sino sólo algunos aspectos de la misma, como la discriminación por las preferencias sexuales y embarazo.

Me detendré a exponer algunos temas de esta ley, como su objeto, la estructura orgánica, las atribuciones del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (en adelante CONAPRED) y los procedimientos que se siguen ante éste.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 17, fracciones II y III, de la LFPED, cabe destacar dos aspectos del objeto del Consejo: - Llevar a cabo, las acciones conducentes para prevenir y eliminar la discriminación; - Formular y promover políticas públicas para la igualdad de oportunidades y de trato a favor de las personas que se encuentran en el territorio nacional.

Para el cumplimiento de su objeto es sumamente relevante la estructura orgánica del CONAPRED. El mismo está integrado por la Junta de Gobierno y la Presidencia del Consejo. La primera se compone por cinco representantes del Ejecutivo Federal y cinco representantes designados por la Asamblea Consultiva (en adelante AC)⁸⁵.

La composición actual de la Junta de Gobierno es la siguiente: Mtro. Carlos Montaña Fernández (Subsecretario de Egresos de la SHCP); Dr. Mauricio Hernández Ávila (Subsecretario de Prevención y Promoción de Salud); Lic. Guillermo Bernal Miranda (Oficial Mayor de la SEP); Lic. Patricia Espinosa Torres (Subsecretaria de Inclusión Laboral de la STPS); Lic. Francisco Javier Rangel González (AC); Rogelio Alberto Gómez-Hermosillo Marín (AC); Dr. Mauricio Merino Huerta (AC/P); Lic. Katia D'Artigues Beauregard (AC); Actuario Roy Campos Esquerza (AC). El presidente del Consejo es el Lic. Ricardo Antonio Bucio Mújica.

85 La Asamblea Consultiva está integrada por un número no menor de 10 ni mayor de 20 ciudadanos, representantes de los sectores privado, social y de la comunidad académica. En los momentos de la redacción del manual estaba integrada por 20 miembros.

Entre las atribuciones del CONAPRED, de acuerdo a lo previsto en el artículo 20, fracciones I, VIII, IX, XI y XII de la LFPED, cabe destacar cinco, por su especial incidencia en la prevención y eliminación de la discriminación:

- ✓ Diseñar estrategias e instrumentos, así como promover programas, proyectos y acciones para prevenir y eliminar la discriminación;
- ✓ Difundir y promover contenidos para prevenir y eliminar las prácticas discriminatorias en los medios de comunicación;
- ✓ Investigar presuntos actos y las prácticas discriminatorias;
- ✓ Promover la presentación de denuncias por actos que puedan dar lugar a responsabilidades previstas en ésta u otras disposiciones legales.
- ✓ Conocer y resolver procedimientos de reclamación y queja.

De las atribuciones antes mencionadas cabe destacar la de conocer y resolver el procedimiento de reclamación y de queja, en tanto éste se traduce en un freno a la discriminación y de no repetición desde la perspectiva práctica. La reclamación se ejerce frente a conductas discriminatorias cometidas por servidores públicos federales en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas; en cambio, la queja es contra conductas discriminatorias de particulares.

El plazo de admisión de las reclamaciones y quejas es de un año contado a partir de que el reclamante o quejoso tenga conocimiento de dichas conductas, o en dos años fuera de esta circunstancia (art.44 LFPED).

Los requisitos de la reclamación o queja son presentarse por escrito con firma o huella digital y los datos de identificación del interesado: el nombre y apellidos, domicilio, escolaridad, en su caso, número telefónico y correo electrónico (art. 49 LFPED).

Ahora bien, el Estatuto Orgánico del CONAPRED dispone que el escrito debe contener un relato claro de los hechos imputados, modo, tiempo y lugar en que ocurrieron, su pretensión, y las evidencias o indicios que permitan la identificación del autor del presunto acto de discriminación⁸⁶.

⁸⁶ Artículo 57 del Estatuto Orgánico del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, D.O.F. de 20 de octubre de 2006.

Procedimiento de la reclamación:

1. Interpuesta la reclamación, se resuelve la admisión dentro de los 5 días siguientes;
2. Resuelta la admisión, dentro de los 5 días hábiles se notificará a las autoridades o servidores públicos presuntamente responsables, y se les solicitará un informe por escrito sobre los actos u omisiones de carácter discriminatorio;
3. El plazo para rendir el informe será no mayor a 10 días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación;
4. Rendido el informe, se concederá al peticionario un plazo de 10 días, para que manifieste lo que a su derecho convenga.
5. Cuando la reclamación no se resuelva en la etapa de conciliación, el Consejo iniciará las investigaciones del caso;
6. Si el Consejo comprueba que los servidores públicos o autoridades federales denunciadas cometieron alguna conducta discriminatoria, formulará resolución en la que señalará las medidas administrativas.

Procedimiento de la Queja:

- ✓ En caso de que las partes lo acepten, deberá celebrarse la audiencia de conciliación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación al particular.

Con base a las consideraciones precedentes puedo afirmar que el desarrollo del principio de no discriminación de la Ley Federal en comento es una señal de que el legislador comienza a vislumbrar el camino en el que se efectuaría la reforma del artículo 1 constitucional, de 10 de junio de 2011, al prever en su artículo 6 que la interpretación de la Ley y la actuación de las autoridades federales será congruente a los instrumentos internacionales, recomendaciones y resoluciones de los que México sea parte en materia de discriminación. Igualmente, los procedimientos de reclamación y queja pueden suponer la modificación de las circunstancias que impiden a las personas el ejercicio pleno del derecho a la igualdad⁸⁷.

87 Véase EXP. CONAPRED/DGAQR/215/10/DR/II/JAL/R102, que es una reclamación por un acto de discriminación por preferencias sexuales, en la cual no se le permitió al reclamante afiliarse a su esposo (del mismo sexo), porque la Ley del Seguro Social sólo prevé este derecho para la esposa del asegurado o el esposo de la asegurada; al respecto, la CONAPRED resuelve en el punto primero que el Instituto Mexicano del Seguro Social, así como el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, deberán realizar inmediatamente el registro de inscripción como beneficiarios derechohabientes de las parejas cónyuges de X, a fin de reconocer y garantizar el goce del derecho a la seguridad social y todas las prestaciones que se deriven de ese estado. Respecto al cumplimiento de la resolución, se entrevistó al abogado Lic. Víctor Gómez, quien nos informó que las autoridades promovieron recurso de revisión en el

Por lo que se refiere a la Ley General para la Igualdad entre mujeres y hombres, será de interés destacar no sólo los aspectos relevantes, sino verificar sí el legislador ha avanzado en el tema.

3.3 LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

La Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres (en adelante LGIMH) fue publicada en el D.O.F. el 2 de agosto de 2006.

Es importante puntualizar que la Igualdad es el fundamento de la eliminación de la discriminación, en este sentido, la LGIMH dispone en el artículo 6 que la igualdad entre mujeres y hombres implica la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida. De igual manera, prescribe que en lo no previsto en la Ley, se aplicarán en forma supletoria, las disposiciones de la LFPED, hecho que fortalece la protección del derecho a la igualdad.

Dispone las competencias para cada uno de los tres niveles de gobierno -Federal, Estatal y Municipal, con el objeto de garantizar la igualdad entre Mujeres y Hombres y dentro de cada uno de ellos.

Entre las competencias de la Federación cabe destacar dos (art.12 LGIMH):

- Coordinar las acciones para la transversalidad de la perspectiva de género;
- Garantizar la igualdad de oportunidades mediante la adopción de políticas, programas, proyectos e instrumentos compensatorios como acciones afirmativas.

Por su parte, en los Estados y el Distrito Federal conviene señalar dos competencias (art. 15 LGIMH):

- Conducir la política local en materia de igualdad entre mujeres y hombres;
- Crear y fortalecer los mecanismos institucionales de promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres, mediante las instancias administrativas que se ocupen del adelanto de las mujeres.

que se confirmó la resolución de CONAPRED, frente a ello las autoridades interpusieron Juicio de Nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa -entrevista vía telefónica, efectuada el 29 de noviembre de 2011 al Lic. Víctor Gómez de la Dirección de Quejas y Reclamaciones de CONAPRED-.

A nivel Municipal, se regulan dos competencias básicas que pueden incidir en la deconstrucción de los roles estereotipados entre los géneros y dentro de ellos:

2. Diseñar, formular y aplicar campañas de concientización, así como programas de desarrollo de acuerdo a la región;
3. Y fomentar la participación social, política y ciudadana dirigida a lograr la igualdad entre mujeres y hombres, tanto en las áreas urbanas como en las rurales.

En principio, cabe señalar que a diferencia de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres no establece expresamente la obligación de las autoridades correspondientes de interpretar esta ley de acuerdo a los instrumentos internacionales en materia de igualdad en las que México sea parte.

Es óbice añadir a lo anterior, los aspectos esenciales de dos instrumentos de la Política Nacional en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres: a) el Sistema Nacional para la Igualdad entre mujeres y Hombres; b) Programa Nacional para la Igualdad entre hombres y mujeres.

En el primer instrumento, el Sistema Nacional para la Igualdad entre Hombres y Mujeres me centraré principalmente en tres aspectos: ¿qué es?, ¿quién lo coordina? y ¿cuáles son los objetivos?

El Sistema Nacional para la igualdad entre mujeres y hombres es el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y las entidades de la Administración Pública Federal entre sí, con las autoridades de los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, a fin de efectuar acciones de común acuerdo destinados a la promoción y procuración de la igualdad entre hombres y mujeres -art.23 LGIMH-.

Coordina el Sistema Nacional para la igualdad entre mujeres y hombres, el Instituto Nacional de las Mujeres -art.21 LGIMH-.

Entre los objetivos del Sistema Nacional cabe destacar dos: a) Promover la igualdad entre mujeres y hombres y contribuir a la erradicación de todo tipo de discriminación; b)

Coadyuvar a la modificación de estereotipos que discriminan y fomentan la violencia de género. La importancia de la introducción de este último objetivo radica, entre otras cosas, en la ampliación del foco de atención de la discriminación de las mujeres al concepto de violencia de género, compromiso asumido por México en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer (1995). Así, no sólo busca la igualdad entre hombres y mujeres y dentro de ellos y ellas, sino que también integra la eliminación de violencia que se puede dar entre y dentro de ellas y ellos.

El segundo instrumento de la política nacional, es el Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (en adelante PNIMH). En su artículo 29, la LGIMH dispone que sea propuesto por el Instituto Nacional de las Mujeres tomando en cuenta las necesidades de los Estados, el D.F. y los Municipios y la desigualdad de cada región, con una revisión cada tres años.

Antes de enunciar los objetivos estratégicos del PNIMH, cabe apuntar algunos objetivos de la Política Nacional que se prevén en la LGIMH:

- ✓ Revisar permanentemente las políticas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género (art. 37, f. III);
- ✓ Evaluar la legislación en materia de igualdad entre mujeres y hombres (art. 39);
- ✓ Promover los derechos específicos entre mujeres y hombres (art. 39);
- ✓ Erradicar las distintas modalidades de violencia de género;
- ✓ La eliminación de los estereotipos que fomentan la discriminación y la violencia contra mujeres vigilando que se integre perspectiva de género en todas las políticas públicas (art. 42).

A continuación se exponen de manera esquemática los objetivos estratégicos del Programa Nacional para la igualdad entre Mujeres y Hombres 2008-2012.

Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2008-2012⁸⁸	
Objetivos Estratégicos	Contenido
Objetivo estratégico 1	Institucionalizar una política transversal con perspectiva de género en la Administración Pública Federal y construir los mecanismos para contribuir a su adopción en los poderes de la unión, en los órdenes de gobierno y en el sector privado.
Objetivo estratégico 2	Garantizar la igualdad jurídica, los derechos humanos de las mujeres y la no discriminación en el marco del Estado de derecho.
Objetivo estratégico 3	Garantizar el acceso de las mujeres a la justicia, la seguridad y la protección civil.
Objetivo estratégico 4	Garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.
Objetivo estratégico 5	Fortalecer las capacidades de las mujeres para ampliar sus oportunidades y reducir la desigualdad de género
Objetivo estratégico 6	Potenciar la economía de las mujeres a favor de mayores oportunidades para su bienestar y desarrollo.
Objetivo estratégico 7	Impulsar la participación y representación política de las mujeres en espacios de toma de decisión en el Estado y consolidar la cultura democrática.

No hay duda de que las dos disposiciones de los tópicos mencionados arriba son significativas para asegurar la igualdad entre mujeres y hombres; empero, considero que no debe reducirse la protección a lograr la igualdad entre mujeres y hombres, sino que también entre ellas y ellos; además de evitar identificar como sinónimos violencia contra las mujeres con violencia de género, y la eliminación de estereotipos contra las mujeres con perspectiva de género, para evitar reducir a los segundos. Sería

⁸⁸ Decreto Aprobatorio del Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2008-2012, pp. 3-5, consultado en <http://www.inmujeres.gob.mx>

importante, que tanto el Sistema Nacional para la Igualdad entre mujeres y hombres como el Programa Nacional para la Igualdad entre hombres y mujeres, avanzarán en la consecución de la eliminación de la violencia por cuestiones de preferencia sexual e identidad de género.

Es momento de ubicar los rasgos generales del Instituto Nacional de las Mujeres, ya que el Sistema Nacional y el Programa Nacional para la igualdad entre Mujeres y los Hombres, están a su cargo.

3.4. Ley del Instituto Nacional de las Mujeres

La Ley del Instituto Nacional de las Mujeres (en adelante LINM) fue publicada en el D.O.F. el 12 de enero de 2001.

El Instituto Nacional de las Mujeres es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal. Como prevé el artículo 90 constitucional, la Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal, formando parte de esta última los organismos descentralizados. El soporte jurídico de estos organismos se encuentra en los artículos 1, 3, 45⁸⁹, 48, 49 y 50 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 14 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales. A su vez, la Suprema Corte de Justicia, ha declarado que la administración pública paraestatal y, concretamente, los organismos descentralizados, se encuentran desvinculados en diverso grado de la administración central, a los que se les encomienda el desempeño de algunas tareas administrativas por motivos de servicio, colaboración o región. En este orden de ideas, los organismos descentralizados no forman parte del Poder Ejecutivo en tanto que son componentes de la administración pública, cuyo objeto es auxiliarlo en el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de asuntos del orden administrativo, pero que tienen objetivos específicos diversos, a los que se

⁸⁹ La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal prescribe que: “son organismos descentralizados las entidades creadas por ley o decreto del Congreso de la Unión o por Decreto del Ejecutivo Federal, con personalidad jurídica y patrimonios propios, cualquiera que sea la estructura legal que adopten”.

refiere el artículo 14 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales⁹⁰.

Junto con la naturaleza jurídica del Instituto, se establecen el sujeto y objeto del mismo, el primero son todas las mujeres mexicanas y extranjeras. El objeto es promover y fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades y de trato entre los géneros; el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación equitativa en la vida política, cultural, económica y social del país. Como podemos hay una inconsistencia entre los sujetos y el objeto, porque el primero sólo incluye a las mujeres nacionales y extranjeras, y el segundo permite involucrar no sólo a las mujeres, sino a los transgénero, transexuales e intersexualidad, en tanto se dispone la igualdad de oportunidades y de trato entre los géneros. Esta afirmación se ve fortalecida en las atribuciones del Instituto establecidas en el artículo 7 LINM.

De las 24 atribuciones enunciadas en el artículo 7 de la LINM, distinguiré dos rubros, el que involucra atribuciones sobre perspectiva de género y el que se refiere concretamente a los derechos de las mujeres.

Atribuciones sobre perspectiva de género:

- I. Apoyar la formulación de políticas públicas gubernamentales e impulsar las de la sociedad, para alcanzar la equidad de género;
- II. Impulsar la incorporación de la perspectiva de género en la planeación nacional del desarrollo, programación y presupuesto de egresos de la federación;
- III. Estimular la incorporación de la perspectiva de género en las políticas públicas y en la elaboración de programas sectoriales o, en su caso, institucionales específicos, así como en las acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal centralizada y paraestatal;
- IV. Impulsar la incorporación de la perspectiva de género en el programa anual de cada Dependencia y Entidad de la Administración Pública Federal, centralizada y paraestatal, así como de los sectores en general vinculados con estos instrumentos, para la ejecución de sus programas sectoriales o, en su caso, institucionales específicos;
- XI. Establecer vínculos de colaboración con las Cámaras de Diputados y de Senadores del H. Congreso de la Unión, con los Congresos de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para impulsar acciones legislativas que garanticen el acceso equitativo y no discriminatorio al desarrollo, y la tutela de sus

⁹⁰ Tesis Aislada "Organismos descentralizados. Forman parte de la Administración Pública", en Novena Época, Tomo X, diciembre de 1999.

derechos humanos;

XV. Propiciar las condiciones necesarias para legitimar, ante las instituciones del Estado, la relevancia de impulsar políticas públicas con perspectiva de género, que contribuyan a la superación de las diversas formas de discriminación contra las mujeres y, promuevan las condiciones sociales adecuadas para garantizar a las mujeres el ejercicio efectivo de sus derechos;

Atribuciones sobre los derechos de las mujeres:

V. Procurar, impulsar y apoyar el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres, así como el fortalecimiento de mecanismos administrativos para el mismo fin;

VI. Proponer, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres y, evaluar periódica y sistemáticamente la ejecución del mismo;

VII. Establecer y concertar acuerdos y convenios con las autoridades en los tres niveles de gobierno para promover, con la participación, en su caso, de los sectores social y privado, las políticas, acciones y programas que se establezcan en el Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres;

X. Promover entre los tres Poderes de la Unión y la sociedad, acciones dirigidas a mejorar la condición social de la población femenina y la erradicación de todas las formas de discriminación contra las mujeres, en los ámbitos de la vida social, económica, política y cultural;

XII. Establecer relaciones permanentes con las autoridades responsables de la procuración de justicia y de la seguridad pública de la Federación y Entidades Federativas, para proponer medidas de prevención contra cualquier forma de discriminación femenina;

XIII. Establecer vínculos de colaboración con las instancias administrativas que se ocupen de los asuntos de las mujeres en las entidades federativas para promover y apoyar, en su caso, las políticas, programas y acciones en materia de equidad de género y de igualdad de oportunidades para las mujeres;

XXIII. Emitir informes de evaluación periódica para dar cuenta de resultados en el cumplimiento de los objetivos, estrategias y políticas del Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres;

XXIV. Actualizar periódicamente el diagnóstico sobre la situación de las mujeres.

Para dar cumplimiento a las atribuciones anteriores, el Instituto Nacional de las Mujeres, posee la siguiente estructura orgánica: Junta de Gobierno, Presidencia, Secretaría Ejecutiva, Consejo Consultivo, Consejo Social y la Contraloría Interna (art.10 LINM).

De acuerdo con el artículo 12 LINM, la Junta de Gobierno es el máximo órgano de administración del Instituto Nacional de las Mujeres.

Organigrama de la Junta de Gobierno⁹¹



De acuerdo al artículo 12 LINM, fracción II, las y los vocales propietarios, tendrán derecho a voz y voto, y serán:

a. Las y los titulares de las siguientes dependencias y entidades de la Administración Pública Federal:

1. Gobernación;
2. Relaciones Exteriores;
3. Hacienda y Crédito Público;
4. Desarrollo Social;
5. Medio Ambiente y Recursos Naturales;
6. Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;
7. Educación Pública;
8. Función Pública;
9. Salud;

⁹¹ Elaborado por INMUJERES, consultado en <http://.inmujeres.gob.mx>.

- 10.Trabajo y Previsión Social;
- 11.Seguridad Pública;
- 12.Economía;
- 13.Reforma Agraria;
- 14.Procuraduría General de la República;
- 15.Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, y el
- 16.Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF).

- b. Ocho integrantes del Consejo Consultivo y ocho del Consejo Social, quienes durarán en su encargo tres años.

Las y los invitados permanentes, quienes tendrán derecho a voz pero sin voto, son:

- Dos representantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y dos representantes del Consejo de la Judicatura Federal;
- Dos integrantes de los tres grupos parlamentarios con mayor representación en la Cámara de Diputados y uno de cada uno de los otros grupos parlamentarios.

Sendos instrumentos pretenden eliminar la discriminación de género y avanzar en la igualdad de género; sin embargo, para asegurar su eliminación, resulta necesaria una adecuada combinación de estrategias y programas, donde el derecho a la educación tiene un papel central en la deconstrucción de los roles de género que violentan la igualdad entre mujeres y hombres y dentro de ellas y ellos.

3.5. Ley General de Educación

Son dos las disposiciones que abordan la eliminación de estereotipos: las que combaten la violencia contra mujeres, niños y niñas, y las que regulan medidas positivas que toman en cuenta las diferencias- Están contenidas en los artículos 8 y 33 de la Ley General de Educación.

El artículo 8 de la Ley General de Educación (en adelante LGE) establece que el criterio que orientará a la educación que el Estado y sus organismos descentralizados impartan -en la educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica que los

particulares impartan-... luchará contra la ignorancia y sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, **los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia especialmente la que se ejerce contra las mujeres, niñas y niños**, debiendo implementar políticas públicas de Estado orientadas a la transversalidad de criterios en los tres órdenes de gobierno - reforma publicada en el D.O.F de 17-04-2009-.

Igualmente, el artículo 33, fracción IV, de la LGE, dispone que para lograr el ejercicio pleno del derecho de educación de cada individuo, las autoridades educativas llevarán a cabo la actividad de prestar servicios educativos para atender a quienes abandonaron el sistema regular y se encuentran en situación de rezago educativo para que concluyan la educación básica, otorgando **facilidades de acceso, reingreso, permanencia, y egreso a las mujeres** -D.O.F. 28-01-2011-.

Pese a los avances de la Ley General de Educación, considero que debe reformarse el artículo 8 para incluir la eliminación de la violencia contra hombres; y en la fracción III, cambiar “igualdad de derechos de todos los hombres”, por la “igualdad de los derechos de todos los hombres y todas las mujeres”.

Como apuntamos en la unidad uno, para tener conciencia de género, como señala Alda Facio, es necesario tener conciencia de las relaciones de poder que existen entre los sexos, atravesadas por las variables raza, clase, opción sexual, edad y discapacidad visible. En dicha transformación, resulta necesario el análisis y con ello el reconocimiento de formas entrecruzadas de discriminación que viven las mujeres en situación de vulnerabilidad.

3.6. Mujeres en situación de vulnerabilidad

Este epígrafe resulta de especial interés, porque permite visibilizar y reconocer a las mujeres que sufren un impacto doblemente discriminatorio, al presentarse varias formas de exclusión: las mujeres indígenas, con discapacidad y adultas mayores, con un enfoque de género.

3.6.1. Mujeres indígenas. Usos y costumbres de pueblos indígenas.

Como apunta Chenaut, los estudios de las mujeres indígenas con un enfoque de género se intensifica hasta la década de los 90⁹², donde la reforma del artículo 2 constitucional de 14 de agosto de 2001, viene a cuestionar algunos de los fundamentos del derecho indígena en lo que concierne a la relación entre géneros. Antes de continuar con estas breves reflexiones, es necesario apuntar que de acuerdo con el catálogo de las Lenguas Indígenas Nacionales elaborado por el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, existen 68 lenguas y 364 variantes lingüísticas. Las lenguas son: Akateco, Amusgo, Awakateko, Ayapaneco, Cora, Cucapá, Cuicateco, Chatino, Chichimeco jonaz, Chinanteco, Chocholteco, Chontal de Oaxaca, Chontal de Tabasco, Chuj, Ch'ol, Guarijío, Huasteco, HUave, Huicho, Ixcateco, Ixil, Jakalteco, Kaqchikel, Kickapoo, Kiliwa, Kumiai, Ku'ahl, K'iche', Laccandón, Mam, Matlatzinca, Maya, Mayo, Mazahua, Mazateco, Mixe, Mixteco, Náhuatl, Oluteco, Otomí, Paipai, Pame, Pápago, Pima, Popoloca, Popoloca de la Sierra, Qato'k, Qánjobál, Qéqchí, Sayulteco, Seri, Tarahumara, Tarasco, Teko, Tepehua, Tepehuano del norte, Tepehuano del sur, Texistepeño. Tojolabal, Totonaco, Triqui, Tlahuica, Tlapaneco, Tseltal, Tsotsil, Yaqui, Zapoteco, Zoque⁹³.

Por lo que se refiere a los derechos humanos de las mujeres indígenas, la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 2, apartado A, que se reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y a la autonomía para:

I [...]

II Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución

92 VICTORIA CHENAUT, "Género y antropología jurídica en México", en *Boletín Electrónico*, noviembre 2009-enero 2010, Año 2, N°12, CIESAS GOLFO, México, D.F, Formato html, disponible en Internet: <http://www.ciesas-golfo.edu.mx/boletin/1-12/contenido/editorial.html> (consultado 4/12/2011).

93 Véase Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, Catálogo de las Lenguas Indígenas Nacionales: Variantes Lingüísticas de México con sus autodenominaciones y referencias geoestadísticas, en D.O. F. 14 de enero de 2008, pp.31-42.

de los conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, **los derechos humanos y de manera relevante la dignidad y la integridad de las mujeres.**

III Elegir de acuerdo con sus normas procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, **garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones.**

Las disposiciones precedentes, reconocen el derecho de autonomía de los pueblos y comunidades indígenas, al tiempo que cuestionan los fundamentos del derecho indígena en lo que concierne a los derechos de humanos, la dignidad de las mujeres indígenas y su derecho de participación.

En este orden de ideas, el artículo 2 constitucional, apartado B, fracción V, establece que la Federación, los Estados, los Municipios, para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas tienen la obligación de “propiciar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo, mediante el apoyo de proyectos productivos, la protección de la salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer la educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria”.

En el párrafo V, el legislador al disponer explícitamente los derechos de salud, educación y participación, complementa, reorienta y adapta las normas básicas ya existentes, para atender las necesidades de las mujeres indígenas, y así avanzar en aseguramiento de la igualdad sustancial de las mujeres indígenas en México.

3.6.2. Mujeres con discapacidad. Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

Con el objeto de reafirmar las normas básicas existentes y tomar en cuenta las necesidades específicas de las personas con discapacidad, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad (en adelante LGIPD), publicada en el D.O.F. el 30 de mayo de 2011, prevé en su artículo 4 que las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, sin distinción del **origen étnico**, nacional, **género**, edad, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, **preferencias sexuales**, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria, o cualquier otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad. Igualmente, establece que será prioridad de la Administración Pública adoptar medidas de acción afirmativa positiva para aquellas personas con discapacidad que sufren un grado mayor de discriminación, como son las mujeres.

Por último, dispone entre los principios que deben observar las políticas públicas la igualdad entre mujeres y hombres con discapacidad (art. 5 LGIPD).

Las disposiciones precedentes fortalecen la protección de las mujeres en especial situación de vulnerabilidad, con el objeto de evitar la discriminación indirecta, producto de discriminaciones entrecruzadas.

3.6.3. Mujeres adultas mayores. Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

No hay duda, que los adultos mayores requieren una regulación específica que elimine las discriminaciones por razones de género y de edad. Así, la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores (en adelante, LDPAM) enuncia en su artículo 10, entre los objetivos de la política nacional sobre personas adultas mayores, impulsar programas y acciones a fin de garantizar la igualdad de derechos, oportunidades y responsabilidades de hombres y mujeres; además, de revalorizar el papel de la mujer y

del hombre en la vida social, económica, política, cultural y familiar, al tiempo de la discriminación individual y colectiva hacia la mujer.

Incluso, se crea un Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, orientado a reducir las desigualdades extremas y las inequidades de género (art. 25 LDPAM).

Después de exponer el panorama sobre tres grupos en situación de vulnerabilidad, nos queda claro que sus leyes tienen una perspectiva de género. Situación que, en principio, no considero que se dé en el marco normativo de México sobre el VIH/SIDA; de ahí que será de interés verificar la respuesta en el derecho comparado, concretamente de Panamá, que se apunta que posee una de las legislaciones más completa⁹⁴.

3.7. Marco Normativo Comparado

3.7.1 Peligro de contagio: VIH/SIDA.

De acuerdo con el estudio Mujeres y VIH/SIDA en México, Latinoamérica y Oceanía son las regiones con menores proporciones de mujeres viviendo con VIH/SIDA (30%) en relación al total de personas viviendo con VIH/SIDA (en adelante PVVS). En este sentido, en México se estima que la proporción de mujeres con VIH/SIDA ronda el 26% en relación al total de PVVS⁹⁵.

El Secretario General de las Naciones Unidas, entre las cinco recomendaciones para una movilización efectiva, incluye la de asegurar que entre las respuestas al VIH promuevan la salud, los derechos humanos, la seguridad y la dignidad de las mujeres y las niñas. Especialmente, porque como apunta “la desigualdad entre los géneros, las normas perjudiciales en las relaciones entre los géneros y la violencia obran en detrimento de la capacidad de las mujeres y las niñas para protegerse contra el VIH y, por lo tanto, alimentan la epidemia”⁹⁶.

94 En este sentido, lo señala ANA ELENA BADILLA, en “El VIH y los derechos humanos: retos de política y legislación”, en *Notas de población*, N°85, CEPAL/Naciones Unidas, Santiago de Chile, 2007.

95 Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, *Mujeres y VIH/SIDA en México*, 2010, en <http://www.censida.salud.gob.mx/descargas/EPIMujeryVIH-Izazola.pdf>

96 Naciones Unidas, Asamblea General, Informe del Secretario General, *Unidos en pro del acceso universal: cero nuevas infecciones por el VIH, cero discriminaciones y cero muertes relacionadas con el SIDA*, A/65/797, 28 de marzo de 2011, p. 24.

A su vez, enuncia las siguientes medidas recomendadas para empoderar a las mujeres y niñas⁹⁷:

- ✓ La protección de los derechos de las mujeres y las niñas que viven con VIH, incluso su derecho a la salud sexual y reproductiva;
- ✓ El fortalecimiento de la protección de programas de protección social, atención y apoyo para los niños afectados por el sida;
- ✓ La ampliación de la escala de los programas para eliminar la violencia basada en el género como causa y consecuencia del VIH en los que también participen hombres y niños.

Mi intención en el acercamiento al marco normativo Mexicano, es verificar si tiene perspectiva de género, y por tanto, adopta las recomendaciones del Secretario General de Naciones Unidas.

La Norma Oficial Mexicana (NOM-010-SSA2-1993) para la prevención y control de la infección por Virus de la Inmunodeficiencia Humana, establece que una práctica sexual protegida, “es aquella en la cual existe penetración, pero se utiliza correctamente una barrera mecánica, como un condón de látex (masculino) o de poliuretano (femenino), para evitar el intercambio de secreciones sexuales o de sangre”. En la misma tesitura, dispone en materia de educación, entre las acciones, la de promover el uso consistente y correcto de los condones de látex masculino) y/o poliuretano (femenino) en las prácticas sexuales. Considero que esta medida, al considerar a las mujeres y a los hombres, pone en el imaginario de la sociedad mexicana que no sólo el hombre debe traer el condón de látex, sino también la mujer.

En el resto de la Norma, aunque deja clara que la detección del VIH/SIDA, no puede ser una causal para la rescisión de un contrato laboral y la expulsión de la escuela, no prevé medidas de atención diferenciada para mujeres y hombres, ni considera la situación de violencia y abuso que enfrentan muchas mujeres, niñas y adolescentes como causal de mayor riesgo.

La Norma Oficial Mexicana (NOM-039-SSA2.2002) para la prevención y control de las Infecciones de Transmisión Sexual, tampoco considera la perspectiva de

⁹⁷ *Ibidem.*, p. 25.

género en sus disposiciones.

Situación diferente, se verificó en la Ley General N°3 sobre infecciones de transmisión sexual, el virus de la inmunodeficiencia humana y el SIDA, de 5 de enero de 2000, de Panamá, que considera la desigualdad de hecho relacionada con el VIH/SIDA que viven las mujeres y hombres en el trabajo:

En su artículo 37, establece que queda prohibida toda discriminación laboral contra cualquier trabajador o trabajadora con el virus de la inmunodeficiencia humana o SIDA. Asimismo, que ningún patrono público o privado, nacional o extranjero, está autorizado para solicitar dictámenes y certificaciones médicas al trabajador o trabajadora sobre la portación de VIH.

En la misma línea, en el artículo 38 dispone que el trabajador o la trabajadora no están obligados a informar a su patrón ni a sus compañeros o compañeras de trabajo, acerca de su estado de infección con el VIH.

Por último, en el art. 39 se apunta que ningún estudiante, ni ninguna estudiante, podrá ser discriminado, excluido ni expulsado por ser portador o portadora, o estar enfermo o enferma de SIDA.

Son considerables los avances desde la perspectiva de género que tiene la Ley General de Panamá, y muchos los retos del marco normativo mexicano sobre el VIH/SIDA.

Con el objeto de verificar el proceso de enseñanza –aprendizaje, se aplicará a los alumnos y alumnas el siguiente cuestionario.

CUESTIONARIO.

1. Defina el concepto de orientación sexual.
2. ¿Qué es la transexualidad?
3. ¿Cuál es el objeto del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación?
4. ¿Cuál es la diferencia entre el procedimiento de reclamación y el de queja interpuesto (a) ante CONAPRED?
5. ¿Qué es el Sistema Nacional para la Igualdad entre Hombres y Mujeres?
6. ¿Cuál es la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de las Mujeres?
7. Apunte dos atribuciones del Instituto Nacional de las Mujeres sobre perspectiva de género.
8. ¿La Ley General de Educación contiene disposiciones sobre perspectiva de género?
9. ¿En qué artículo de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, se cuestionan los fundamentos del derecho indígena en lo que concierne a los derechos humanos y la dignidad de las mujeres indígenas?
10. ¿La Norma Oficial Mexicana NOM-010-SSA2-1993, contiene disposiciones sobre perspectiva de género?

CAPITULO 4. INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE PROTECCIÓN DERECHOS DE LA MUJER Y LA JURISPRUDENCIA INTERNACIONAL.

En la protección internacional de derechos humanos se han adoptado numerosos instrumentos convencionales, protocolos y declaraciones dirigidos a una protección específica de los derechos de las mujeres. La reforma de 10 junio de 2011 a la Constitución es especialmente significativa para el Estado mexicano porque lo abre de manera clara a la protección internacional de los derechos humanos; además de disponer que su ordenamiento jurídico deberá interpretarse conforme a los tratados que sea parte y establecer expresamente su obligación de tutelar los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales. En el caso de las convenciones y protocolos, una vez ratificados nace el vínculo jurídico internacional del Estado que “se transmite a todos los órganos que lo componen y, de igual manera, cualquiera de los órganos mencionados pueden generar responsabilidad internacional del Estados por sus acciones u omisiones que signifiquen una violación de compromisos internacionales derivados de un tratado de Derechos Humanos”⁹⁸.

Con ese panorama resulta imprescindible el análisis cronológico de las convenciones protocolos y declaraciones del sistema universal y las convenciones del sistema interamericano haciendo especial énfasis en los elementos que avanzan en la igualdad entre hombres y mujeres y dentro de ellos y ellas, en la eliminación de la discriminación de género, en la deconstrucción del derecho androcéntrico, y en los derechos de las mujeres que sufren diversas expresiones de exclusión.

98 JORGE ULISES CARMONA TINOCO, “Panorama y propuestas sobre la aplicabilidad de los derechos fundamentales de los grupos en situación vulnerable”, en DIEGO VALADÉS Y RODRIGO GUTIÉRREZ RIVAS (Coords.), *Derechos Humanos. Memoria del IV Congreso Nacional de Derecho Constitucional*, Tomo III, IJ-UNAM, México, 2001, p. 204.

4. 1. SISTEMA UNIVERSAL

4.1.1 Convenciones

4.1.1.1 Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena (1950)

En los instrumentos internacionales de derechos humanos el fundamento de éstos es la dignidad humana. En este sentido, el Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena (en adelante Convenio trata), en su considerando, dispone que la trata de personas para fines de prostitución son incompatibles con la dignidad y el valor de la persona humana y ponen en peligro el bienestar, del individuos, familia y de la comunidad.

Estoy convencida de que el derecho penal debe fungir como prevención, además de sancionar. El Convenio de trata, en su artículo 1, dispone que las partes se comprometen a castigar a toda persona que, para satisfacer las pasiones de otras, concerté o explote la prostitución o la corrompiere con objeto de prostituirla, aun con el consentimiento de tal persona. Respecto a las medidas de prevención de la prostitución y para la rehabilitación y adaptación social de las víctimas de prostitución, el Convenio dispone que las partes del mismo deben adoptarlas por medio de sus servicios públicos o privados, de carácter educativo, sanitario, social, económico y otros conexos.

Igualmente, el artículo 17 dispone que las partes del Convenio se comprometen a adoptar o mantener las medidas que sean necesarias para combatir la trata de personas de uno u otro sexo para fines de la prostitución, especificando las siguientes:

- ✓ Promulgar las disposiciones reglamentarias que sean necesarias para proteger a los inmigrantes o emigrantes, y en particular a las mujeres y a los niños, tanto en el lugar de llegada o de partida como durante el viaje.
- ✓ Adoptar disposiciones para organizar una publicidad adecuada en que se advierta al público el peligro de dicha trata.
- ✓ Adoptar las medidas adecuadas para garantizar la vigilancia en las

estaciones de ferrocarril, en los aeropuertos, en los puertos marítimos y durante los viajes y en otros lugares públicos, a fin de impedir la trata internacional de personas para fines de prostitución.

Por último, los Estados parte se comprometen, con arreglo a las condiciones prescritas en sus leyes nacionales, a adoptar las medidas adecuadas para proporcionar ayuda y mantener a las víctimas indigentes de la trata internacional de personas para fines de prostitución mientras se tramita su repatriación.

La principal contribución de la Convención es visibilizar una de las formas de violencia más dramáticas que aqueja principalmente a mujeres, niños y niñas: la trata de las mismas con fines de prostitución, y “que ilustra el margen más extremo y autoritario del ejercicio de poder generico”⁹⁹. Un segundo aporte se centra en la imposición de obligaciones a los Estados parte para instrumentar medidas reglamentarias y políticas públicas para frenarla, de sanción de estas conductas y la protección de las víctimas.

4.1.1.2 Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer (1952)

La Convención sobre los derechos políticos de la Mujer fue aprobada por el Senado el 23 de marzo de 1981 y publicada en el D.O. el 28 de abril de 1981.

No hay duda que los derechos políticos son una de las primeras conquistas, que pretende lograr transformar las condiciones de vida de las mujeres en el mundo. En el plano internacionalesse recoció el sufragio activo y pasivo de las mismas en los artículos 1 y 2 de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna. Sin embargo, la tarea más difícil, sin duda la constituye la plena eficacia de los derechos políticos de las mujeres en México. Una breve reflexión sobre los avances del aumento de la participación de la mujer en la vida política y pública se desprende

⁹⁹ ELIZABETH MAIER, Convenios internacionales y equidad de género: Un análisis de los compromisos adquiridos por México, en *Papeles de Población*, julio-septiembre, Núm. 53, Universidad Autónoma del Estado de México, 2007, p. 186.

del Séptimo y Octavo Informe Periódico de 2010, presentado por México al Comité de la CEDAW, como se expone a continuación:

- En el poder Legislativo a junio de 2010, las mujeres ocupan el “21.4% en la Cámara de Senadores y el 27.2% en la de Diputados”¹⁰⁰. En comparación con 2006 hubo un incremento, aunque es menor si se compara con el inicio de la “LXI legislatura (2009-2012) [donde] ocuparon el 28% (...) en la Cámara de Diputados y luego de las solicitudes de licencia presentadas por 8 diputadas (...) y en las que la suplencia fue para un hombre, llegaron a ocupar el 25.8%”¹⁰¹.
- En el Poder Judicial concretamente en Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación “por primera vez -2007- una mujer presidió el (...) (TEPJF); dos de sus cinco salas regionales están encabezadas por mujeres”¹⁰².
- En 2008 se aprobó “la reforma del COFIPE que, entre otros, aumenta la cuota de género en una correlación 60/40 par candidaturas”¹⁰³.
- Se “reforma la Constitución del Estado de Oaxaca”¹⁰⁴, el 23 de abril de 2008, concretamente el artículo 25, inciso a), para garantizar el derecho de las mujeres a votar y ser votadas.
- En las legislaturas, “entre 2008 y 2010 se reforma la normatividad electoral en 29 entidades federativas. A junio de 2010, la correlación de la cuota de género es: paridad 50/50 en ocho entidades: 5 por principios de mayoría relativa (MR) y representación proporcional (RP) y tres únicamente por RP; 60/40 en ocho entidades por ambos principios y uno por el de RP; 70/30 por ambos principios en nueve entidades, una por RP una por MR; una más contempla 25/75 en ambos principios. Sólo tres entidades se rigen por un sistema desfavorable aún”¹⁰⁵.
- “Comparando los datos de 2008 y de los primeros meses del 2010, se observó un ligero aumento en la participación de la mujer, con excepción de las

100 Séptimo y Octavo Informe Periódico de México, 2010, p.21.

101 *Ibidem.*, p. 69.

102 *Ibidem.*, p. 21.

103 *Ídem.*

104 *Ibidem.*, p.22.

105 *Ídem.*

gobernadoras”. Así, los porcentajes más bajos en los cargos de elección popular en 2010 los siguen ocupando las gobernadoras que es del 6.3% y el de presidentes municipales que es del 5.5%¹⁰⁶.

Las recomendaciones y sugerencias del Comité de la CEDAW desde el Informe Periódico de 1998, 2002, 2006 y del Séptimo y Octavo Informe Periódicos de 2010 indican avances, sin embargo considero que es necesario seguir incorporando medidas apropiadas en todos los órganos del Estados y en todos los niveles de Gobierno; avanzar como avanzar en la línea de aplicación de medidas especiales de carácter temporal a fin de acelerar la consecución de la igualdad sustantiva; y adecuar las normas estatales y municipales que dificultan la aplicación de la CEDAW provocando la persistencia de discriminación.

4.1.1.3 Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada (1957).

La Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada fue aprobada por el Senado el 24 de enero de 1979, y publicada en el D.O.F. el mismo día.

La Convención identifica dos de los mecanismos que aseguran la subordinación de la mujer: los patrones matrimoniales y las vías para acceder a la nacionalidad. Elabora una estrategia de rediseño en la relación entre hombres y mujeres al disponer en el artículo 1 que el cambio de nacionalidad del marido durante el matrimonio, no podrá afectar automáticamente a la nacionalidad de la mujer. Establece en el artículo 2 que los Estados contratantes convienen que el hecho de que uno de los nacionales adquiera voluntariamente la nacionalidad de otro Estado o el de que renuncie a su nacionalidad, no impedirá que la cónyuge conserve la nacionalidad que posee. Por último, prevé que los Estados contratantes convienen en que una mujer extranjera casada con uno de sus nacionales podrá adquirir, si lo solicita, la nacionalidad del marido, mediante un procedimiento especial de naturalización privilegiada. Sin embargo, una de las luchas que los hombres y mujeres todavía deberán librar es la extensión de los derechos nacionalidad a las

106 *Ibíd.*, p.69.

parejas homoparentales.

4.1.1.4. Convención sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios (1962).

La Convención sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios, fue aprobada por el Senado el 10 de noviembre de 1982, ratificada por México el 22 de febrero de 1983 y entro en vigor el 23 de mayo de 1983.

Un inicio en la deconstrucción de los roles tradicionales de las mujeres es el artículo 1 de la Convención en comento, al prescribir que no podrá contraerse legalmente matrimonio sin el pleno y el libre consentimiento de ambos contrayentes, expresado por éstos en persona, y después de la debida publicidad, ante la autoridad competente y testigos para formalizar el matrimonio, de acuerdo a la Ley. Así, esta disposición pone freno a los acuerdos de matrimonio involuntario para las mujeres donde no existe un consentimiento libre. Incluso hechos como los acontecidos en Nuchita Oaxaca, donde la mujer que ejerce sus derechos sexuales, es obligada a casarse contra su voluntad.

Igualmente, con la idea de proteger el interés superior de los niños y niñas se apunta en el artículo 2 que los Estados partes de la presente Convención adoptarán las medidas legislativas necesarias para determinar la edad mínima para contraer matrimonio.

4.1.1.5 Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres, CEDAW, 1979.

La CEDAW fue aprobada por el Senado el 18 de diciembre de 1980, publicada en el D.O.F el 9 de enero de 1981 y entró en vigor el 3 de septiembre de 1981.

La fulgurante deconstrucción de los roles estereotipados asignados a los hombres y a las mujeres que se desprenden de la CEDAW, me obliga a realizar una reflexión de este aspecto; aclaro que aunque dos de los aportes más significativos de la convención son: la definición de discriminación y las acciones afirmativas, no los abordare aquí, porque ya fueron tratadas en los apartados 2.1.3 y 2.1.3.1.

Sobre la deconstrucción de los roles que producen desigualdad entre las mujeres y los hombres y dentro de ellas y ellos, cabe destacar las siguientes cláusulas novedosas de la CEDAW:

- En su preámbulo destaca que para lograr la plena igualdad entre el hombre y la mujer es necesario modificar el papel tradicional tanto del hombre como de la mujer;
- Dispone la necesidad de modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres con miras a alcanzar la eliminación de prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra que produzca desigualdad –art.5-;
- Hace énfasis en la función social de la maternidad y el reconoce que la tarea de la educación de los hijos corresponde a los hombres y mujeres –art. 5-;
- Plantea la eliminación de todo concepto estereotipado de los géneros masculino y femenino, en particular, mediante la modificación de los libros y programas escolares y la adaptación de los métodos de enseñanza –art.10.c)-;
- Prevé el derecho a la igual remuneración y prestaciones –art-11.1-;
- Busca que los padres combinen las obligaciones para con la familia y las responsabilidades del trabajo –art.11.2-;
- Establece obligaciones para los Estados a fin de garantizar el pleno desarrollo del embarazo, parto y lactancia –art.12.2-;
- El acceso a préstamos bancarios, hipotecas, etc –art.13.b)-;
- El listado de dificultades y formas de discriminación que sufren las mujeres en el ámbito rural.

Lo anterior se ve claramente reforzado gracias al procedimiento de Comunicaciones ante el Comité de la CEDAW previsto en el Protocolo Facultativo de la Convención Sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación

contra las Mujeres, CEDAW (1999).

Ciertamente, la CEDAW es un avance significativo en la deconstrucción de los roles que fomentan la desigualdad entre la mujer y el hombre, y dentro de ellas y ellos, pero no enuncia aspectos como la vinculación entre los conceptos de discriminación y violencia, como lo hace la Convención Belem Do Pará. Afirmación relevante, en la medida que, como reconoce en la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, la aplicación efectiva de las disposiciones de la CEDAW contribuiría a eliminar la violencia contra la mujer.

4.1.2 Protocolos y Pactos

4.1.2.1 Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional .

Coincido con el Protocolo cuando declara que la prevención y combate de la trata de personas, especialmente de mujer y niño requiere un enfoque amplio e internacional en los países de origen, tránsito y destino que incluya medidas para prevenir dicha trata, sancionar a los traficantes y proteger a las víctimas.

Una de las aportaciones más significativas del Protocolo es la definición de trata de personas contenida en el artículo 3 enunciado que es la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas; a través de la amenaza o el uso de la fuerza, otras formas de coacción, el rapto, el fraude, el engaño, el abuso de poder, una situación de vulnerabilidad, la concesión o recepción de pagos o beneficios; cuya finalidad es la explotación como la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos y servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre y la extracción de órganos.

El Convenio de trata con fines de prostitución introduce el tema de la protección de la víctima, pero no profundiza como lo hace el Protocolo al disponer medidas de asistencia y protección de éstas:

- Cada Estado Parte protegerá la privacidad y la identidad de las víctimas de la trata de personas.
- Cuando proceda:

- Información sobre procedimientos judiciales y administrativos pertinentes;
- Asistencia encaminada a permitir que sus opiniones y preocupaciones se presenten y examinen en las etapas apropiadas de las actuaciones penales contra los delincuentes sin que ello menoscabe los derechos de la defensa;
- Medidas destinadas a prever la recuperación física, psicológica y social de las víctimas de la trata de personas, incluso, cuando proceda, en cooperación con organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y demás sectores de la sociedad civil, y en particular mediante el suministro de:
 - a) Alojamiento adecuado;
 - b) Asesoramiento e información, en particular con respecto a sus derechos jurídicos, en un idioma que las víctimas de la trata de personas puedan comprender;
 - c) Asistencia médica, psicológica y material; y
 - d) Oportunidades de empleo, educación y capacitación.
- ✓ Cada Estado Parte tendrá en cuenta, al aplicar las disposiciones del presente artículo, la edad, el sexo y las necesidades especiales de las víctimas de la trata de personas, en particular las necesidades especiales de los niños, incluidos el alojamiento, la educación y el cuidado adecuados.
- ✓ Cada Estado Parte se esforzará por prever la seguridad física de las víctimas de la trata de personas mientras se encuentren en su territorio (art.7).

4.1.3 Declaraciones

Coincido con Carmona Tinoco en que las declaraciones tienen carácter orientador, de directrices o principios a adoptar por los Estados, que complementa la interpretación de los tratados y, en muchas ocasiones, sirven para establecer una práctica reiterada que puede derivar, con el tiempo, en fuente de costumbre internacional, con valor normativo de mayor peso¹⁰⁷.

¹⁰⁷ JORGE CARMONA TINOCO, ob.cit., nota 98, p. 202.

4.1.3.1 Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (20 de diciembre de 1993).

La Declaración reconoce que la violencia contra la mujer es uno de los mecanismos sociales fundamentales de subordinación de la mujer por parte del hombre.

Incluye una cláusula novedosa, al no limitar que el acto de violencia se produzca sólo en el espacio público, sino en el privado –art.1-.

A su vez visualiza la violencia domestica, la violación por el marido, la mutilación genital, el abuso sexual, el acoso en el trabajo y la prostitución forzada –art.2-.

Hace énfasis en que el Estado debe evitar la reincidencia de la victimización de la mujer como consecuencia de leyes que no tengan en cuenta la discriminación contra la mujer –art.4.f)-. Directriz que fomenta que el Estado por medio de los jueces y juezas realicen una interpretación desde la perspectiva de género y transformen el contenido de la ley androcentrica.

Al igual, que la CEDAW apunta que los Estados deben adoptar medidas, especialmente en el sector de la educación, para modificar las pautas sociales y culturales de comportamiento del hombre y de la mujer y eliminar los prejuicios y las prácticas consuetudinarias o de otra índole basadas en la línea de la inferioridad o superioridad de uno de los sexos y en la atribución de papeles estereotipados del hombre y la mujer –art.4.j).

A modo de conclusión, considero que la Declaración es un claro refuerzo y complemento de la CEDAW, al detectar y promover la deconstrucción de roles que fomentan la desigualdad entre las mujeres y hombres por medio de la educación, para lograr la construcción basada en la igualdad entre mujeres y hombres y dentro de ellos y ellas.

4.1.3.2 Declaración del Milenio (2000)

En la Declaración del Milenio, se considero entre los valores fundamentales esenciales para las relaciones internacionales en el Siglo XXI a dos que tiene una relación directa con la deconstrucción de los roles que fomenta la desigualdad

entre hombres y mujeres: la libertad, que incluye que los hombres y las mujeres tienen derecho a vivir su vida; y la igualdad jurídica y de oportunidades.

Quizás, del valor libertad podría desprenderse el deber de los Estados de garantizar los derechos específicos de las distintas preferencias sexuales y la identidad de género porque sólo así es posible hablar del derecho a vivir su vida a hombres y mujeres.

En el rubro de Derechos Humanos, democracia y buen gobierno se decide que los países luchen contra todas las formas de violencia contra la mujer y aplicar la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

Finalmente, se apunta seguir fortaleciendo la cooperación entre las Naciones Unidas y los Parlamentos nacionales, en el ámbito de las cuestiones de género. En la supervisión de este aspecto será importante que Naciones Unidas no reduzca las cuestiones de género a aspectos que tiene que ver con las relaciones de poder entre los sexos, sino que avance en el aseguramiento de los derechos de los homosexuales, bisexuales, transexuales y transgéneros.

Es momento de revisar la respuesta del Sistema Interamericano en la construcción social entre los géneros basada en la igualdad de poder entre ellos y dentro de ellos.

4.2 Sistema Interamericano

4.2.1 Convenciones

4.2.1.1 Convención sobre la nacionalidad de la Mujer (1933).

La Convención fue aprobada por el Senado el 27 de diciembre de 1934 y publicada en el D.O.F. el 7 de abril de 1936.

Es sumamente estimulante que la Convención en 1936, abordara uno de los mecanismos sociales que aseguran la dominación de la mujer: las vías para acceder a la nacionalidad. Los gobiernos convinieron que no se hará distinción alguna, basada en el sexo, en materia de nacionalidad, ni en la legislación ni en la

práctica –art.1.

4.2.1.2 Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer (1948)

La Convención fue aprobada por el Senado el 24 de diciembre de 1953, publicada en el D.O.F. el 10 de marzo de 1954 y entro en vigor el 11 de agosto de 1954.

Los derechos civiles fueron una de las primeras conquistas, en los que se incluye la protección de la discriminación por motivos de género y orientación sexual, de ahí que me resulto sorprendente encontrar que se considerara en el preámbulo que “la mujer de América, mucho antes de reclamar sus derechos, ha sabido cumplir noblemente todas sus responsabilidades como compañera del hombre”, porque de esa consideración se desprende la sujeción de hecho de la mujer al poder masculino y su relegación al plano doméstico.

No obstante, aunque contradictorio lo considerado en el preámbulo y lo dispuesto en el artículo primero, no puedo dejar de destacar la contribución que tiene establecer que los Estados Americanos convienen otorgar a la Mujer los mismos derechos civiles que goza el hombre, en el inicio de la deconstrucción de la desigualdad de poder en las relaciones entre hombres y mujeres.

4.2.1.3 Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer (1948).

En el caso de esta Convención, México se abstuvo de suscribirla. De modo que, fue aprobada por el Senado hasta el 18 de diciembre de 1980, publicada en el D.O.F. el 9 de enero de 1981 y entro en vigor el 24 de marzo de 1981.

La Convención consideró que la Mujer tiene igual tratamiento político que el hombre, al tiempo que resolvió convenir en que el derecho al sufragio activo y pasivo para un cargo nacional no podrá negarse o restringirse por razones de sexo –art.1.

En términos generales, cabe apuntar que no hay una diferencia entre la tutela universal e interamericana, quizás la primera es más detallada.

4.2.1.4 Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica (1969).

La Convención fue aprobada por el Senado el 18 de diciembre de 1980, publicada en el D.O.F. el 9 de enero de 1981 y entró en vigor el 24 de marzo de 1981.

En términos generales, el Pacto recoge los mismos derechos previstos en el sistema universal, tales como: la prohibición de la trata de mujeres -art.6.1-; que el matrimonio no puede celebrarse sin el libre y pleno consentimiento de los contrayentes -17.3-; asegurar la igualdad de derechos y la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges en cuanto al matrimonio –art.17.4-. Sendos derechos permiten la eliminación de los mecanismos sociales de subordinación social de la mujer, como el ejercicio de la violencia de género y los patrones matrimoniales.

En principio, uno de los problemas del Pacto es que establece que el Derecho a la Vida estará protegido, en general, a partir del momento de la concepción (art.4.1); lo que conlleva anular los derechos reproductivos de los que goza la mujer: Sin embargo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, tendrá que pronunciarse pronto en el caso Gretel Artavia y otros (Fecundación In Vitro), Costa Rica; y espero que sea en la línea de garantizar el derecho a la autodeterminación y a la vida privada de la mujer.

4.2.1.5 Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, “Convención de Belém do Pará” (1994)

México suscribe la Convención el 4 de junio de 1995 y la ratifica el 12 de noviembre de 1998.

Profundiza en la vinculación entre los conceptos de violencia y discriminación al disponer que el derecho de la mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros: El derecho de la mujer a ser libre de toda discriminación, y el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación –art.6.

Recoge las distintas medidas que los Estados deben adoptar para combatir la

violencia contra la mujer –art. 7-.

Igualmente recoge que los Estados partes convienen adoptar programas para fomentar la educación y capacitación del personal de la administración de justicia, policial y demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley, así como del personal que tenga a cargo la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer –art.8 c).

Otra contribución, es el señalamiento de que se considerará a la mujer que es objeto de violencia cuando está embarazada, es discapacitada, menor de edad, anciana, está en situación socioeconómica desfavorable o afectada por conflictos armados de privación de la libertad –art.9.

Hasta aquí, he expuesto los instrumentos internacionales específicos que pretenden frenar la toda discriminación contra la mujer con el objeto de lograr la igualdad en las relaciones de poder entre los hombres y las mujeres.

Es momento de evidenciar la importancia de la valoración por parte de los jueces y las juezas de los usos y prácticas que discriminan o reproducen los distintos modelos de patriarcado.

4.3. Casos prácticos en sistema Interamericano.

Los siguientes casos son un ejemplo que muestran de forma clara como el aseguramiento de la dignidad humana de las víctimas, proviene de reconocer y evaluar la reproducción de usos y prácticas que discriminan a la mujer o al hombre –en estos ejemplos, son mujeres. La Corte Interamericana de Derechos Humanos parece coincidir con la afirmación “de que toda acción humana impacta a hombres y mujeres de forma particular por la forma como se construyen [e imponen] los géneros y que, por ende, este tipo de análisis debe hacerse al estudiar cualquier fenómeno o grupo social, aunque en él no haya mujeres”¹⁰⁸.

¹⁰⁸ ALDA FACIO, “Con lentes del género se ve otra justicia”, en *El otro Derecho*, N°28, julio de 2002, Bogotá D.C. Colombia, p.89.

En el Caso de la Masacre de las Dos Erres V. Guatemala¹⁰⁹, sentencia de 24 de noviembre de 2009, la Corte Interamericana declaró que el Estado tiene el deber de garantizar el derecho al acceso a la justicia conforme a las obligaciones específicas que le imponen las convenciones especializadas en materia de prevención y sanción de la tortura y de la violencia contra la mujer (Corte IDH, Caso de la Masacre de las Dos Erres vs. Guatemala, párrafo 137). Así, destacó que durante el conflicto armado las mujeres fueron particularmente seleccionadas como víctimas de violencia sexual. Situación que también fue declarada en el Caso del Penal Castro Castro¹¹⁰, al señalar

“que las mujeres se vieron afectadas por los actos de violencia de manera diferente a los hombres, que algunos actos de violencia se encontraron dirigidos específicamente a ellas y otros les afectaron en mayor proporción que a los hombres. Ha sido reconocido por diversos órganos peruanos e internacionales que durante los conflictos armados las mujeres enfrentan situaciones específicas de afectación a sus derechos humanos, como lo son los actos de violencia sexual, la cual en muchas ocasiones es utilizada como “un medio simbólico para humillar a la parte contraria”¹¹¹.

Así, al analizar la Corte desde la perspectiva de género primero subraya el rol que juega la violencia sexual sobre las mujeres en los conflictos armados, y segundo declara que en muchas ocasiones es utilizado como un medio simbólico para

109 El 30 de julio de 2008, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sometió a la Corte una demanda contra la República de Guatemala, por los hechos acaecidos en el 5 de diciembre de 1982 en la comunidad de Las dos Erres, la cual fue saqueada por un grupo especializado de las fuerzas armadas de Guatemala denominados “Kaibiles” por ser considerada simpatizante de una guerrilla además del masacre de 251 habitantes.

110 La Comisión presentó la demanda con el fin de que la Corte declare a Perú responsable por la violación de los derechos consagrados en los artículos 4 y 5 de la Convención Americana, por los hechos acaecidos en el Penal Castro Castro, donde 42 reclusos fallecieron, hirieron a 175 internos y sometieron a trato cruel, inhumano y degradante a otros 322 internos.

¹¹¹ CORTE IDH, Caso del Penal Castro Castro Vs Perú, párrafo 223.

humillar a la parte contraria, donde la violencia sexual sufrida por las mismas es sólo por el hecho de ser mujeres. Con esta valoración la Corte garantizó que las mujeres en ambos casos obtuvieran justicia. Estos elementos no hubieran sido posible de ser evidenciados desde una perspectiva androcéntrica. De lo cual se colige la importancia “que las políticas de los poderes judiciales y de otros para mejorar el acceso a la justicia de la población toda y no sólo de los hombres, sean éstos blancos, indígenas, negros, pobres, ricos, etc. Sean políticas con perspectiva de género que respondan a diagnósticos hechos con perspectiva de género”¹¹² .

En este sentido, en el Caso González y otras (“Campo Algodonero”) V. México, la CorteIDH señaló que “la subordinación de la mujer a prácticas basadas en estereotipos de género socialmente dominantes y socialmente persistentes de se reflejan, implícitamente, en políticas y prácticas, particularmente en el razonamiento y el lenguaje de las autoridades de policía judicial”¹¹³, donde será necesaria la capacitación con perspectiva de género durante un lapso importante para llegar a la deconstrucción de los roles estereotipados y a la construcción de la igualdad entre los géneros y dentro de ellos.

¹¹² El acceso a la justicia desde la perspectiva de género”, Centro de Documentación de ILANUD, Costa Rica, 5 de diciembre de 2000, p.4, www.ilanud.or.cr/centro-de-documentacion/biblioteca-digital/175-justicia-y-genero.html (consultada el 23 de junio)

¹¹³ CorteIDH, Caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México, Sentencia 16 de noviembre de 2009, Serie C N° 205, parágrafo 401.

Concluida la unidad 4, se aplicara a los alumnos y las alumnas el siguiente cuestionario para verificar el éxito del proceso enseñanza aprendizaje.

CUESTIONARIO

1. Señale por qué la reforma constitucional de 10 de junio de 2011, es especialmente significativa para la protección de los derechos humanos.
2. Apunte tres medidas para combatir la trata de personas de uno u otro sexo.
3. ¿Cuáles son las cláusulas novedosas de la CEDAW?
4. Defina el concepto de trata de personas.
5. Especifique dos medidas de asistencia y protección de las víctimas de la trata de personas.
6. ¿Qué declaración incluye la cláusula en la que el acto de violencia no se limite sólo en el espacio público, sino también al privado?
4. El Pacto de San José de Costa Rica, asegura la igualdad de derechos y la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges en cuanto al matrimonio.
8. ¿Qué derechos incluye la Convención de Belén do Pará, en el derecho de la mujer a una vida libre de violencia?
9. En el caso de la Masacre de las Dos Erres Vs Guatemala, ¿se declara que durante el conflicto armado las mujeres no fueron particularmente seleccionadas como víctimas de violencia sexual?.

CONCLUSIONES.

1. De la reforma de 10 de junio de 2011 al artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos resulta evidente que los jueces y juezas deben efectuar una especie de control de convencionalidad.
2. Uno de los motivos a los que responde la categoría de los derechos de las mujeres es que se pretende que la mujer se asimile a los estilos de vida y modelos de comportamiento de los hombres sin tomar en cuenta sus diferencias.
3. Es indispensable que no se identifiquen como sinónimos la violencia de género y la violencia contra las mujeres, porque no se debe silenciar o invisibilizar la violencia contra ningún género.
4. El objeto de la perspectiva de género es bifronte, por un lado la *deconstrucción* de los roles y características de ambos géneros que fomenta la desigualdad de poder entre ellos y dentro de ellos; y por otro, la *construcción* social entre los géneros basados en la igualdad de poder entre ellos y dentro de ellos.
5. No recomiendo que la punibilidad del feminicidio sea tan elevada porque está comprobado que la represión no funciona y que la prevención es más efectiva.
6. La reforma de 10 de junio de 2011 al artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, al especificar que las preferencias son sexuales, vino a dar la posibilidad de abordar y distinguir entre identidad de género y preferencia sexual.
7. En el Derecho interno, concretamente en la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, el legislador comienza a vislumbrar el camino en el que se efectuaría la reforma del artículo 1 de la CPEUM de 10 de junio de 2011, al prever que la interpretación de la Ley en cuestión será congruente a los instrumentos internacionales en materia de discriminación, recomendaciones y resolución de los que México es parte.
8. Es necesario que al marco normativo mexicano en materia de VIH/SIDA, se incorpore la perspectiva de género.
9. De la protección internacional de los derechos humanos prevista en los

sistemas universal e interamericano, se desprenden disposiciones que cuestionan el discurso androcéntrico, al hacer visible la opresión de la mujer respecto del hombre, al considerar que la discriminación puede producir violencia, y establecer distintas medidas para combatir la violencia contra las mujeres, pero sin llegar a disponer medidas para combatir la violencia de género.

10. Mi visión del futuro, es que los expertos en perspectiva de género se desempeñen con menor frecuencia en los órganos del Estado y en las instituciones encargadas de la prevenir y proteger a las víctimas de violencia, para asistir a las escuelas, fábricas, iglesias, colonias haciendo la labor de agentes de deconstrucción y construcción social, logrando así la igualdad entre los géneros y dentro de cada uno de ellos.

FUENTES DE INFORMACIÓN CONSULTADAS

ALDA FACIO, *Cuando el género suena cambios trae (Una metodología para el análisis de género del fenómeno legal*, ILANUD, Costa Rica, 1992.

_____, “Con los lentes del Género se ve otra justicia”, en *El otro derecho*, N°28, Julio de 2002, ILSA, Bogotá D.C. Colombia.

CARLOS F. QUINTANA ROLDAN y NORMA D. SABIDO PENICHE, *Derechos Humanos*, Porrúa, México, 2009.

COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER, Proyecto de Recomendación General N°28 relativa al artículo 2 de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, septiembre de 2010.

_____, Recomendación General N° 25, sobre el párrafo 1 del Artículo 4 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, referentes a las medidas especiales de carácter temporal.

ELISABETTA PALICI DI SUNI, “Derechos de las mujeres”, en *Diccionario de Derechos Humanos. Cultura de los Derechos en la era de la globalización*, Edición en Castellano de Karina Ansolabehere, Flacso, México, 2009.

ELIZABETH MAIER, Convenios internacionales y equidad de género: Un análisis de los compromisos adquiridos por México, en *Papeles de Población*, julio-septiembre, Núm. 53, Universidad Autónoma del Estado de México, 2007.

GREGORIO PECES-BARBA MARTÍNEZ, *Lecciones de Derechos Fundamentales*, Dykinson, Madrid, 2004.

HÉCTOR FIX FIERRO, “Artículo 1”, en *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos comentada y concordada*, Porrúa, México, 2004.

HÉCTOR FIX ZAMUDIO Y OTRO, *Derecho constitucional mexicano y comparado*, Tercera edición, Porrúa, México, 2003.

INFORME MUNDIAL SOBRE LA VIOLENCIA Y LA SALUD, Organización Panamericana de la Salud, Washington, 2003.

INSTITUTO INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS, *Guía de Capacitación en derechos humanos de las mujeres. Tejiendo el cambio*, San José C.R., 2009.

JORGE ULISES CARMONA TINOCO, "Panorama y propuestas sobre la aplicabilidad de los derechos fundamentales de los grupos en situación vulnerable", en Diego Valadés y Rodrigo Gutiérrez Rivas (Coords.), *Derechos Humanos. Memoria del IV Congreso Nacional de Derecho Constitucional*, Tomo III, IJ-UNAM, México, 2001.

JOSEFINA ALVENTOSA DEL RÍO, *Discriminación por orientación sexual e identidad de género en el derecho español*, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Madrid, 2008.

KAREL VASAK, *Las dimensiones internacionales de los derechos humanos*, Vol. I, Serbal/UNESCO, 1984.

KARLOS CASTILLA "El control de convencionalidad: un nuevo debate en México a partir de la Sentencia Radilla Pacheco", en *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, Vol. XI, 2011.

LUIGI FERRAJOLI, *Los fundamentos de los derechos fundamentales*, Madrid, 2001.

_____, "El principio de igualdad y la diferencia de género", en JUAN A. CRUZ PARCERO y R. VÁZQUEZ (coords.), *Debates Constitucionales sobre Derechos Humanos de las Mujeres*, Fontamara, México, 2010.

LUIS MARÍA DÉZ PICAZO, *Sistema de derechos fundamentales*, Civitas, Aranzadi, Pamplona, 2008.

LUIS RODRÍGUEZ MANZANERA, "El quehacer criminológico devaluado?", en en S. GARCÍA RAMÍREZ y O. DE GONZÁLEZ MARISCAL (Coords.), *Panorama internacional sobre justicia penal. Política criminal, derecho penal y criminología. Culturas y Sistemas jurídicos comparados. Séptimas Jornadas sobre Justicia Penal*, IJ-UNAM, México, 2007.

MARCELA LAGARDE, *Identidad de género y derechos humanos. La construcción de las humanas*, en http://www.amdh.org.mx/mujeres3/biblioteca/Doc_basicos/5_biblioteca_virtual/3_d_h_mujeres/24.pdf, consultado en 10 de septiembre de 2011.

NACIONES UNIDAS, Asamblea General, Resolución 48/104, 23 de febrero de 1994.

NORBERTO BOBBIO, *El tiempo de los derechos*, (Traducción Rafael de Asis Roig), Editorial Sistema, Madrid, 1991.

OLGA DE GONZÁLEZ MARISCAL, “Modelo lógico del Derecho Penal”, en S. GARCÍA RAMÍREZ y O. DE GONZÁLEZ MARISCAL (Coords.), *Panorama internacional sobre justicia penal. Política criminal, derecho penal y criminología. Culturas y Sistemas jurídicos comparados. Séptimas Jornadas sobre Justicia Penal*, IJJ-UNAM, México, 2007.

PRAXEDIS G. GUERRERRO, “La mujer”, en *Regeneración*, 12 de noviembre de 1910, N°11.

PRIMER INFORME DE ACTIVIDADES DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA MUJERES, 2009-2010, México, junio de 2011.

PRIMER CONGRESO FEMINISTA DE YUCATÁN, convocado por el General D. Salvador Alvarado, Yucatán, del 13 al 16 de enero de 1916.

ROSA ANA ALIJA FERNÁNDEZ, “Crímenes de Derecho Internacional y Derechos de la Mujer: De la protección al Honor a la Salvaguarda de la Libertad”, en J.A. Cruz Parceró et otros (coords), *Derechos de las Mujeres en el Derecho Internacional*, Fontamara, México, 2010

ROSA Ma. ÁLVAREZ DE LARA y ALICIA PÉREZ DUARTE, *Modelos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres*, IJJ, UNAM, México, 2010.

SCJN, Acción de inconstitucionalidad 62/2009, Promoventes: Diputados integrantes de la Quincuagésima novena Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, Ministro Ponente: José Fernando Franco González Salas, Secretarios: Javier Miguel Ortiz Flores e Ileana Romero Ramírez.

TERESA GARCÍA-BERRIO HERNÁNDEZ, *Medidas de Protección de la mujer ante la violencia de género. Claves para la igualdad*, Madrid, 2008.

VICTORIA CHENAUT, “Género y antropología jurídica en México”, en *Boletín Electrónico*, noviembre 2009-enero 2010, Año 2, N°12, CIESAS GOLFO, México.

ANEXOS

EJERCICIO 1. “DIÁLOGO ENTRE HANNAH ARENDT,
HARRIET TAYLOR MILL, MARÍA ZAMBRANO,
SEYLA BENHABIB Y SIMONE DE BEUVOIR”.

DE PRISCILA ADALID MELGAR Y OTRAS.

“Diálogos entre Hannah Arendt Harriet Taylor Mill, Maria Zambrano, Seyla Benhabib y Simone de Beauvoir”

De Priscila Adalid Melgar, Jessica M. Bárcenas Razo, Lizbeth Galván Sánchez y Cinthya Lilián González Vera.

Era un jueves de tertulia en la Casa Azul, uno de esos días donde un reducido, elitista y excéntrico grupo de intelectuales se reúne para intercambiar diversos puntos de vista, fugándose por al menos un momento de la caótica realidad.

*De pronto el círculo se encuentra dividido, mientras unos debaten sobre la atinada decisión de Cárdenas al aceptar al nuevo vecino [Trotsky] de los anfitriones (Frida y Diego), cinco mujeres conversan sobre uno de los grandes dilemas que les aquejan: **el amor.***

Filósofa	Diálogo
Harriet Taylor Mill:	Yo, concibo al amor como la manera en que se manifiesta todo lo mejor y más bello que hay en la naturaleza de los seres humanos.
María Zambrano:	Querida, el amor es un delirio divino, nacido de la dispersión de la carne, encuentra salvación porque sigue el camino del conocimiento, es lo que más se parece a la filosofía, ya que llega al mismo fin por diferente camino, aunque parecía menos apropiado, puesto que es el de la manía y el delirio.
Simone de Beauvoir:	El amor es algo necesario, pero debe convivir paralelamente a un amor contingente, así era mi amor con Sartre.
Hannah Arendt:	La concepción que tenemos las mujeres acerca de los hombres, puede variar dependiendo de la persona con la que estés: en mi caso el amor no me ha causado el efecto que yo espero.
María Zambrano:	Coincido con Simone, el amor lleva constitutivamente una distancia, amor sin distancia no sería amor porque no tendría unidad, es decir, objeto. Es su diferencia fundamental con el deseo, es este no hay propiamente objeto, porque lo apetecido no está en sí mismo.
Harriet Taylor Mill:	Pero quien más goza (en todos los aspectos) más virtuoso es.

María Zambrano:	Pues tal vez esto sería deseo ¿O no Harriet? Y este consume todo lo que toca, en la posesión se aniquila todo lo deseado, que no tiene independencia, que no existe fuera del objeto deseado.
Simone de Beauvoir:	Sin embargo, hay muchas cosas que deben agradecerse al deseo, mi relación con Sartre nunca estuvo basada en una pasión carnal, nuestros lazos iban más allá y se complementaban las sensaciones desbordadas de nuestros encuentros ocasionales con otras personas. Comparto nuevamente la idea con María, la distancia nada tiene que ver con el verdadero amor.
María Zambrano:	Detrás de las pasiones está lo que más importa: nuestra alma, que las sufre y las padece, por ello nuestra alma no acaba de ser nuestra, las pasiones se contradicen entre sí y una sola consigo misma. El amor es cosa de la carne, ella es la que desea y agoniza en el amor, el amor es la unidad de la dispersión carnal y la razón de la locura del cuerpo.
Simone de Beauvoir	¡Que náusea! Lo que dices es completamente irracional, ya lo he dicho el amor va mas allá, mi relación erótica con Sartre no sobrevivió más allá de los años cuarentas y sé que nuestro amor es verdadero, la única forma en que Sartre me lastimó fue con su muerte.
Hannah Arendt:	Al presenciar el juicio de Eichmann me di cuenta que el ser humano nunca reflexiona seriamente sobre ningún tema, simplemente hablar de la muerte conmueve a toda una generación. Cuando los nazis asesinaron a tantos judíos sus acciones conmovieron a todo el mundo; pero para ellos nunca hicieron una reflexión sobre sus actos, nunca mostraron ningún sentimiento.
María Zambrano: (Mirando a Simone)	Respecto a lo que tú dices, el amor quiere afirmarse ante la muerte, la posesión amorosa necesita traspasar la muerte para cumplirse, atravesar la vida la multiplicidad del tiempo, pero sabes parece poetisa más que filósofa. El filósofo impulsado por el amor es ascético se desprende de las cosas materiales no se aferra a nada, en cambio el poeta busca aprehender al objeto de su amor, sin poder renunciar a él y con miedo constante a perderlo, porque el verdadero objeto de su amor es el mundo: el sueño y su raíz. La filosofía es una preparación para la muerte y el filósofo es el hombre que esta maduro para ello, la filosofía es un ejercitarse en morir y la estancia del filósofo entre los hombres es muy semejante a la de alguien que esta muerto.

Harriet Taylor Mill:	<p>Pero nadie más que los poetas por medio del sentimiento del amor se ha aproximado a la percepción de la belleza del mundo material y espiritual, en todas sus formas, medios e igualmente por su visión.</p>
María Zambrano:	<p>El filósofo no acepta las apariencias a las que tanto se aferra el poeta, el poeta ama la belleza la cual solo se percibe con sus ojos, pero el poeta alcanza su unidad en los poemas más pronto que el filósofo.</p> <p>La unidad de la poesía baja enseguida a encarnarse en el poema y por ello se consume aprisa, el poeta no tiene método ni ética, ni cree en la verdad que tanto importa a la filosofía, aunque posiblemente filosofía y poesía tienen un origen común, pero la poesía se separa de la filosofía, porque el poeta no quiere conquistar nada por sí. Únicamente lo ofrece como gloriosa manifestación de quien tan generosamente se lo regala.</p>
Seyla Benhabib:	<p>Disculpen que interrumpa su conversación pero me aqueja una duda, Hannah, si el amor no ha sido lo que tu esperabas ¿Por qué sigues con el anhelo de ser correspondida, cuando los ideales de tu religión van en contra de tu amor?</p> <p>Pues para mí, estas dentro de una contradicción, deberías aprender a diferenciar entre la pasión que le debes a tu pueblo y el amor carnal que le tienes a tu pareja. ¿Dónde queda tu moral y tu deber ético de defender a tu pueblo?</p>
Hannah Arendt:	<p>Creo que estas confundida las cosas, el amor que tengo hacia mi religión y hacia mi pueblo, con el amor que puedo tenerle a una persona. Pienso que no es caer en una contradicción sino hacerle caso a mi corazón.</p> <p>El tener como pareja a un “nazi”, no significa estar con un asesino, sino estar con una persona que tiene la capacidad de ver las situaciones de una manera banal y por lo tanto, no tienen mucha importancia los acontecimientos. Además, al estar consciente de todo lo que él apoya, puedo amarlo más, porque siempre me habló con la verdad, nunca mintió.</p>
Simone de Beauvoir:	<p>¿Cómo puedes decir que matar a cientos de miles de personas inocentes es un acto sin importancia?, el asesinato no puede ser un asunto banal, y menos cuando a quienes matan es ni más ni menos que a tu propio pueblo, Hannah, ¡eres judía! Te puedo acusar de culpar a la víctima y de atribuir los orígenes de las actitudes antisemitas a las acciones de los propios judíos.</p>

Seyla Benhabib:	<p>Personalmente considero que esto es muy parcial , porque el antisemitismo clásico emerge cuando los judíos están en la diáspora y viven como una minoría indefensa en sistemas que les prohíben tener tierras en propiedad o llevar armas, esto provoca una deformación en el carácter judío, cualidades morales objetables como sobornar a los poderes fácticos para tranquilizar y aliarse con ellos. Esto no es culpar a la víctima sino buena sociología cultural.</p>
Hannah Arendt:	<p>Heidegger y los nazis son asuntos distintos, y los judíos y yo también, Heidegger, yo y nuestro amor nada tenemos que ver en esos conflictos, él me trataba diferente, por lo que eso es lo único que me importa: el ser querida y amada, por el ser que yo amo. Aunque estuve casada con otro, nunca deje de sentir las emociones que Martin me producía. ¿Cómo pueden cuestionar a una mujer enamorada?</p> <p style="text-align: right;"><i>(Simone de Beauvoir y Seyla Benhabib, acosan a Hannah Arendt con preguntas)</i></p>
Seyla Benhabib:	<p>¿Cómo puedes decir eso?, Heidegger nunca te ha reconocido, jamás habla de tu obra, nunca toca tu filosofía, el no te ve como la maravillosa mujer que eres, ¡Hannah, el no te reconoce!</p>
Simone de Beauvoir:	<p>Abre un poco tu mente, piensa con la brillantez de la que estas llena e intenta darte cuenta de la situación, escribiste una obra magnífica, la adaptaste al alemán sólo para él, y él nunca ha hecho un solo comentario al respecto, jamás te lo ha agradecido, no comenta sobre tu obra no te ve cómo filósofa, lo has ayudado a superarse en muchos aspectos y no la ha valorado.</p>
Seyla Benhabib:	<p>Mírate en el espejo de Simone y compara las diferencias, Sartre afirmó siempre que ninguna de sus obras fue publicada sin antes pasar por las manos de su “Castor” (Simone), él la ayudó a hacerse filósofa, ella corrigió su estilo, Sartre siempre reconoció la enorme labor de Simone, la valoró y homenajeó su grandeza.</p>
Harriet Taylor Mill:	<p>Aparte todos los hombres que tienen algo de conciencia creen que tienen con su mujeres una de sus obligaciones más ineludibles. Tampoco se supone que este deber consista solamente en protección, protección que en el estado actual las mujeres ya casi no lo necesitan: implica velar por su felicidad y tener en cuenta sus deseos, y sacrificarse</p>

	frecuentemente a favor de ellas.
Simone de Beauvoir:	Mi relación con Sartre ha sido un triunfo para mí, pero nunca pretendimos ser un modelo para los demás, fue buena para nosotros y aunque hicimos sufrir a mucha gente que nos rodeaba, él nunca dudó de mi capacidad, él me hizo Filósofa en muchos aspectos, principalmente con el hecho de valorarme, reconocirme, amarme y no dudar de mí.
María Zambrano:	Pues tal vez mi relación es menos compleja por qué no me casé con un filósofo, ustedes saben que mi Alfonso es historiador.
Seyla Benhabib:	Sí María, los filósofos son algo complicado. Hannah, tu amor ciego no te permite ver el poco valor que Heidegger te otorga, visualiza a Harriet y a Stuart, los Mill se valoran el uno al otro, Stuart no se cansa de decir que la grandeza de Harriet es inmensa, que el nivel general de sus facultades es muy elevado y que a su lado, la más sublime poesía, filosofía, oratoria o arte parecen triviales y aptos sólo para expresar una pequeña parte de su espíritu. ¿Cómo es posible que haya tantas personas que te admiran, yo incluyéndome, y que tu pareja no lo haga?
Hannah Arendt:	Como voy a esperar que alguien me reconozca como una amante de la sabiduría, sí yo misma no me considero una. Yo simplemente trato de estudiar y entender al ser humano, sus ideas, sus movimientos, sus ideologías y su forma de crear política. Y por cierto, mi amor por Martin es diferente.
Harriet Taylor Mill:	¡Mujeres tranquilícense! Hannah, es probable que tú no sientas amor hacia él, sino más bien, que el hábito de dependencia hacia tu “amado” ha degenerado tu espíritu. Puesto que pareciera que tienes esa tonta idea de que a la mujer se le educa con el único objeto de ganarse la vida casándose y cuando lo consigue deja de existir.
María Zambrano:	Amigas mías, hablar de la situación de la mujer en cualquier época supone hablar de una de las capas más profundas, de los estratos más decisivos en la marcha de una cultura. No es que el tema de la mujer nos interese más que ningún otro sino que es la situación de la mujer la que no puede desprenderse de la del hombre en su aspecto más esencial en el creador e íntimo.

Hannah Arendt:	<p>Así es, pero tú Harriet estas desvirtuando la conversación, yo no creo que la mujer deba de ser educada para casarse y tener una familia, creo que la mujer debe luchar por tener una igualdad con el hombre, y eso empieza desde que está siendo educada en su infancia. Además, yo no estoy casada en estos momentos.</p>
Harriet Taylor Mill:	<p>Me estas malinterpretando, lo único que quiero decir es que creo que en el sistema de costumbre y opiniones las mujeres entran en un contrato, ignorando su condición y aceptando que las ignoren, te recuerdo que no soy contemporánea tuya y que mi marido fue uno de los primeros hombres en darme esa igualdad, puesto que los dos somos creyentes en la idea de que la igualdad perfecta entre los sexos aumentaría la calidad y cantidad de las satisfacciones, cualquiera que estas sean.</p>
Hannah Arendt:	<p>¿Y siempre te han dado esa igualdad?, ¿nunca te han hecho a un lado?</p>
Harriet Taylor Mill:	<p>Sí, ya que mi primer marido John Taylor me dejaba participar activamente en la Iglesia unitaria, en el grupo conocido como los “Unionistas radicales”, defendiendo posiciones extremas de nuestra época, ahí fue donde conocí a Stuart y el siempre me ha reconocido. Pero el prejuicio de la costumbre esta de lado equivocado. Es verdad que grandes pensadores, desde Platón hasta Condorcet, han presentado protestas energéticas a favor de la igualdad de la mujer. Y ha habido asociaciones, religiosas o seculares, entre las cuales la Sociedad de los Amigos, que reconocieron este principio. Pero no habiendo ninguna comunidad política o nacional en que, según la ley y el uso, las mujeres no se hayan encontrado en un estado de inferioridad política y civil.</p>
María Zambrano:	<p>Lo primero que encontramos en los orígenes del mundo occidental es la radical divergencia entre el hombre y la mujer. El hombre se define por la filosofía, es decir, racionalmente. Lo esencial del hombre es ser el lugar del Universo donde se revela la verdad. Más la mujer permanece esencialmente al margen de esta actividad y su vida permanece fundamentalmente adherida a la naturaleza, es continuidad de la sangre, cohesión social es lo más parecido a lo inmutable, es decir, a lo natural. Es que es impresionante que la mayoría de los hombres sigan ese patrón, no reconocen a sus parejas y creen que somos inferiores remarcando la absurda idea de una diferencia intelectual de géneros.</p>

Seyla Benhabib:	<p>¡Efectivamente! El género es una categoría relacional que explica un tipo diferencial entre seres humanos, la constitución de diferencias de género es un proceso histórico y social, no un hecho natural, la sexualidad misma es una diferencia construida culturalmente. El género supondría el hablar de “una construcción simbólica”, es decir los atributos sexualmente asignados a las personas y desde este punto de vista es posible analizar no a las mujeres y los hombres como seres eternos e inmutables, sino como sujetos históricos y pasan a convertirse en productos del tipo de organización social de género.</p>
Harriet Taylor Mill:	<p>Estoy de acuerdo con su punto, pero no es difícil comprender por qué la sujeción de la mujer ha sido una costumbre. No se necesita otra explicación que la fuerza física. Que los que eran físicamente más débiles se convirtieran en legalmente inferiores. Hasta muy recientemente, el principio de la fuerza fue la ley general de los asuntos humanos. A lo largo de la historia, las naciones, las razas, las clases que se dieron cuenta de que eran más fuertes, en riqueza, disciplina militar o fuerza física, conquistaron y mantuvieron en sumisión a los demás.</p>
María Zambrano:	<p>La mujer ha sido algo también por sí misma, se ha expresado a sí misma. Y decir que la mujer se ha expresado a sí misma, vale tanto como decir que ha expresado su amor. La mujer al expresarse lo que muestra a diferencia del varón es el alma. El hombre es instinto desmedido e insaciable es también razón que pretende insaciable descubrir las leyes de la creación.</p>
Simone de Beauvoir:	<p>Trato justamente ese tema en mi libro “<i>El segundo sexo</i>”, siguiendo el consejo de mi amado Sartre, me sumergí en libros de fisiología e historia, y traté de ver el conflicto desde diversas perspectivas. Mi tesis central concibe al universal como a lo masculino, y a la mujer como el otro de la cultura.</p>
Harriet Taylor Mill:	<p>Que interesante, ya que la humanidad no puede ya mantenerse en esta situación, y actualmente todo tiende a sustituir, como principio general de las relaciones humanas, el dominio del más fuerte por una justa igualdad; pero ¿Qué quiere decir ser “ el otro”?</p>

Simone de Beauvoir:	El sometimiento de la mujer reinicia en una operación de la conciencia, el sujeto (hombre), se define a sí mismo, separándose del otro.
María Zambrano:	Entonces hablaríamos de dos términos ¿ciertos?: el “sujeto” que es libre y “el otro”, considerado como un objeto.
Simone de Beauvoir:	¡Exacto!, lo que define la situación de la mujer es que se descubre y se elige en un mundo donde los hombres le imponen que se asuma como el otro.
Hannah Arendt:	Pero todo conjunto humano excluye a otro. ¿Cómo superar esa situación?
Simone de Beauvoir:	Cuando el otro es un sujeto, lucha hasta lograr la reciprocidad. Así es como se llega a la verdadera relación de alteridad.
Seyla Benhabib:	Lo dices como si existiera una fórmula de relación de alteridad, y creo que si la hay, ya que yo sugiero que el buen juicio moral, no importa lo que además entrañe, también debe incluir la capacidad de juzgar desde el punto de vista del otro. ¿Tu cómo la definirías?
Simone de Beauvoir:	La mujer es OTRO, es diferente, pero también es sujeto. La mujer es libre y se realiza en su proyecto.
Seyla Benhabib:	Es por ello que afirmas en tu libro que “la mujer no nace, se hace”. La propia Biología ha establecido que no hay una diferencia entre machos y hembras en sus funciones. Mis análisis han tratado de militar en contra de interpretaciones excesivamente racionalistas para subrayar la dependencia de las situaciones en la ética comunicativa dentro del horizonte hermenéutico de la modernidad haciendo hincapié en los principios contingentes culturales, institucionales y emotivos de la capacidad de adoptar “el punto de vista de otros” e invertir perspectivas. Y ¿Qué opinas tu Harriet?
Harriet Taylor Mill:	Considero que de entre todas las relaciones que existen entre hombres y mujeres, por ser la más próxima e íntima y esta enlazada al mayor número de intensas emociones, es la última en librarse del viejo régimen

	<p>y aceptar el nuevo.</p>
Seyla Benhabib:	<p>¿Por qué dices eso?</p>
Harriet Taylor Mill:	<p>Porque con la fuerza de un sentimiento guarda proporción la tenacidad con la que se aferra a las formas y circunstancias con las que, aunque sea casualmente, se asoció.</p> <p>Mira cuando un prejuicio que tiene alguna influencia sobre los sentimientos, se ve en la desagradable necesidad de tener que dar razones.</p>
Hannah Arendt:	<p>Pero ¿Cuáles serían las razones que explicarían la desigualdad que se da entre hombres y mujeres?</p>
Harriet Taylor Mill:	<p>Mira muchas personas, piensan que han justificado suficientemente las limitaciones del campo de acción de la mujer cuando han dicho que las ocupaciones de que se excluye a las mujeres son poco femeninas, y que la esfera propia de la mujer no es la política, o la notoriedad, sino la vida privada.</p> <p>Considero que la esfera propia es, para todos los seres humanos, la más ancha y más lata que pueden conseguir. El día que los empleos caigan en manos de aquellos hombres o mujeres que la experiencia demuestre que son más aptos para ejercerlos dignamente, la sociedad aprovechará las mejores facultades de cada individuo.</p>
María Zambrano:	<p>A pesar de eso la mujer camina en su evolución, adquiere personalidad día por día, anda y se esfuerza, aborda de frente los problemas, da la cara a la vida. Frente a ese cambio femenino, el hombre se aterra y añora melancólicamente los tiempos en que ellos no tenían más ideal que atender sus exigencias exóticas y domésticas. En algunos tipos exaltados el asombro se torna en reacción aguda de odio y rencor: su dignidad de gallo no puede permitir que la mujer (una mujer) no agote su existencia en la servidumbre de sus deseos. Es la cosa que nos hace de pronto persona.</p> <p>Esto explica algunos crímenes llamados pasionales, que no el amor.</p>

Harriet Taylor Mill:	Las mujeres han demostrado aptitudes para las más altas funciones sociales exactamente en la misma proporción en que se les ha admitido a estas funciones, y si hay alguna función por la que hayan demostrado una vocación decidida, es por la de gobernar. Y gracias a que actualmente, en todas las clases, salvo las muy pobres, los hombres han perdido su afición a ocupar su tiempo en violentos ejercicios corporales, diversiones ruidosas y placeres vulgares, apenas tienen ahora más gustos que los que tiene en común con la mujer, y por primera vez son realmente compañeros.
Simone de Beauvoir:	Los organismos de machos y hembras no son diferentes, por el contrario, son complementarios, sin embargo la hembra es prisionera de la especie.
Seyla Benhabib:	Es verdad, la “cuestión de la mujer” tiene implicaciones fascinantes en la ciencia y filosofía.
Harriet Taylor Mill:	La única explicación que yo puedo dar, es que los hábitos de libertad y profunda tolerancia según los cuales son educados los chicos y la noción contraria de lo que en las chicas se llama pureza puede haber producido la apariencia de naturalezas distintas en los dos sexos. Puesto que el le corresponden todos los deleites y a las mujeres todas las desazones e incomodidades.
Simone de Beauvoir: <i>(Mirando a Harriert)</i>	Tu punto coincide con mi idea de que la vida entera de la hembra esté regulada por un ciclo sexual ligado al celo, es el ciclo del estro. La hembra es pasiva cuando está en celo, es tomada por el macho. La hembra sufre el coito, que la separa de sí misma por la penetración y por la fecundación interna. La aventura sexual es vivida por ella como una experiencia interior y no como una relación con el mundo y con el otro.
María Zambrano:	Y supongo que la hembra aparece como una interioridad violada... ¡Yo pienso que más allá de lo físico la mujer es alma, y el alma es cautiva, es esclava!
Simone de Beauvoir:	La individualidad de la hembra está frenada por el interés de la especie y a medida que es mayor, la oposición de los sexos se acentúa. La mujer es la más individualizada de las hembras y también es la más frágil, la que vive más dramáticamente su destino.

Seyla Benhabib:	Y la que se distingue más profundamente de su macho.
Harriet Taylor Mill:	Pero los hombres se están convirtiendo en los que decidieron que las mujeres debían ser: están cayendo en la debilidad que durante tanto tiempo cultivaron en sus compañeras. Los caracteres de quienes han unido sus vidas tienden a parecerse. En la actual intimidad de la unión entre los sexos, los hombres no pueden conservar su virilidad a no ser que las mujeres la adquieran.
Simone de Beauvoir	Aunque comiencen a parecerse, sigue habiendo diferencia. Y ni hablar de la pubertad y la menopausia, dos momentos ligados por la menstruación, donde la mujer experimenta del modo más penoso, que su cuerpo es una cosa oscura y extraña. La mujer como el hombre, es su cuerpo, pero su cuerpo es distinto a ella.
Seyla Benhabib:	El mismo parto es doloso y peligroso, así se manifiesta la rebelión del organismo contra la especie.
Simone de Beauvoir	El conflicto especie-individuo da al cuerpo femenino una fragilidad inquietante. La debilidad, la inestabilidad, la falta de fragilidad relativas de la mujer son hechos que provocan que su aprehensión del mundo sea más limitada. Y también que tenga menos firmeza y perseverancia en sus proyectos.
Harriet Taylor Mill:	No es, ni necesario, ni justo, hacer que las mujeres se vean obligadas a ser madres o a no ser nada; o bien que si alguna vez han sido madres, ya no puedan ser nada más durante el resto de su vida.
Simone de Beauvoir:	No existe un instinto maternal. La Maternidad no es una vocación natural ni un destino. La humanidad prefiere las razones para vivir a la vida misma. Por ese motivo el hombre pudo interiorizar a la mujer. En concreto, no existe el cuerpo tal como lo definen los sabios, sino el cuerpo vivido por el sujeto. La naturaleza no define a la mujer, es la mujer quien se define a sí misma. La mujer es una hembra en la medida en que se experimenta como hembra.

Seyla Benhabib:	Estoy en mutuo acuerdo contigo. La mujer puede no ser reconocida por la sociedad en su tiempo, como tu, Arendt, siendo tan criticada por tus obras., pero así como los hombres resaltan por sus ideas y sus aportaciones, nosotras, mujeres, también podemos.
Harriet Taylor Mill:	Pero muchas veces la mujer tiene la culpa de que no la reconozcan, ya no identifica ni se preocupa por las grandes ideas y proyectos que dignifican la vida, o por ninguno de los asuntos prácticos de la vida, como no sean intereses y vanidades personales, ya sea cociente e inconscientemente, reducirá a un segundo lugar o extinguirá totalmente en el espíritu del hombre los intereses que ella no puede compartir o que de hecho no comparte.
Hannah Arendt:	He hecho obras importantes, por ejemplo, sobre el totalitarismo, puse énfasis en la esfera pública y la libre organización de la sociedad civil, escribo también sobre la dignidad política, alenté la resistencia al fascismo, la tiranía y la opresión, y no en nombre de alguna creencia ideológica del libre mercado, del mundo libre o del capitalismo global, sino en nombre de la libertad. Aún así, he sido criticada, aunque admito que al mismo tiempo me admiran.
María Zambrano:	Lo que pasa es que, el hombre crea proyectos políticos u órdenes sociales de acuerdo a la época y a la cultura en la que se desarrollan, de la misma manera, construyen patrones que facilitan la medición de conceptos centrales como el de Hombre, Política, Democracia, Dios, Religión, Arte, Guerra.
Hannah Arendt:	Tienes toda la razón María. Mis experiencias como judía y como mujer judía en la era del totalitarismo, sigue siendo parábolas para este siglo. Di muchos testimonios de uno de los grandes horrores políticos de la humanidad, en mi propio país y cometido en mi propio idioma. La política totalitaria interfiere con la deontología del ser humano reduciéndole a un cuerpo que destruir y un alma que manipular. Temo que pueda volver a suceder. Hice una obra en el año 1943 escribiendo que el refugiado era la nueva figura del siglo XX, afirmo que la historia ha creado un nuevo género de seres humanos: aquellos a los que los enemigos meten en campos de concentración y los amigos en campos de internamiento. ¿Qué opinas?

Seyla Benhabib:	Te respondo con una obra que hice inspirada por tus reflexiones sobre la tragedia de la condición apátrida y la incapacidad de todas nuestras doctrinas de derechos humanos para hacer algo para cambiarlo, mi libro "Los Derechos de los Otros". Disiento en el análisis del sistema internacional.
Hannah Arendt:	Yo veo los grandes peligros del nacionalismo entre la nación y el Estado, en mi condición apátrida revelo que el Estado puede proteger a individuo. Pero el sentir pertenecer a una nación, puede crear una nueva forma de ver la vida y de sentirse. El Estado protege al individuo pero la nación protege el estado psicológico del ser humano.
Seyla Benhabib:	<p>Sólo diste paradojas pero tampoco pudo ofrecer ninguna perspectiva profunda sobre el discurso emergente de la ley internacional, los derechos humanos e institucionales multilaterales. Con el auge del totalitarismo, el ámbito de la política no sólo trata de dominar a los seres humanos, cosa que en un sentido u otro han intentado hacer también otros sistemas políticos, sino la política ahora interfiere con las condiciones de la existencia humana. El poder totalitario consiste en hacer superfluos a los seres humanos, poder que ha emergido y sigue siendo una posibilidad a futuro. El siglo XXI y sus nuevas formas de violencia como el genocidio, el asesino suicida, guerras hechas por niños drogados, etcétera, revelan un forma de violencia que cada vez más ha vuelto superfluo al humano.</p> <p>Ahora siendo tú, Arendt, la más brillante teoría del totalitarismo como nueva forma de gobierno ahora te conviertes en la guía de los movimientos antitotalitarios de los años sesenta y ochenta.</p>
Harriet Taylor Mill:	Pero la aptitud de la mujer para la política no se puede poner en duda; pero es más probable que la discusión se centre en la aptitud de la política para la mujer. ¿Alguna de ustedes se ha involucrado en alguna actividad gubernamental?
María Zambrano:	Después de casarnos, en 1936 Alfonso fue nombrado secretario de la embajada española en Santiago de Chile, fuimos por un tiempo a vivir allí. En 1937, ambos regresamos a España. Mi marido se incorporó al ejército, y yo colaboré en defensa de la República como Consejero de Propaganda y Consejo Nacional de la Infancia Evacuada. Viví la guerra civil y en 1939, como ustedes saben comencé mi exilio para luego venir a México.

Simone de Beauvoir:	<p>¿Cuáles serían las razones para excluir a la mujer de la política?</p>
Harriet Taylor Mill:	<p>Parece que son tres principalmente: en primer lugar, la incompatibilidad de la vida activa con la maternidad y las tareas domesticas, en segundo lugar, su supuesto efecto de aumentar la presión ya excesiva de la competencia en todos los ramos de empleos profesionales o lucrativos y la tercera objeción es su predeterminada tendencia a endurecer el carácter (la vida política o profesional)</p>
María Zambrano:	<p>La política no es unívoca, es decir, no existe una sola concepción ni definición de la política. Cambia al mismo tiempo en que cambian las condiciones en las que viven los hombres. La política se crea y se transforma en función de distintos orbes u horizontes. ¿Están de acuerdo?</p>
Seyla Benhabib:	<p>¡Claro! Y nuestra vida política debe organizarse de tal modo que respete la dignidad de los que persiguen una distinta idea del bien; el orden justo debe ser, en mayor medida posible, neutral por lo que respecta a la persecución de los bienes definitivos de la vida humana. Nunca debe permitirse al Estado y sus órganos que coarten a los individuos para que escojan una concepción del bien sobre otra.</p>
Harriet Taylor Mill:	<p>Aquí es donde entra muchas veces la compañía de la mujer, puesto que la opinión común es que, sea lo sea de la influencia intelectual, la influencia moral de la mujer es sobre el hombre es casi beneficiosa. Se nos suele decir que es lo que contrarresta más el egoísmo del hombre.</p>
Hannah Arendt:	<p>Comprendido lo que dices Seyla, todos somos liberales. La vida pública-política tiene una especie de primacía ontológica, no quiero decir con esto que todo el mundo debía ser coaccionado para participar en la política, eso sería totalitarismo, pero si todo el mundo cultiva su propio jardín y deja de preocuparse por el bien común, algo fundamental se perderá en la existencia humana. El hombre por naturaleza necesita de los otros para sobrevivir, simplemente por el amor que los demás le puedan dar.</p>

Seyla Benhabib:	De modo que, no sólo eres una liberal, ni sólo una republicana cívica. Todos somos liberales; las modernas democracias constitucionales se apoyan en la creencia fundamental del pluralismo y multiplicidad de visiones del bien en la vida humana.
Harriet Taylor Mill:	No creo que todos seamos liberales, ya que, el mismo hombre cuando se casa, se vuelve conservador, empieza a simpatizar más con que tienen el poder que con sus víctimas, y cree que su obligación es estar del lado de la autoridad.
Hannah Arendt:	Muchos intelectuales europeos la palabra “liberalismo” es una mala palabra, ya que ellos identifican el liberalismo del mercado e individualismo carente de principios.
Seyla Benhabib:	También existe el “liberalismo político” en el sentido articulado por el mercado, sino sobre el imperio de la ley, el constitucionalismo y razón política. La percepción de este liberalismo político en nuestras sociedades se caracterizan por un pluralismo fundamental e inevitable en materia de creencias sobre los bienes definitivos de la vida humana.
Simone de Beauvoir:	Harriet, ¿Qué te parece si nos cuentas sobre tu ensayo de la emancipación de mujer?
Harriet Taylor Mill:	Mira, las mujeres, se dice, no quieren, no buscan, lo que se llama emancipación. Al contrario generalmente renuncian a estas reivindicaciones hechas a favor suyo, y se echan con saña sobre cualquiera de ellas que se identifiquen con su causa común.
Sayla Benhabib:	¿Por qué dices eso?
Harriet Taylor Mill:	A la mujer se le inculca la sumisión desde la niñez, como el atractivo y gracia peculiares de su carácter. Se les enseña a pensar a resistir activamente incluso a un auténtica injusticia que se les ha hecho, no es muy femenino, y que sería mejor dejarlo para un amigo o protector del sexo masculino. La acusación de rebelarse contra cualquier cosa que pueda llamarse una disposición de la sociedad, se les enseña a considerarla como imputación de un atentado grave, por no ser cosa peor, contra lo propio de su sexo.

María Zambrano:	La mujer, sin embargo, ha sido también idealizada y divinizada, gracias al pensamiento platónico por el cual también el amor carnal ha sido aceptado culturalmente, no es visto como algo escandaloso y tiene categoría social e intelectual...
-----------------	---

De pronto esta conversación se ve interrumpida por la anfitriona de la casa. Frida se acerca a invitar a las cinco mujeres a observar la nueva obra de arte que terminó recientemente...

Pero todo esto no fue más que el sueño de una joven estudiante de Derecho. Es común encontrar en un sueño filósofos y artistas de diferentes épocas y países en un mismo lugar, conversando sobre cosas del pasado y del futuro, cuando alguien se desvela estudiando Ética en tiempos de exámenes finales.

EJERCICIO 2: ANÁLISIS DE LA OBRA “MODESTA GÓMEZ”, DEL LIBRO CIUDAD REAL DE ROSARIO CASTELLANOS.

MODESTA GÓMEZ¹¹⁴

¡Qué frías son las mañanas en Ciudad Real! La neblina lo cubre todo. De puntos invisibles surgen las campanadas de la misa primera, los chirridos de portones que se abren, el jadeo de molinos que empiezan a trabajar.

Envuelta en los pliegues de su chal negro Modesta Gómez caminaba, tiritando. Se lo había advertido su comadre, doña Águeda, la carnicera:

—Hay gente que no tiene estómago para este oficio, se hacen las melindrosas, pero yo creo que son haraganas. El inconveniente de ser atajadora es que tenés que madrugar.

“Siempre he madrugado”, pensó Modesta. “Mi nana me hizo a su modo.”

(Por más que se esforzase, Modesta no lograba recordar las palabras de amonestación de su madre, el rostro que en su niñez se inclinaba hacia ella. Habían transcurrido muchos años.)

—Me ajenaron desde chiquita. Una boca menos en la casa era un alivio para todos.

De aquella ocasión, Modesta tenía aún presente la muda de ropa limpia con que la vistieron. Después, abruptamente, se hallaba ante una enorme puerta con llamador de bronce: una mano bien modelada en uno de cuyos dedos se enroscaba un anillo. Era la casa de los Ochoa: don Humberto, el dueño de la tienda “La Esperanza”; doña Romelia, su mujer; Berta, Dolores y Clara, sus hijas; y Jorgito, el menor.

La casa estaba llena de sorpresas maravillosas. ¡Con cuánto asombro descubrió Modesta la sala de recibir! Los muebles de bejuco, los tarjeteros de mimbre con su abanico multicolor de postales, desplegado contra la pared; el piso de madera, ¡de madera! Un calorcito agradable ascendió desde los pies descalzos de Modesta hasta su corazón. Sí, se alegraba de quedarse con los Ochoa, de saber que, desde entonces, esta casa magnífica sería también su casa.

¹¹⁴ Del libro “Ciudad real”, Rosario Castellanos.

Doña Romelia la condujo a la cocina. Las criadas recibieron con hostilidad a la patoja y, al descubrir que su pelo hervía de liendres, la sumergieron sin contemplaciones en una artesa llena de agua helada. La restregaron con raíz de amole, una y otra vez, hasta que la trenza quedó rechinante de limpia.

—Ahora sí, ya te podés presentar con los señores. De por sí son muy delicados. Pero con el niño Jorgito se esmeran. Como es el único varón...

Modesta y Jorgito tenían casi la misma edad. Sin embargo, ella era la cargadora, la que debía cuidarlo y entretenerlo.

—Dicen que fue de tanto cargarlo que se me torcieron mis piernas, porque todavía no estaban bien macizas. A saber.

Pero el niño era muy malcriado. Si no se le cumplían sus caprichos “le daba chaveta”, como él mismo decía. Sus alaridos se escuchaban hasta la tienda. Doña Romelia acudía presurosamente.

—¿Qué te hicieron, cutushito, mi consentido? Sin suspender el llanto Jorgito señalaba a Modesta. —¿La cargadora? —se cercioraba la madre—. Le vamos a pegar para que no se resmuela. Mira, un coshquete aquí, en la mera cholla; un jalón de orejas y una nalgada. ¿Ya estás conforme, mi puñito de cacao, mí yerbecita de olor? Bueno, ahora me vas a dejar ir, porque tengo mucho que hacer.

A pesar de estos incidentes los niños eran inseparables; juntos padecieron todas las enfermedades infantiles, juntos averiguaron secretos, juntos inventaron travesuras.

Tal intimidad, aunque despreocupaba a doña Romelia de las atenciones nimias que exigía su hijo, no dejaba de parecerle indebida. ¿Cómo conjurar los riesgos? A doña Romelia no se le ocurrió más que meter a Jorgito en la escuela de primeras letras y prohibir a Modesta que lo tratara de vos.

—Es tu patrón —condescendió a explicarle—; y con los patrones nada de confiancitas.

Mientras el niño aprendía a leer y a contar, Modesta se ocupaba en la cocina: avivando el fogón, acarreando el agua y juntando el *achigual* para los puercos.

Esperaron a que se criara un poco más, a que le viniera la primera regla, para ascender a Modesta de categoría. Se desechó el petate viejo en el que había dormido desde su llegada, y lo sustituyeron por un estrado que la muerte de una cocinera había dejado vacante. Modesta colocó, debajo de la almohada, su peine de madera y su espejo con marco de celuloide. Era ya una varejoncita y le gustaba presumir. Cuando iba a salir a la calle, para hacer algún mandado, se lavaba con esmero los pies, restregándolos contra una piedra. A su paso crujía el almidón de los fustanes.

La calle era el escenario de sus triunfos; la requebraban con burdos piropos, los jóvenes descalzos como ella, pero con un oficio honrado y dispuestos a casarse; le proponían amores los muchachos catrines, los amigos de Jorgito; y los viejos ricos le ofrecían regalos y dinero.

Modesta soñaba, por las noches, con ser la esposa legítima de un artesano. Imaginaba la casita humilde, en las afueras de Ciudad Real, la escasez de recursos, la vida de sacrificios que le esperaba. No, mejor no. Para casarse por la ley siempre sobra tiempo. Más vale desquitarse antes, pasar un rato alegre, como las mujeres malas. La vendería una vieja alcahueta, de las que van a ofrecer muchachas a los señores. Modesta se veía en un rincón del burdel, arrebozada y con los ojos bajos, mientras unos hombres borrachos y escandalosos se la rifaban para ver quién era su primer dueño. Y después, si bien le iba, el que la hiciera su querida le instalaría un negocito para que la fuera pasando. Modesta no llevaría la frente alta, no sería un espejo de cuerpo entero como si hubiese salido del poder de sus patrones rumbo a la iglesia y vestida de blanco. Pero tendría, tal vez, un hijo de buena sangre, unos ahorros. Se haría diestra en un oficio. Con el tiempo correría su fama y vendrían a solicitarla para que moliera el chocolate o curará de espanto en las casas de la gente de pro.

Y en cambio vino a parar en atajadora. ¡Qué vueltas da el mundo!

Los sueños de Modesta fueron interrumpidos una noche. Sigilosamente se abrió la puerta del cuarto de las criadas y, a oscuras, alguien avanzó hasta el estrado de la muchacha. Modesta sentía cerca de ella una respiración anhelosa, el batir rápido de un pulso. Se santiguó, pensando en las ánimas. Pero una mano cayó brutalmente sobre su cuerpo. Quiso gritar y su grito fue sofocado por otra boca que tapaba su boca. Ella y su adversario forcejeaban mientras las otras mujeres dormían a pierna suelta. En una cicatriz del hombro Modesta reconoció a Jorgito. No quiso defenderse más. Cerró los ojos y se sometió.

Doña Romelia sospechaba algo de los tejemanejes de su hijo y los chismes de la servidumbre acabaron de sacarla de dudas. Pero decidió hacerse la desentendida. Al fin y al cabo Jorgito era un hombre, no un santo; estaba en la mera edad en que se siente la pujanza de la sangre. Y de que se fuera con las gaviotas (que enseñan malas mañas a los muchachos y los echan a perder) era preferible que encontrara sosiego en su propia casa.

Gracias a la violación de Modesta, Jorgito pudo alardear de hombre hecho y derecho. Desde algunos meses antes fumaba a escondidas y se había puesto dos o tres borracheras. Pero, a pesar de las burlas de sus amigos, no se había atrevido aún a ir con mujeres. Las temía: pintarrajeadas, groseras en sus ademanes y en su modo de hablar. Con Modesta se sentía en confianza. Lo único que le preocupaba era que su familia llegara a enterarse de sus relaciones. Para disimularlas trataba a Modesta, delante de todos, con despego y hasta con exagerada severidad. Pero en las noches buscaba otra vez ese cuerpo conocido por la costumbre y en el que se mezclaban olores domésticos y reminiscencias infantiles.

Pero, como dice el refrán: “Lo que de noche se hace de día aparece.” Modesta empezó a mostrar la color quebrada, unas ojeras grandes y un desmadejamiento en las actitudes que las otras criadas comentaron con risas maliciosas y guiños obscenos.

Una mañana, Modesta tuvo que suspender su tarea de moler el maíz porque una basca repentina la sobrecogió. La salera fue a dar aviso a la patrona de que Modesta estaba embarazada.

Doña Romelia se presentó en la cocina, hecha un basilisco.

—Malagradecida, tal por cual. Tenías que salir con tu domingo siete. ¿Y qué creíste? ¿Que te iba yo a solapar tus sinvergüenzadas? Ni lo permita Dios. Tengo marido a quién responder, hijas a las que debo dar buenos ejemplos. Así que ahora mismo te me vas largando a la calle.

Antes de abandonar la casa de los Ochoa, Modesta fue sometida a una humillante inspección: la señora y sus hijas registraron las pertenencias y la ropa de la muchacha para ver si no había robado algo. Después se formó en el zaguán una especie de valla por la que Modesta tuvo que atravesar para salir.

Fugazmente miró aquellos rostros. El de don Humberto, congestionado de gordura, con sus ojillos lúbricos; el de doña Romelia, crispado de indignación; el de las jóvenes —Clara, Dolores y Berta—, curiosos, con una ligera palidez de envidia. Modesta buscó el rostro de Jorgito, pero no estaba allí.

Modesta había llegado a la salida de Moxviquil. Se detuvo. Allí estaban ya otras mujeres, descalzas y mal vestidas como ella. La miraron con desconfianza.

—Déjenla —intercedió una—. Es cristiana como cualquiera y tiene tres hijos que mantener.

—¿Y nosotras? ¿Acaso somos adonisas? —¿Vinimos a barrer el dinero con escoba?

—Lo que ésta gane no nos va a sacar de pobres. Hay que tener caridad. Está recién viuda.

—¿De quién? —Del finado Alberto Gómez. —¿El albañil? —¿El que murió de bolo?

Aunque dicho en voz baja, Modesta alcanzó a oír el comentario. Un violento rubor invadió sus mejillas. ¡Alberto Gómez, el que murió de bolo! ¡Calumnias! Su marido no había muerto así. Bueno, era verdad que tomaba sus tragos y más a últimas fechas. Pero el pobre tenía razón. Estaba aburrido de aplanar las calles en busca de trabajo. Nadie construye una casa, nadie se embarca en una reparación cuando se está en pleno tiempo de aguas. Alberto se cansaba de esperar que pasara la lluvia, bajo los portales o en el quicio de una puerta. Así fue como empezó a meterse en las cantinas. Los malos amigos hicieron lo demás. Alberto faltaba a sus obligaciones, maltrataba a su familia. Había que perdonarlo. Cuando un hombre no está en sus cabales hace una barbaridad tras otra. Al día siguiente, cuando se le quitaba lo engasado, se asustaba de ver a Modesta llena de moretones y a los niños temblando de miedo en un rincón. Lloraba de vergüenza y de arrepentimiento. Pero no se corregía. Puede más el vicio que la razón.

Mientras aguardaba a su marido, a deshoras de la noche, Modesta se afligía pensando en los mil accidentes que podían ocurrirle en la calle. Un pleito, un atropellamiento, una bala perdida. Modesta lo veía llegar en parihuela, bañado en sangre, y se retorció las manos discurriendo de dónde iba a sacar dinero para el entierro.

Pero las cosas sucedieron de otro modo; ella tuvo que ir a recoger a Alberto porque se había quedado dormido en una banqueta y allí le agarró la noche y le cayó el sereno. En apariencia, Alberto no tenía ninguna lesión. Se quejaba un poco de dolor de costado. Le hicieron su untura de sebo, por si se trataba de un enfriamiento; le aplicaron ventosas, bebió agua de brasa. Pero el dolor arreciaba. Los estertores de la agonía duraron poco y las vecinas hicieron una colecta para pagar el cajón.

—Te salió peor el remedio que la enfermedad, le decía a Modesta su comadre Águeda. Te casaste con Alberto para estar bajo mano de hombre, para que el hijo del mentado Jorge se criara con un respeto. Y ahora resulta que te quedas viuda, en la loma del sosiego, con tres bocas que mantener y sin nadie que vea por vos.

Era verdad. Y verdad que los años que Modesta duró casada con Alberto fueron años de penas y de trabajo. Verdad que en sus borracheras el albañil le pegaba, echándole en cara el abuso de Jorgito, y verdad que su muerte fue la humillación más grande para su familia. Pero Alberto había valido a Modesta en la mejor ocasión: cuando todos le voltearon la cara para no ver su deshonra. Alberto le había dado su nombre y sus hijos legítimos, la había hecho una señora. ¡Cuántas de estas mendigas enlutadas, que ahora murmuraban a su costa, habrían vendido su alma al demonio por poder decir lo mismo!

La niebla del amanecer empezaba a despejarse. Modesta se había sentado sobre una piedra. Una de las atajadoras se le acercó.

—¿Y day? ¿No estaba usted de dependienta en la carnicería de doña Águeda?

—Estoy. Pero el sueldo no alcanza. Como somos yo y mis tres chiquititos tuve que buscarme una ayudita. Mi comadre Águeda me aconsejó este oficio.

—Sólo porque la necesidad tiene cara de chucho, pero el oficio de atajadora es amolado. Y deja pocas ganancias.

(Modesta escrutó a la que le hablaba, con recelo. ¿Qué perseguía con tales aspavientos? Seguramente desanimarla para que no le hiciera la competencia. Bien equivocada iba. Modesta no era de alfeñique, había pasado en otras partes sus buenos ajigolones. Porque eso de estar tras el mostrador de una carnicería tampoco era la vida perdurable. Toda la mañana el ajeteo: mantener limpio el local —aunque con las moscas no se pudiera acabar nunca—; despachar la mercancía, regatear con los dientes. ¡Esas criadas de casa rica que siempre estaban exigiendo la carne más gorda, el bocado más sabroso y el precio más barato! Era forzoso contemporizar con ellas; pero Modesta se desquitaba con las demás. A las que se veían humildes y maltrazadas, las dueñas de los puestos del mercado y sus dependientas, les imponían una absoluta fidelidad mercantil; y si alguna vez procuraban adquirir su carne en otro expendio, porque les convenía más, se lo reprochaban a gritos y no volvían a

despacharles nunca.)

—Sí, el manejo de la carne es sucio. Pero peor resulta ser atajadora. Aquí hay que lidiar con indios.

(“¿Y dónde no?”, pensó Modesta. Su comadre Águeda la aleccionó desde el principio: para el indio se guardaba la carne podrida o con granos, la gran pesa de plomo que alteraba la balanza y alarido de indignación ante su más mínima protesta. Al escándalo acudían las otras placeras y se armaba un alboroto en que intervenían curiosos y gendarmes, azuzando a los protagonistas con palabras de desafío, gestos insultantes y empellones. El saldo de la refriega era, invariablemente, el sombrero o el morral del indio que la vencedora enarbolaba como un trofeo, y la carrera asustada del vencido que así escapaba de las amenazas y las burlas de la multitud.)

—¡Ahí vienen ya!

Las atajadoras abandonaron sus conversaciones para volver el rostro hacia los cerros. La neblina permitía ya distinguir algunos bultos que se movían en su interior. Eran los indios, cargados de las mercancías que iban a vender a Ciudad Real. Las atajadoras avanzaron unos pasos a su encuentro. Modesta las imitó.

Los dos grupos estaban frente a frente. Transcurrieron breves segundos de expectación. Por fin, los indios continuaron su camino con la cabeza baja y la mirada fija obstinadamente en el suelo, como si el recurso mágico de no ver a las mujeres las volviera inexistentes.

Las atajadoras se lanzaron contra los indios desordenadamente. Forcejeaban, sofocando gritos, por la posesión de un objeto que no debía sufrir deterioro. Por último, cuando el chamarro de lana o la red de verduras o el utensilio de barro estaban ya en poder de la atajadora, ésta sacaba de entre su camisa unas monedas y sin contarlas, las dejaba caer al suelo de donde el indio derribado las recogía.

Aprovechando la confusión de la reyerta una joven india quiso escapar y echó a correr con su cargamento intacto.

—Esa te toca a vos, gritó burlonamente una de las atajadoras a Modesta.

De un modo automático, lo mismo que un animal mucho tiempo adiestrado en la persecución, Modesta se lanzó hacia la fugitiva. Al darle alcance la asió de la falda y ambas rodaron por tierra. Modesta luchó hasta quedar encima de la otra. Le jaló las trenzas, le golpeó las mejillas, le clavó las uñas en las orejas. ¡Más fuerte! ¡Más fuerte!

—¡India desgraciada, me lo tenés que pagar todo junto!

La india se retorció de dolor; diez hilillos de sangre le escurrieron de los lóbulos hasta la nuca.

—Ya no, marchanta, ya no.

Enardecida, acezante, Modesta se aferraba a su víctima. No quiso soltarla ni cuando le entregó el chamarro de lana que traía escondido. Tuvo que intervenir otra atajadora.

—¡Ya basta! —dijo con energía a Modesta, obligándola a ponerse de pie.

Modesta se tambaleaba como una ebria mientras, con el rebozo, se enjugaba la cara, húmeda de sudor.

—Y vos, prosiguió la atajadora, dirigiéndose a la india, deja de estar jirimiquiando que no es gracia. No te pasó nada. Toma estos centavos y que Dios te bendiga. Agradece que no te llevamos al Niñado por alborotadora.

La india recogió la moneda presurosamente y presurosamente se alejó de allí. Modesta miraba sin comprender.

—Para que te sirva de lección —le dijo la atajadora—, yo me quedo con el chamarro, puesto que yo lo pagué. Tal vez mañana tengas mejor suerte.

Modesta asintió. Mañana. Sí, mañana y pasado mañana y siempre. Era cierto lo que le decían: que el oficio de atajadora es duro y que la ganancia no rinde. Se miró las uñas ensangrentadas. No sabía por qué. Pero estaba contenta.

EJERCICIO 3: ANÁLISIS DEL DOCUMENTAL
“SILENCIO EN JUÁREZ”, DISCOVERY EN ESPAÑOL
-EYEWORCS- CUATRO CABEZAS, 2008.

